

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA



“INCIDENCIAS DE LA LEGISLACION ADUANERA EN LA APLICACIÓN
DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES”

Trabajo de Investigación presentado por:

QUINTANILLA GARCIA, PEDRO ANTONIO

RIVAS TICAS, ADAN

Para optar al grado de

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Noviembre del 2009

San Salvador, El Salvador, Centro America

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	:	Máster Rufino Antonio Quezada Sanchez
Secretario	:	Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chavez
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	:	Máster Roger Armando Arias Alvarado
Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas	:	Máster Jose Ciriaco Gutierrez Contreras
Director de la Escuela de Contaduría Pública	:	Licenciado Juan Vicente Alvarado Rodriguez
Coordinador de Seminario	:	Licenciado Roberto Carlos Jovel Jovel
Asesor Director	:	Licenciado Jose David Avelar
Asesor	:	Licenciado Jorge Luis Martinez Bonilla
Jurado Examinador	:	Lic. Jose David Avelar Lic. Jorge Luis Martinez

AGRADECIMIENTOS

*A Dios por ser la fuerza que mueve nuestras vidas
y por ser la Luz que ilumina mi camino*

*A mi Familia
por toda la comprensión, la paciencia
y el apoyo brindado durante este proceso.*

*A todos los Docentes
Que con sus conocimientos me
Guiaron en el camino.*

Pedro Antonio Quintanilla Garcia

AGRADECIMIENTOS

*A mi madre, por haberme dado el ser, el carácter,
y por haberme inculcado que con esfuerzo, trabajo y
entrega se logra todo lo que uno se propone.*

*A mi esposa e hijos por formar parte en el proceso y la
coronación de mi carrera, por darme todo su
amor, apoyo y comprensión en mis momentos más
difíciles.*

*En general, a todos los docentes y a todas aquellas
personas que aunque no las menciono, saben
que forman parte importante de este logro.*

Adán Rivas Ticas

ÍNDICE

	Contenido	Pág. No.
	Resumen.....	i
	Introducción.....	iv
CAPITULO I - MARCO TEÓRICO		
1.1	Introducción.....	1
1.2	Antecedentes.....	1
1.2.1	Ley de Servicios Internacionales.....	1
1.1.2	Interrelación e incidencia de la Legislación Aduanera.....	3
1.3	Naturaleza de las Operaciones de Logística y Distribución.....	4
1.4	Conceptualización.....	4
1.4.1	Conceptos en Materia Aduanera.....	5
1.4.2	Conceptos en Materia de La Ley de servicios Internacionales.....	11
1.5	Beneficios de La Ley de Servicios Internacionales.....	18
CAPITULO II - DESARROLLO DEL CASO PRACTICO		
2.1	Aspectos Generales.....	20
2.1.1	Datos Generales de Sistemas Aéreos S.A. de C.V.	20
2.1.2	Antecedentes de Sistemas Aéreos S.A. de C.V.....	21
2.1.4	Ubicación Geográfica de Sistemas Aéreos S.A. de C.V.,	23
2.1.5	Estructura Organizativa.....	25
2.1.6	Actividades Principales de Operación.....	26
2.2	Ejemplo Práctico.....	27
2.2.1	Redacción del Caso Practico.....	27
2.2.2	Ingreso de Mercancías a Parque Industrial.....	30

2.2.3	Recepción de Mercancías en Medios de Transporte.	30
2.2.4	Custodia Temporal de Las Mercancías.....	31
2.2.5.	Consolidación y Desconsolidación de Mercancías..	32
2.2.5.1	Consolidación de Mercancías.....	33
2.2.5.2	Operaciones de Desconsolidacion.....	34
2.2.6	Servicio de Almacenamiento de Mercancías.....	35
2.2.7	Del Registro Informático (Modelos).....	35
2.2.7.1	registro Diario de Ingresos Y egresos de Mercancías	36
2.2.7.2	Reporte de Saldo de Inventarios	37
2.2.7.3	Reporte de Declaraciones de Mercancías con Sus Cancelaciones o destinaciones.....	37
2.2.7.4	Reporte de Declaraciones Que reflejen Saldo....	38
2.2.7.5	Reporte de Mercancías en Abandono.....	38
2.2.7.6	Reporte de Mercancías Sometidas a Deposito	

	Contenido	Pag. No.
	Temporal.....	39
2.2.7.7	Reporte de Mercancías bajo el régimen de admi- sión Temporal	39
2.2.7.8	Reporte de Mercancías retenidas administrativa	40
2.2.7.9	Reporte de Mercancías en acopio para exportación	40
2.2.7.10	Reporte de Mercancías en Almacenaje Simple....	41
2.2.7.11	Reporte de Salida de las Mercancías.....	42

2.2.8	Caso práctico #1 de Importación Definitiva	
	A pago	43
2.2.9	Importación Definitiva Sin Pago (exención) ...	48
2.2.10	Caso de Reexportación Definitiva.....	52

ANEXOS CASOS PRACTICOS 1 Y 2

1	Escritura de Constitución	Anexo 1
2	Resolución de la Dirección General de Aduanas..	Anexo 2
3	Acuerdo del Ministerio de Economía.....	Anexo 3
4	Publicación en el Diario Oficial.....	Anexo 4
5	Croquis de Ubicación	Anexo 5
6	Plano Interno de Instalaciones.....	Anexo 6
7	Factura 5792/09.....	Anexo 7
8	Conocimiento de Embarque.....	Anexo 8
9	Manifiesto de Carga.....	Anexo 9
10	Carta de Aceptación.....	Anexo10
11	Informe de Guarda Almacén	Anexo11
12	Desglose de Mercancías.....	Anexo12
13	Declaración de Mercancías numero 4 2057.....	Anexo13
14	Declaración de Mercancías numero 2009/08915310	Anexo14

ANEXOS CASO PRÁCTICO #3

15	Declaración de Mercancías No. 54727.....	Anexo15
16	Pagina de Complemento de Información.....	Anexo16
17	Factura Comercial No. 211	Anexo17
18	Carta de Porte No. EMA-06.....	Anexo18
19	Manifiesto de Carga EMA-06	Anexo19
20	Declaración de Mercancías No. 31523.....	Anexo20
21	Solicitud de Rectificación	Anexo21
22	Declaración de Mercancías para Transito.....	Anexo22

23	Complemento a Declaración de Mercancías.....	Anexo23
24	Códigos de Sidunea.....	Anexo24

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Conclusiones

Recomendaciones

Descripción Metodológica

Fichas de Entrevistas

Bibliografía

ANEXOS

RESUMEN EJECUTIVO

La Ley de Servicios Internacionales aprobada el once de octubre de dos mil siete, regula el establecimiento y funcionamiento de los denominados "Parques" y "Centros de Servicio", así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrollen, administren u operen en dichos establecimientos.

Los beneficios e incentivos fiscales contemplados en esta ley incluyen exención de derechos arancelarios e impuestos que gravan la importación de bienes indispensables para la ejecución de la actividad incentivada, exención del impuesto sobre la renta por lo ingresos provenientes de la actividad incentivada, durante el período que realicen sus operaciones en el país, contados a partir del ejercicio fiscal en que el beneficiario inicie sus operaciones; exención de los impuestos municipales sobre el activo de la empresa, durante el período que realicen sus operaciones en el país, contados a partir del ejercicio fiscal en que el beneficiario inicie sus operaciones; exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados en la actividad incentivada.

Las actividades que la nueva Ley busca beneficiar son las llamadas actividades de "servicios internacionales" que reúnan los requisitos identificados en la misma ley, dentro de los cuales se

mencionan: Distribución Internacional, Operaciones Internacionales de Logística, Centro Internacional de Llamadas (Call Center), Tecnologías de Información, Investigación y Desarrollo, Reparación y Mantenimiento de Embarcaciones Marítimas, Reparación y Mantenimiento de Aeronaves, Procesos Empresariales, Servicios Médico-Hospitalarios, Servicios Financieros Internacionales.

Los objetivos de esta investigación son principalmente la elaboración de un documento de carácter consultivo, Describir las incidencias que la Legislación Aduanera ejerce sobre la aplicación de la Ley de Servicios Internacionales, así como, dar a conocer a través de ejemplos prácticos, las diferentes obligaciones aduaneras en el marco de la Ley de Servicios Internacionales

Para el desarrollo de esta investigación y para lograr los objetivos planteados realizamos un estudio de carácter documental, mediante la técnica de observación, apoyados en casos prácticos reales dentro de la empresa Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., quien es una empresa calificada como "Usuario Directo" de La Ley de Servicios Internacionales.

La metodología utilizada para la ejecución de la investigación fue de tipo documental y descriptiva obteniendo resultados de carácter consultivo que serán de mucho beneficio considerando que recolectamos y presentamos información de casos reales que se dan frecuentemente en el área de aduanas así como su base teórica

legal aplicable, la cual fue obtenida a través de documentos y entrevistas con personal clave que labora en las empresas objeto de estudio.

Finalmente concluimos que la Legislación Aduanera y su incidencia en la Ley de Servicios Internacionales, es una área importante en el campo profesional por su relación estrecha y su aplicación en la práctica laboral.

INTRODUCCION

Es de suma importancia como profesionales en Contaduría Pública, conocer la Ley de Servicios Internacionales y su incidencia con la legislación Aduanera Salvadoreña, así como los beneficios fiscales y municipales que se obtienen al estar amparado bajo la misma, con el objetivo de de aplicar correctamente los conocimientos obtenidos al campo profesional.

En virtud de esta necesidad se ha elaborado este documento en el cual se desarrollan dos capítulos, el primero de ellos contiene la sustentación teórica, técnica y legal, abordamos los antecedentes de la Ley de Servicios Internacionales y su relación existente con la Legislación Aduanera, se conceptualizan términos en materia aduanera y en materia de la ley de Servicios Internacionales, los beneficios de la misma, así como los tipos de servicios que se prestan en los denominados Parques de Servicios Internacionales.

En el Segundo capítulo se describen los elementos para el planteamiento del caso práctico que son: Antecedentes de la empresa objeto de estudio y su estructura organizativa, ubicación geográfica, actividades principales que realiza la entidad y se estructuran y redactan casos prácticos relacionados con la Legislación Aduanera vigente y sus anexos.

Seguidamente se presenta la metodología que se utilizo para la sustentación y desarrollo de esta investigación y sus respectivos anexos, que son en su mayoría, la documentación que ampara los

casos prácticos reales que se muestran y sirven de ejemplo para efectos de una mejor comprensión, finalmente las conclusiones y recomendación así como la respectiva Bibliografía.

CAPÍTULO I

MARCO TEORICO

1.1. Introducción

El presente marco teórico muestra las diferentes perspectivas teóricas desde las cuales se sustenta la investigación de las incidencias que la Legislación Aduanera ejerce sobre la aplicación de la Ley de Servicios Internacionales, con el objetivo de comprender desde allí los procedimientos que los usuarios de dicha ley deben ejecutar para ceñirse al marco de la legislación aduanera, de tal forma, que esto se lograra mediante la postulación de un caso práctico, en el que se plantee la línea conductiva que las entidades que aplican dicha ley deben seguir para realizar un abordaje eficiente en la comprensión y ejecución de los requerimientos de carácter aduanero que se deben cumplir al aplicar la ley de Servicios Internacionales.

1.2 Antecedentes

1.2.1 Acerca De La Ley De Servicios Internacionales

Según comunicado de fecha 27 de julio de 2007 la Organización Mundial del Comercio adoptó la decisión del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de conceder una exención temporal para aplicación de sus programas de subvenciones a las exportaciones de Zonas Francas para El Salvador hasta el año

2015, por lo que dichas entidades en nuestro país dejaran de gozar de los beneficios fiscales otorgados a partir del año antes indicado, en consecuencia, dejaran de funcionar bajo esa modalidad para insertarse a la nueva disposición legal como: Parques de Servicios, Centros de Servicios y Usuarios Directos e Indirectos, haciéndose necesario que tanto las Zonas Francas, sus usurarios, los Depósitos para el perfeccionamiento de Activos y todas las demás entidades naturales o jurídicas que se relacionan con esta modalidad de empresas, cumplan con todas las disposiciones plasmadas dentro de la Ley de Servicios Internacionales.

Con el objetivo de que esta clase de inversiones que operan en nuestro país no se marche a otros países con operaciones similares que permitan gozar de las exenciones tributarias que la Ley de Zonas Francas permite a aquellas entidades que operan bajo dicho régimen, a iniciativa del entonces Presidente de la República Sr. Elías Antonio Saca Gonzales, entra en vigencia la Ley de Servicios Internacionales mediante Decreto Legislativo No. 431 de fecha 11 de Octubre del 2007 y publicado en el D.O. tomo 377 de fecha 25 del mismo mes y del mismo año, en la cual se establecen los procedimientos legales y formales que las Zonas Francas, las empresas que operan dentro de ellas y los Depósitos para el Perfeccionamiento de Activos tienen que cumplir para funcionar dentro de cualquiera de las modalidades que la nueva ley de Servicios Internacionales plantea.

1.2.2 Interrelación e Incidencias De La Legislación Aduanera

Dentro de la Ley de Servicios Internacionales existe una compleja interrelación de la misma con las diferentes leyes, códigos y reglamentos que integran la legislación aduanera vigente en nuestro país tales como:

- I.** Ley de Simplificación Aduanera
- II.** Código Aduanero Uniforme Centro Americano
- III.** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano
- IV.** Ley Especial para Sancionar infracciones Aduaneras.
- V.** Ley de almacenaje
- VI.** Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas

Esto se puede comprobar al revisar la Ley de Servicios Internacionales partiendo de las obligaciones de carácter aduanero, que deben cumplir los Administradores de Parques de Servicios, los usuarios directos de Parques de Servicios, así como los que actúan en carácter de distribuidores internacionales u operadores logísticos, tal como lo refiere en su totalidad el capítulo 7, de la Ley de Servicios Internacionales denominado: "REGIMEN ADUANERO"

1.3 Naturaleza de las Operaciones de Logística y Distribución.

Entendiéndose aquellos servicios complementarios a las operaciones de distribución internacional, prestados por un usuario directo autorizado para operar dentro de un parque de servicios, a terceros o usuarios indirectos, con el propósito de hacer más efectivos los procesos de la distribución física de las mismas, a través de servicios de logística integral, desde el origen de las mercancías hasta el destino final. (Artículo 5 literal b, Ley de Servicios Internacionales.)

1.4 Conceptualización:

El presente marco teórico tiene entre otros como objetivo, que los lectores que consulten este documento, comprendan de forma clara, y sencilla los diferentes conceptos que se manejan partiendo del enfoque de la normativa aduanera vigente y la Ley de Servicios Internacionales, razón por la cual definimos los siguientes conceptos:

1.4.1 Conceptos en Materia Aduanera ¹

Acuerdo: Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Adeudo: Monto a que asciende la obligación tributaria aduanera.

¹Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano (RECAUCA)

Arribo: Llegada de vehículos y unidades de transporte a un puerto aduanero. Obliga a presentarlos para ejercer el control aduanero de recepción.

Arribo Forzoso: El arribo de un medio de transporte a un punto distinto del lugar de destino, como consecuencia de circunstancias ocurridas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas por la Autoridad Aduanera.

Auxiliares: Son los auxiliares de la función pública aduanera definidos en el Código.

Bulto: Unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

Carta de Porte: Es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, las condiciones en que se realiza el transporte y se designa al consignatario de ellas.

Certificado Digital: Una estructura de datos creada y firmada digitalmente por un certificador, cuyo propósito primordial es posibilitar a sus suscriptores la creación de firmas digitales, así como la identificación personal en transacciones electrónicas.

Certificador: La persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera, prestadora del servicio de creación, emisión y operación de certificados digitales.

Código: El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

Comité Aduanero: El establecido de conformidad con el Artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Consolidación de Mercancías: Actividad que permite agrupar diferentes embarques (cargas) de uno o varios consignatarios, para ser transportados bajo un solo documento de transporte madre.

Conocimiento de Embarque: Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas.

Desconsolidación de Mercancías: Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte hijo.

Desembarque: Proceso mediante el cual se descargan las mercancías de los medios de transporte.

Documento Electrónico: Cualquier información, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.

Documento de Transporte: Es el que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar mercancías

por vía marítima, terrestre o aérea o una combinación de éstas (multimodal).

Duda Razonable: Es el derecho que tiene la Autoridad Aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado, con la información disponible de valores de transacción de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración, y en ausencia de éstos, con base a precios de referencia contenidos en fuentes de consulta especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos.

Embarque: Proceso mediante el cual se cargan las mercancías en los medios de transporte.

Examen Previo: El reconocimiento físico de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos que se requieren para la autorización del régimen u operación aduanera a que serán destinadas.

Exención: Dispensa temporal o definitiva de pago de los tributos a la importación o exportación de mercancías.

Factura Comercial: Documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los

precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior.

Faltante: Las mercancías que, declaradas en el manifiesto, no hayan sido descargadas por el medio de transporte.

Franquicia: Es la exención total o parcial de los tributos que se concede legalmente a las mercancías importadas para un fin determinado o por determinadas personas.

Firma Electrónica o Digital: Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.

Garantía: Caución que se constituye de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento.

Guía Aérea: Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías, mediante el cual la empresa de aeronavegación reconoce el hecho del embarque de mercancías y expresa las condiciones del transporte convenido.

Integridad: Propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión.

Levante: Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

Manifiesto de Carga: Documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida en el presente Reglamento.

Mercancía: Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.

Mercancía Extranjera: Es la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente.

No Repudiación: Es un mecanismo técnico-legal que garantiza que las partes, en una comunicación o transacción, no puedan luego negar o rechazar que esa comunicación se dio, o bien que no existe obligación derivada de la transacción.

Operación Aduanera: Actividad física, autorizada por el Código, este Reglamento u otra normativa relacionada, de la que son objeto las mercancías y que se efectúa bajo control aduanero.

Restricciones y Regulaciones no Arancelarias: Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario, determinadas y exigidas por legislación nacional

o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías.

Sobrante: Las mercancías descargadas del medio de transporte en que ingresaron al territorio aduanero, que representen un exceso de las incluidas en el manifiesto de carga.

Suscriptores: Las personas a cuyo favor se emite un certificado digital y que lo emplean para los propósitos señalados en este Reglamento.

Trámite Aduanero: Toda gestión relacionada con operaciones o regímenes aduaneros, realizada ante el Servicio Aduanero.

Unidades de Transporte: Cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero, tales como: contenedores, camiones, tracto camiones, furgones, plataformas, naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otros medios de transporte similares.

Vehículo: Cualquier medio automotor de transporte de personas, carga o unidades de transporte. Para los efectos de este Reglamento, un vehículo con compartimiento de carga se considerará como unidad de transporte.

1.4.2 Conceptos En Materia De La Ley De Servicios Internacionales²

Parque de servicios: Área delimitada que formando un solo cuerpo, se encuentra cercada y aislada, sin población residente, donde los bienes que en ella se introduzcan y los servicios que se presten, se consideran fuera del territorio aduanero nacional, con respecto a los derechos e impuestos de importación, dentro de la cual y bajo la responsabilidad de un administrador autorizado, se establezcan y operen varias empresas dedicadas a la prestación de servicios bajo los términos y condiciones regulados por esta Ley.

Centro de servicios: Área delimitada y aislada, según la naturaleza de la actividad, que se considera fuera del territorio aduanero nacional, en virtud de considerarse como una zona que goza de extraterritorialidad aduanera, donde los bienes que en ella se introduzcan y los servicios que se presten, se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero nacional, con respecto a los derechos e impuestos de importación, dentro de la cual se autoriza el establecimiento de una empresa dedicada a la prestación de servicios, bajo los términos de esta Ley.

Usuario directo: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera autorizada para prestar servicios en el parque o centro de servicio, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

² Ley de Servicios Internacionales

Usuario indirecto: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con residencia o no en el país, acreditado como propietario de las mercancías de conformidad a la documentación aduanera respectiva, destinada a ser internada en un parque de servicios para someterse a las operaciones de distribución o logística internacional, a cargo de un usuario directo calificado, que asume la responsabilidad por la custodia, manejo y distribución de las mismas.

Consignación de mercancías: Acto jurídico mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, confía la custodia, manejo y distribución de sus mercancías a un usuario directo de un parque de servicios.

Mercancías destinadas: Son aquellas mercancías que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, notifica, envía, entrega y/o consigna al usuario directo calificado para recibir, manejar y distribuir sus inventarios en un parque de servicios.

Transportista principal o Carrier: Es aquél que efectúa el transporte de las mercancías o bajo cuya responsabilidad se efectúa el mismo y en razón de la cual emite el manifiesto general de carga master o documento de transporte correspondiente, para ser presentado ante las autoridades aduaneras salvadoreñas.

Compañía naviera o agente naviero: Es la persona natural o jurídica que actúa en nombre del Transportista Principal o

Carrier, como mandatario o comisionista mercantil, estando facultado para representarle frente a terceros y ante las autoridades portuarias y aduaneras.

Operador de transporte multimodal: Es la persona natural o jurídica que celebra un contrato de transporte multimodal; entendiéndose como tal, aquél en que las mercancías deben ser transportadas por al menos dos medios o modos de transporte diferentes, asumiendo ante el consignante la responsabilidad del transporte por su plena ejecución.

Co-consolidador de carga: Persona natural o jurídica calificada como consolidadora que utiliza los servicios de otro consolidador para el transporte de las mercancías por las que ella ha contratado, en virtud de lo cual emite documentos de desconsolidación derivados del documento que le emite el desconsolidador que transportó las mercancías.

Documentos de segunda generación o documentos hijos: Son aquellos documentos de transporte que emite un distribuidor internacional u operador logístico debidamente registrado ante la Dirección General de Aduanas, actuando como operador de transporte multimodal, agente de carga internacional, consolidador de carga, transportista, de manera directa o como representante o agente de otro en un país de origen, a nombre de cada consignatario y con el detalle de las mercancías, según el manifiesto de carga consolidada, en los embarques en los que participe como consolidador directo o co-consolidador.

1.4.3 De Los Tipos De Servicios Prestados En Parques De Servicios Internacionales

Distribución internacional: Entendiéndose aquellos servicios de almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidación de mercancías de terceros, que realiza un beneficiario de esta Ley, sin transformar la naturaleza de las mismas, con el fin de destinarlas a la exportación y reexportación, sin perjuicio que parte de la misma se destine a la importación nacional.

Operaciones internacionales de logística: Entendiéndose aquellos servicios complementarios a las operaciones de distribución internacional, prestados por un usuario directo autorizado para operar dentro de un parque de servicios, a terceros o usuarios indirectos, con el propósito de hacer más efectivos los procesos de la distribución física de las mismas, a través de servicios de logística integral, desde el origen de las mercancías hasta el destino final, como son: la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, enviñetado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías.

Centro internacional de llamadas: Conocidos en el comercio internacional como call center, entendiéndose como aquellos servicios de información propiedad de un residente en el extranjero suministrada a terceros, o recepcionada de terceros, residentes en el exterior, como son: la recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuentas, telemarketing y venta de productos o servicios; sin perjuicio que parte del servicio se destine al mercado nacional.

Tecnologías de información: Entendiéndose como aquellos servicios prestados por una empresa beneficiada por la presente Ley, a personas jurídicas domiciliadas fuera del territorio nacional, en diseño y desarrollo de software, sistemas y aplicaciones informáticas; sin perjuicio que parte del servicio se destine al mercado nacional.

Investigación y desarrollo: Entendiéndose como aquellos servicios de investigación y desarrollo experimental, científico o tecnológico, en áreas de la química, biología, ciencias médicas y farmacia, ciencias agrícolas y otras, destinadas al mejoramiento de productos y procesos productivos y al desarrollo humano.

Reparación y mantenimiento de embarcaciones marítimas:

Entendiéndose como aquellos servicios de reparación y mantenimiento prestado a personas jurídicas dedicadas al transporte marítimo internacional de mercancías o de personas, conocidos estos últimos como cruceros.

Reparación y mantenimiento de aeronaves:

Entendiéndose como aquellos servicios de reparación y mantenimiento que se realiza en una aeronave o parte de ella, reparación de componentes y accesorios de aeronaves, servicios de asesoría, entrenamiento a personal técnico o cualquier otro servicio relacionado con el mantenimiento y reparación de aeronaves y componentes, excepto el mantenimiento realizado en la terminal de pasajeros, salvo que esta actividad sea complementaria a la actividad principal de mantenimiento y reparación de aeronaves.

Procesos empresariales:

Entendiéndose como aquellos servicios a distancia o "tercerización", conocidos también en el comercio de servicios internacionales por sus siglas en inglés como BPO's, consistentes en la subcontratación de procesos de administración prestados por una empresa establecida en un parque de servicios, a personas jurídicas radicadas y con operaciones fuera del territorio nacional, en apoyo a los procesos de negocios de empresas, como son: la captura de información, procesamiento y

manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión y control de calidad, contabilidad, elaboración de planillas e historial de recursos humanos; procesamiento y manejo de datos, historiales clínicos; diseño y elaboración de planos; traducción de documentos, transcripción e impresión de textos; sin perjuicio que parte del servicio se destine al mercado nacional.

Servicios médico-hospitalarios: Entendiéndose como aquellos servicios médicos especializados en el tratamiento de enfermedades que ameriten intervención quirúrgica o sin ella, prestados por una entidad hospitalaria a pacientes con domicilio permanente fuera del área de Centroamérica, se exceptúa de esta disposición la prestación de servicios de medicina general y odontológicos.

Servicios financieros internacionales: Entendiéndose como aquellos servicios financieros consistentes en la subcontratación de procesos de administración, prestados por una empresa establecida en un parque de servicios, a entidades financieras, en apoyo a los procesos de negocios de empresas, como son: la captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados y estudios de factibilidad, supervisión y control de calidad, contabilidad,

elaboración de planillas e historial de recursos humanos; procesamiento y manejo de datos.

1.5 Beneficios De La Ley De Servicios Internacionales A Los Usuarios Directos.³

De acuerdo al Art. 21 de La Ley de Servicios Internacionales, el usuario directo de un "Parque de Servicios" tendrá derecho a gozar de los siguientes beneficios e incentivos fiscales:

- a) Libre internación al parque de servicios, por el período que realicen sus operaciones en el país, de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes, que sean necesarios para la ejecución de la actividad de servicios incentivada.

- b) Exención del Impuesto sobre la Renta, exclusivamente por los ingresos provenientes de la actividad incentivada, durante el período que realicen sus operaciones en el país, contados a partir del ejercicio impositivo en que el beneficiario inicie sus operaciones.

Esta exención, en caso de las sociedades, se aplicará tanto a la Sociedad titular como a los socios individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la

³ Ley de Servicios Internacionales

actividad favorecida. En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este derecho será exclusivo de éstas, el cual no podrá trasladarse a sus socios.

Dicha exención no libera al beneficiario, de la obligación de presentar la respectiva declaración tributaria en cada ejercicio impositivo de su operación.

c) Exención de los impuestos municipales sobre el activo de la empresa, durante el período que realicen sus operaciones en el país, contados a partir del ejercicio fiscal en que el beneficiario inicie sus operaciones.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

2.1 Aspectos Generales Relacionados Con El Caso Práctico:

El capítulo muestra aspectos generales de la entidad que nos sirvió como ejemplo para el desarrollo de casos prácticos relacionados directamente con la legislación Aduanera, y su incidencia en la Ley de Servicios Internacionales, considerando que esta empresa, opera actualmente bajo la modalidad de "Usuario Directo" dentro de un "Parque de Servicios Internacionales"

2.1.1 Datos Generales De La Sociedad:

Razón Social: Sistemas Aéreos de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable.

NIT: 0614-190595-101-1

NRC: 85615-0

Giro o Actividad Económica: Servicios de correos envíos y otros similares (Según NIT)

Representante Legal: Roger Roald Sibrián Callejas

2.1.2 Antecedentes De La Sociedad "Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V.

Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., es una sociedad constituida en pacto social constitutivo (anexo 1), de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, antes los oficios del notario: Lic. Ricardo Batista Mena e inscrita en el registro de comercio bajo el numero veintiséis, libro un mil ciento dieciséis, registro de sociedades, del Registro de Comercio; la sociedad podrá abreviarse: Sistemas Aéreos S.A. de C.V., cuyo capital de fundación fue de veinte mil colones o su equivalente en dólares, que posteriormente fue incrementado a la suma de cien mil colones bajo testimonio inscrito al número cincuenta y cuatro del libro dos mil trescientos dos del registro de sociedades del Registro de Comercio, de fecha seis de febrero

del dos mil ocho; modificando su pacto social según certificación de punto de acta de la junta general extraordinaria de accionistas en la que se acordó por unanimidad efectuar la modificación a la clausula de **finalidad social**, en lo que respecta a la ampliación de su objeto social, para dedicarse a las siguientes actividades: **Operaciones Internacionales de Logística:** entendiéndose aquellos servicios complementarios a las operaciones de distribución internacional, prestados por un usuario directo autorizado para operar dentro de un parque de servicios, a terceros o usuarios indirectos, con el propósito de hacer mas efectivos los procesos de la distribución física de las mismas, a través de los servicios de logística integral, desde el origen de las mercancías hasta el destino final, como son la planificación, control y manejo de inventarios, selección, embalaje, fraccionamiento, clasificación, enviñetado, facturación, inspección de cargas y otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías. Y **Distribución Internacional:** entendiéndose aquellos servicios de almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidacion de mercancías de terceros, que realiza un beneficiario de esta ley, sin transformar la naturaleza de las mismas, con el fin de destinarlas a la exportación y reexportación, sin perjuicio que parte de la misma se destine a la importación nacional.

Según resolución numero DJCATLFDA-076(Anexo 2), otorgada en la ciudad de Ilopango a las siete horas con treinta minutos del once

de junio del año dos mil nueve por la Dirección General de Aduanas, autorizó a la sociedad para que pueda realizar sus operaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo cinco literal d) de la Ley de Servicios Internacionales, autorizando a la vez el registro ante la Dirección General de Aduanas para efectos de recibir códigos de acceso a los sistemas informáticos de la misma.

Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V., fue autorizada a operar como "Usuario Directo" de la Ley de Servicios Internacionales, según acuerdo numero ciento noventa y ocho, emitido por el órgano ejecutivo a través del Ministerio de Economía (Anexo 3), de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve y publicado en el diario oficial numero cuarenta y cinco tomo trescientos ochenta y dos (Anexo 4), de fecha seis de marzo del dos mil nueve, en la que acuerda autorizar la actividad de la sociedad antes mencionada como Servicio de Operaciones Internacionales de Logística, concediendo a la misma los beneficios que establece el artículo 21, literales a), b) y c) de la Ley de Servicios Internacionales.

De conformidad al artículo 7 y 22 de la Ley de Servicios Internacionales los "Usuarios Directos", actuando en calidad de Operadores Logísticos, previamente deberán ser calificados como tal, por el Ministerio de Economía y la Dirección General de

Aduanas, Respectivamente. Sistemas Aéreos de El Salvador cumple con ambos requisitos de acuerdo a la Ley.

2.1.4 Ubicación Geográfica

Las instalaciones de Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., están ubicadas en el local 4B-2 Zona Franca Santa Tecla, kilometro 12 ½ carretera al Puerto de La Libertad, Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, (Ver anexo 5,), cuentan con un espacio físico de 686.24 m², los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Área	Tamaño
Recepción y Expedición de Carga	: 25.56 m ²
Deposito de Aduana	: 182.45 m ²
Admisión Temporal	: 182.45 m ²
Abandono y Decomiso	: 21.88 m ²
Revisión Física y Verificación Previa	: 75.56 m ²
Acopio Simple	: 56.67 m ²
Consolidación Para Exportación	: 56.67 m ²
Oficinas Administrativas y de Servicio	: <u>85.00 m²</u>
Total Área (Ver Anexo 6)	686.24 m ²

Conforme a lo que establece el artículo 22 de La Ley de Servicios Internacionales en relación a los requisitos que deben cumplir los Usuarios Directos, dispone que, "todo Usuario Directo deberá por

lo menos contar con un espacio mínimo de 500 metros cuadrados en propiedad o arrendamiento en casos excepcionales podrán solicitar al Ministerio de Economía y al Ministerio de Hacienda, una menor cantidad de espacio Físico". Podemos observar que Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V. cumple con los requisitos establecidos en la Ley, ya que cuenta con espacio adicional al que la Ley de Servicios Internacionales Establece.

Es importante mencionar que los "Usuarios Directos" de la Ley de Servicios Internacionales como lo es: Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., y de acuerdo al artículo 22, de la Ley, deberán rendir Garantía de Fiel Cumplimiento por un valor de \$20,000.00 conforme a la responsabilidad establecida en el artículos 27 del Código Uniforme Centro Americano (CAUCA), "Responsabilidad por daño, pérdida o sustracción de mercancías" que se establecen con el objetivo de cubrir los derechos e impuestos sobre la importación, almacenamiento o transito interno de las mercancías hacia la delegación o local del usuario de esta.

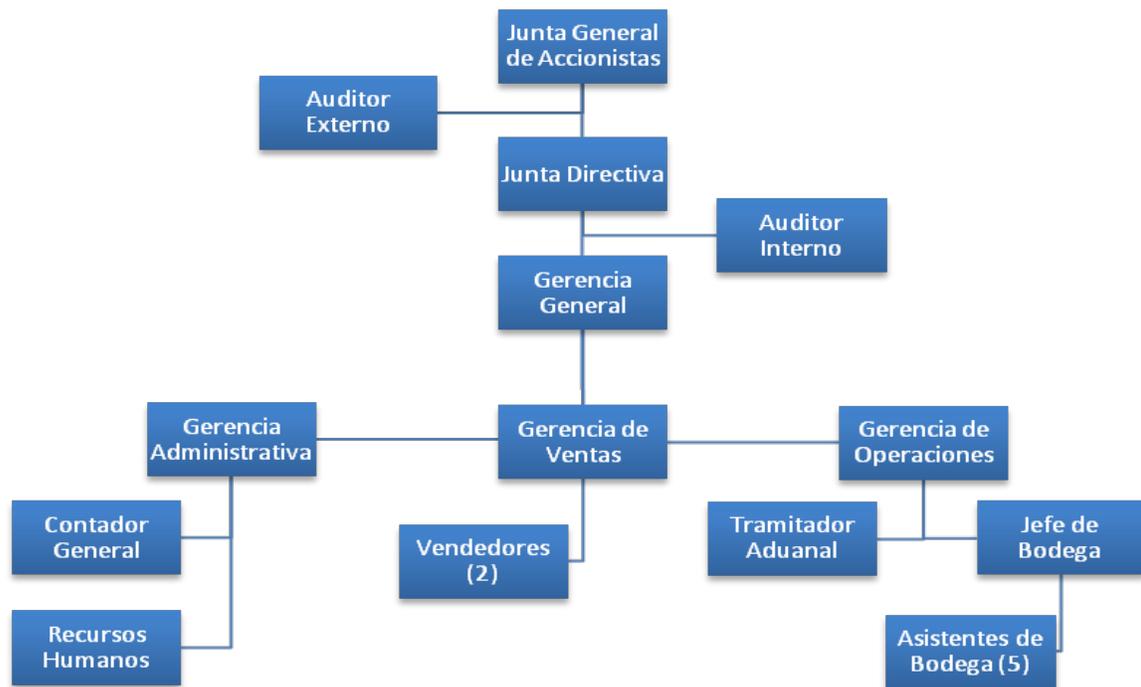
2.1.5 Estructura Organizativa

A continuación presentamos la estructura Organizativa de la entidad a través de un Organigrama. Observamos que la Empresa Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V. cumple con los requisitos establecido en el artículo 23, de la Ley de Servicios Internacionales, en el cual establece que toda empresa que

solicite ser calificada como usuario Directo de la Ley, deberá operar con un número no menor a diez puestos de trabajo permanentes, ya que cuenta con una cantidad de empleados permanentes mayor al que establece la ley.

Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V.

Organigrama



2.1.6 Actividades Principales de Operación que realiza la empresa

a) Consolidación de Carga (Importaciones)

- b) Desconsolidación de Carga (Exportaciones)
- c) Servicios de Almacenaje
- d) Agenciamiento Aduanal

Sistemas Aéreos de El Salvador inicio Operaciones como "Usuario Directo" de la Ley de Servicios Internacionales el día 20 de Agosto de 2009, definiendo dentro de sus políticas de inversión y mercado, que sus operaciones principales serán las anteriormente descritas por lo cual, en la siguiente sección se desarrolla un caso práctico tomando de base un caso real de la operación de desconsolidación de Carga Vía Marítima.

2.2 Ejemplo Práctico

Importación Definitiva a Pago e Importación Definitiva a Beneficiario de La Ley de Servicios Internacionales

2.2.1 Redacción del caso

Con la intención de cumplir con los objetivos planteados en esta investigación, en el sentido de explicar y dar a conocer la incidencia de la Legislación Aduanera en la Ley de Servicios Internacionales, en cuanto a la operatividad y lo que se refiere a la actividad aduanera, ejecutados por la Empresa Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., en su calidad de "Usuario Directo"

del Parque de Servicios Internacionales Santa Tecla, presentamos el siguiente Ejemplo:

Con fecha 01/10/2009 La empresa Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., compra al proveedor "Kennedy Center Group" con domicilio en la Ciudad de Panama, equipo de oficina según factura comercial numero 5792/09 (ver Anexo 7), de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Qty ⁴ .	Peso	Descripción del Producto	Precio	
				unitario	Total
1	1	75 kg	Mesa Tipo conferencia	\$ 413.00	\$ 413.00
2	10	165 kg	Silla tipo conferencia	\$ 46.80	\$ 468.00
3	2	60 kg	Silla Caucho	\$ 153.00	\$ 306.00
4	2	64 kg	Silla metal	\$ 237.00	\$ 474.00
			Sub -Total FOB		\$1,661.00

Se contratan en el extranjero los servicios de Transporte Internacional Marítimo, a la compañía: Cargo Master Panama (CAMSA), con domicilio en Panama, ciudad de Panama, para el traslado de las mercancías anteriormente descritas, desde origen Panama, hacia El Salvador, con destino Final: San Salvador, de acuerdo a Conocimiento de Embarque numero CMPA002605-001963, (ver anexo 8), emitido por Sistemas Aéreos de El Salvador, y por el cual se paga un flete de \$50.00, seguro de transporte de mercancías por \$14.92 y gastos de traspaso \$15.00.

⁴ Cantidad

2.2.2 Ingreso de las Mercancías a Parque Industrial y Bodegas de Usuario Directo.

Las mercancías ingresaron a Zona Franca Santa Tecla dentro del contenedor SMLU830170-7, según manifiesto de carga numero: SALO 241/09 (Ver anexo 9). Para lo cual también se emitió con anticipación, carta de aceptación numero 034-2009 (anexo 10), emitida por Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., actuando en calidad de Usuario Directo del Parque de Servicios de Santa Tecla, en calidad de prestador de servicios de "Operaciones Internacionales de Logística"., destinadas a ser almacenadas en sus bodegas.

De conformidad a lo que establece la ley, el ingreso de mercancías al Parque, será autorizado por el Delegado de Aduanas, con la presentación de la DTI (Declaración de Transito Internacional) y el Manifiesto de Carga Máster o Consolidado, finalizada la descarga el usuario directo emitirá documento de recepción y cargará en el sistema de control de inventario.⁵

El documento de recepción deberá contener además un número correlativo interno, asignado por el usuario directo, así también el documento de salida deberá contener un número correlativo, ambos documentos deben estar disponibles cuando la autoridad aduanera los requiera.

⁵ DACG-006-2009

El documento de recepción deberá estar estructurado de la siguiente manera: DT-0000001-01-09, donde DT significa Depósito Temporal, 0000001 indica el número correlativo, 01 el mes y 09 el año. Cada año deberá iniciarse tal numeración. (Art. 60, 61, 71 CAUCA; 253 al 255 RECAUCA, 31 al 33 de la LSI).

Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., emitió informe de Guarda Almacén de recepción de mercancías número: DT-0000238-10-2009 (ver anexo 11), este documento se utiliza para detallar el estado, la cantidad de bultos, peso y la descripción de las mercancías que se están recibiendo para su posterior acopio y liquidación.

De acuerdo al Informe de Guarda almacén numero DT-0000238-10-2009 de fecha 08 de octubre de 2009, se detalla que se recibieron 17 bultos, con un peso de 384 kilogramos, describiendo que son muebles para oficina, también dice que los bultos (Cartones) se recibieron apachados.

El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes. (Artículo 60 CAUCA⁶).

⁶ Código Aduanero Uniforme Centro Americano

2.2.3 Acerca de La recepción de los Medios de Transporte⁷

Todo medio de transporte que cruce la frontera, será recibido por la Autoridad Aduanera competente conforme a los procedimientos legales establecidos (Artículo 61 CAUCA)

2.2.4 Custodia Temporal de las Mercancías.

Las mercancías que ingresaron a la Zona Franca Santa Tecla dentro del contenedor SMLU 8301707, para su respectiva desconsolidación en Bodegas de Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., pueden permanecer por un término de un año en este lugar, previo que la autoridad Aduanera lo autorice para su respectiva descarga.

La Autoridad Aduanera podrá autorizar que el medio de transporte o sus cargas, Permanezcan temporalmente en los lugares habilitados para su custodia, bajo las condiciones y plazos que establezca el Reglamento (Artículo 71, CAUCA)

2.2.5 Consolidación Y Desconsolidación De Mercancías

⁷

Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V. tiene como actividades principales: la Consolidación (Exportación) y Desconsolidación (Importación) de mercancías. Para efectos de este ejemplo práctico, estamos abordando un caso de Desconsolidación.

2.2.5.1 Proceso de Consolidación de carga

La consolidación de carga procederá en los casos de salida de mercancías del territorio aduanero y estará a cargo del auxiliar autorizado quien recibe y agrupa mercancías de varios destinatarios, bajo su responsabilidad, obligándose a transportarlas, ya sea por sí o por medio de un prestador de servicios de transporte. A estos efectos, asume la condición de encargado de la carga y emite un único documento que debe respaldar al manifiesto de carga (Artículo 254 RECAUCA⁸)

Lugar autorizado para la consolidación.

La consolidación de carga deberá realizarse en las terminales de carga o depósitos aduaneros autorizados u otra zona de operación habilitada por el Servicio Aduanero, en donde además, se colocarán

⁸ Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano

los dispositivos de seguridad para su posterior embarque (Artículo 255 RECAUCA)

Consolidación o Acopio de mercancías para la exportación o reexportación

Para poder desarrollar esta actividad el usuario debe contar con la autorización específica de la Dirección General, siendo requisito que el área a utilizar esté completamente delimitada al menos las otras áreas autorizadas con el objeto de que las mercancías sean identificadas según el régimen respectivo. ⁹

Los Parques de Servicios serán los únicos lugares autorizados para la consolidación de carga, donde se colocarán los dispositivos de seguridad a los medios de transporte o mercancías para su posterior embarque, por lo tanto estos usuarios deberán emitir un único documento de respaldo del manifiesto de carga, liquidando en el Parque la Exportación. ¹⁰

Para el ingreso de las mercancías al Parque, se deberá presentar la Nota de Remisión o Factura de Exportación, en el caso de la factura deberá adjuntar la Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero.

⁹ Art 254 y 255 RECAUCA, Art 38 LSI, Art 36 y 37 Reglamento de LSI

¹⁰ Art 254 y 255 RECAUCA, Art 38 LSI, Art 36 y 37 Reglamento de LSI

La salida hacia el exterior procederá mediante la DTI, la cual quedará documentada con el Manifiesto de Carga consolidado según el caso.

Las mercancías que podrán consolidarse en los Parques de Servicios serán únicamente aquellas que tengan carácter nacional o nacionalizado o que provengan de parques de servicios o zonas francas.

El Usuario Directo será responsable por aquellas mercancías que no se hubiesen exportado no obstante haberse liquidado, debiendo informar a la Delegación para los fines pertinentes. La Dirección General podrá verificar las exportaciones en su caso.

(Arts. 254 y 255 RECAUCA, 38 de la LSI, 36 y 37 Reglamento LSI).

2.2.5.2 "Operaciones de Desconsolidación".

Las operaciones de desconsolidación se efectuarán en las zonas primarias o de operación aduanera autorizadas para esos efectos, tomando en cuenta las condiciones de infraestructura y los procedimientos establecidos (artículo 253 RECAUCA)

El desconsolidador de carga deberá consignar en los conocimientos de embarque que emita, el número de identificación del conocimiento matriz previamente transmitido a la aduana de ingreso por el transportista.

2.2.6 Servicio de Almacenamiento de Mercancías

Servicio de almacenamiento de mercancías nacionales y nacionalizadas

Para este servicio se procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley y 38 del Reglamento de la Ley de Servicios Internacionales. El ingreso deberá estar justificado en un

				INGRESOS								
Nombre del Cliente	Tipo de documento	Número documento	Reporte de ingreso	Fecha de Reporte de Ingreso	Rubro Arancelario	Código del producto	Descripción Comercial	Cuantía	Unidad de medida	Peso Neto	Valor	Tipo de Operación
Para esta operación será requisito indispensable que las instalaciones estén completamente delimitadas de las otras áreas autorizadas, así como llevar el registro informático específico.												

GUIA DE CAMPOS

- Nombre del consignatario, Propietario de las mercancías
- Tipo de Documento: Documento que ampara el ingreso de las mercancías (DTI, DM, Nota de Remisión, Factura de Exportación)
- Número Documento: Número del documento que ampara el ingreso de las mercancías (DTI, DM, Nota de Remisión, Factura de Exportación)
- Reporte de Ingreso: Documento que es emitido por la empresa al momento del ingreso de las mercancías y que hace las veces de informe de recepción
- Fecha: del Reporte de Ingreso.
- Rubro Arancelario: Según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) Para el caso de Almacenaje Simple no se requerirá esta información
- Código del producto, código del producto según factura
- Descripción comercial: Indicar la naturaleza del producto
- Tipo de Operación: Tipo de operación o régimen al cual se han sometido las mercancías (Depósito Temporal, Admisión Temporal, Almacenaje Simple o Consolidación para la exportación)

				EGRESOS								
Nombre del Cliente	Tipo de documento	Número documento	Reporte de Egreso	Fecha de Reporte de Egreso	Rubro Arancelario	Código del producto	Descripción Comercial	Cuantía	Unidad de medida	Peso Neto	Valor	Tipo de Operación
2.2.7.1 Registro Diario de Ingresos y Egresos de Mercancías												

GUIA DE CAMPOS

- Nombre del consignatario, Propietario de las mercancías
- Tipo de Documento: Documento que ampara el egreso de las mercancías (DTI, DM, Reporte de Egreso)
- Número Documento: Número del documento que ampara el egreso de las mercancías (DTI, DM, Reporte de Egreso)
- Reporte de Egreso: Documento que es emitido por la empresa al momento del egreso de las mercancías y que hace las veces de informe de salida
- Fecha: del Reporte de Egreso.
- Rubro Arancelario: Según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) Para el caso de Almacenaje Simple no se requerirá esta información
- Código del producto, código del producto según factura
- Descripción comercial: Indicar la naturaleza del producto
- Tipo de Operación: Tipo de operación o régimen del cual proceden las mercancías (Depósito Temporal, Admisión Temporal, Almacenaje Simple o Consolidación para la exportación)

Srs.	
------	--

FECHA IMPRESIÓN:	
------------------	--

Por este medio informamos que hemos despachado mercadería a nombre de :
 Desde nuestras instalaciones según el siguiente detalle:

--

Fecha D.M.	
------------	--

No. D.M.	
----------	--

No. de Factura:	
-----------------	--

Peso:	
-------	--

Documento de transporte.	
--------------------------	--

Volumen:	
Total de bultos:	

País de destino:	
------------------	--

placas de camión:	
-------------------	--

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS	LOTE	INGRESO	CANTIDAD	DM. DESCARGO
2:2:7.11	Reporte de Salida de Las Mercancías				
TOTAL					

COMENTARIOS:

2.2.8 Importación Definitiva a Pago.

Se procedió a la elaboración de las Declaraciones de Mercancías por el Agente Aduanal, Jaime Roberto Sandoval Rivas (Código 089), solicitando desglose de las mismas al administrador de la Aduana Zona Franca Santa Tecla (ver anexo 12), debido a que parte de las mercancías serán destinadas como mobiliario de oficina en las instalaciones de Sistemas Aéreos S.A. de C.V., y la otra parte serán destinadas a la empresa CFS, S.A. de C.V. según detalle siguiente:

1er. Registro:

Consignada a	:	Consolidated Freight Services, S.A. de C.V.
Regimen	:	IM4
Cantidad de Bultos	:	4
Cuántia	:	4 unidades
Peso	:	11 kgs
Valor Fob	:	\$ 780.00
Valor Flete	:	\$ 23.48
Valor Seguro	:	\$ 11.70
Valor Otros Gastos	:	\$ 7.04
Valor Total CIF	:	\$ 822.22

El registro a nombre de Consolidated Freight Services, S.A. de C.V., se hace por 4 bultos y 4 unidades que corresponden a sillas del tipo secretarial y que debido a la calificación del contribuyente: Consolidated Freight Services, S.A. de C.V., deberán de pagar los derechos arancelarios de importación y los impuestos a la transferencia de Bienes Muebles y Servicios respectivamente, según el siguiente detalle:

a) Sillas con material de Caucho**Calculo de Derechos Arancelarios de Importación e IVA**

Ítem en factura Comercial	:	3	
Producto	:	Silla	
Posición Arancelaria	:	9401.80.00	
Valor FOB	:	\$ 306.00	
Valor Flete	:	\$ 9.21	
Valor Seguro	:	\$ 4.59	
Otros Gastos	:	\$ 2.76	
Base DAI	:	\$ 322.56	A
DAI (A*15%)	:	\$ 48.38	B
Base IVA (A+B)	:	\$ 370.94	C
IVA (C*13%)	:	\$ 48.22	D

Total a Pagar B+D : \$ 96.60

b) Sillas con material de Metal

Calculo de Derechos Arancelarios de Importación e IVA

Ítem en factura Comercial	:	4	
Producto	:	Silla	
Posición Arancelaria	:	9401.71.00	
Valor FOB	:	\$ 474.00	
Valor Flete	:	\$ 14.26	
Valor Seguro	:	\$ 7.11	
Otros Gastos	:	\$ 4.27	
Base DAI	:	\$ 499.64	A
DAI (A*15%)	:	\$ 74.94	B
Base IVA (A+B)	:	\$ 574.58	C
IVA (C*13%)	:	\$ 74.69	D
Total a Pagar B+D	:	\$ 149.63	

Del caso anterior observamos que el contribuyente deberá pagar la suma de USD doscientos cuarenta y seis 23/100 que corresponden a derechos arancelarios de importación e impuesto a la transferencia de Bienes muebles y Servicios.

El contribuyente Consolidated Freight Services, paga los respectivos montos según Declaración de Mercancías, numero 4 2057 bajo el régimen de importación definitiva a pago (ver anexo 13), según el siguiente detalle:

Posición	Descripción	DAI	IVA	TOTAL
Arancelaria				

¹² 9401.80.00	Sillas con armazón de Madera	48.38	48.22	96.6
9401.71.00	Sillas con armazón de metal	74.94	74.69	149.63
Totales		123.32	122.91	246.23

Consolidated Freight Services, S.A. de C.V., efectúa el pago de los impuestos respectivos y retira sus mercancías de las Bodegas de Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V., de acuerdo al comprobante de salida de mercancías finalizando con esto el proceso, cumpliendo con las disposiciones que establece la Ley de Servicios internacionales artículo 8, párrafo final:

“La introducción de bienes al mercado nacional derivada de las operaciones de distribución internacional y operaciones logísticas, se consideran importación definitiva, en la que el importador asume la calidad de sujeto pasivo respecto de todos los tributos que genere la misma, cuando proceda.¹³”

Pago de Almacenaje

También, se hacen los respectivos pagos de almacenaje de acuerdo a lo que establece la Ley de Almacenaje en los siguientes artículos:

¹² SAC, Sistema Arancelario Centro Americano

¹³ Ley de Servicios Internaciones

Artículo 1:¹⁴ "Las mercancías que ingresen a los depósitos temporales administrados por las Aduanas de la República, gozarán antes de ser sometidas a despacho aduanero, de los plazos de almacenaje libre que se establecen a continuación":

- a) 48 horas cuando se trate de animales vivos
- b) 5 días hábiles para mercancías en general.

Vencidos dichos plazos, el almacenaje de las mercancías causará las tasas establecidas por el Art. 4 de la presente Ley.

Artículo 4:¹⁵ "Vencidos los plazos de almacenaje libre establecidos en el Artículo 1, de la presente Ley, las mercancías que no se hubieren presentado a despacho causarán las tasas de almacenaje que se indican a continuación":

- a) Cada vehículo automotor causará una tasa diaria equivalente en moneda nacional a DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- b) Las mercancías en general, incluyendo los animales vivos y vehículos no automotores, causarán una tasa diaria en moneda nacional equivalente a CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR por cada cien kilogramos o fracción de peso bruto.

2.2.9 Importación Definitiva Sin pago de Aranceles e impuestos.

¹⁴ Ley de Almacenaje

¹⁵ Ley de Almacenaje

En el mismo ejemplo, Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., también efectúa su respectivo proceso para el retiro de sus mercancías de acuerdo al siguiente detalle:

2do. Registro:

Consignada a	:	Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V.
Régimen	:	IM8
Cantidad de Bultos	:	13
Cuantía	:	11 unidades
Peso	:	373 kgs
Valor Fob	:	\$ 881.00
Valor Flete	:	\$ 26.52
Valor Seguro	:	\$ 13.22
Valor Otros Gastos	:	\$ 7.96
Valor Total CIF	:	\$ 928.70

El registro a nombre de Servicios Aéreos de El Salvador S.A. de C.V. se hace por 13 bultos y 11 unidades que corresponden a mesa de tipo conferencia y sillas del tipo secretarial que debido a la calificación del contribuyente: Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V., y de conformidad a los que establece el artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales:

Artículo 21: ¹⁶“El usuario directo de un parque de servicios tendrá derecho a gozar de los siguientes beneficios e incentivos fiscales:

Libre internación al parque de servicios, por el período que realicen sus operaciones en el país, de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de

¹⁶ Ley de Servicios Internacionales

oficina y demás bienes, que sean necesarios para la ejecución de la actividad de servicios incentivada.

Se exceptúan de este beneficio los bienes y servicios siguientes: alimentación y bebidas, productos que contengan tabaco, bebidas alcohólicas, arrendamiento de vivienda, muebles y enseres del hogar, artículos de limpieza, artículos suntuarios o de lujo, vehículos para transporte de personas de forma individual o colectiva y mercancías, servicios de hotel, en cuyo caso, su ingreso al parque de servicios estará supeditado a la presentación de la declaración de mercancías definitiva a pago si se trata de mercancías extranjeras o la presentación de los comprobantes de crédito fiscal o factura de consumidor final, si se tratare de compras de dichos bienes en el mercado local, en los cuales conste que se ha pagado el impuesto correspondiente”.

Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V. a través de su agente aduanal elabora la respectiva declaración de mercancías bajo el régimen de importación definitiva y no pago según el siguiente detalle:

Datos Para Elaboración de Declaración

Producto	:	Silla para oficina	
Posición Arancelaria	:	9401.30.00	
Valor FOB	:	\$ 468.00	
Valor Flete	:	\$ 14.08	
Valor Seguro	:	\$ 7.02	
Otros Gastos	:	\$ 4.22	
Base DAI	:	\$ 493.32	A

DAI (15%)	:	\$ -	B
Base IVA (A+B)	:	\$ 493.32	C
IVA (C*13%)	:	\$ -	D
Total a Pagar B+D	:	\$ -	

Datos Para Elaboración de Declaración

Mesa Para

Producto	:	Conferencia	
Posición Arancelaria	:	9403.30.00	
Valor FOB	:	\$ 413.00	
Valor Flete	:	\$ 12.43	
Valor Seguro	:	\$ 6.19	
Otros Gastos	:	\$ 3.73	
Base DAI	:	\$ 435.35	A
DAI (15%)	:	\$ -	B
Base IVA (A+B)	:	\$ 435.35	C
IVA (C*13%)	:	\$ -	D
Total a Pagar B+D	:	\$ -	

Con la información anterior se elaboró la declaración de mercancías correspondiente numero 8 30, (anexo 14,), Como podemos observar en el caso anterior, ser obtuvo un beneficio al no pago de los derechos e impuestos, debido a los incentivos que reciben las empresas que se amparan a la Ley de Servicios Internacionales.

2.2.10 CASO PRÁCTICO # 3:

"REEXPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS DE UN USUARIO DIRECTO A OTRO BAJO EL MISMO RÉGIMEN"

El Art. 63 Inc. 1ero. de la Ley de Servicios Internacionales establece que "las personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras que al momento de entrada en vigencia de la misma se encuentren calificados como usuarios, gozando los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización pasaran de pleno derecho a gozar los beneficios e incentivos fiscales otorgados por la presente ley", por consiguiente se deberá entender que igual forma de pleno derecho la Zona franca donde estén operando Usuarios Directos de la Ley de Servicios Internacionales obtendrá la calificación de Parque de Servicios, así lo deja entrever el Art. 66 de la mencionada Ley el cual dice "Para efectos de la presente Ley, los usuarios directos autorizados conforme a las disposiciones de la misma, que se instalen en zonas francas autorizadas de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se considerarán como si estuviesen instalados en un parque de servicios.

Por lo expuesto anteriormente en cuanto a las autorizaciones emitidas por la DGA se entenderá cuando menciona a Zonas Francas que se esta refiriendo a Parques de Servicios Internacionales.

PLANTEAMIENTO DEL CASO:

El presente caso práctico se desarrolla basado en una operación de Reexportación de mercancías desde un usuario directo de la Zona Franca de San Marcos, en este caso el Centro de Distribución Regional hacia otro usuario directo que la empresa Santa Ana Apparel Ltda. De C.V. quien es usuario directo de la Zona Franca

Export Salva, la particularidad de este caso es que es una operación entre dos usuarios directos, normados por la LSI, pero con una fuerte incidencia de la Legislación Aduanera, en la cual hay elementos importantes tales como El Régimen Aduanal de estas operaciones, Los controles que se deben de llevar en cuanto al manejo y control de los inventarios, la documentación que ampara el libre tránsito de la mercancía, las diligencias sobre la tramitación de la operación que debe ejecutar el agente aduanal, etc.

ESTRUCTURA:

La estructura del caso práctico será en primer lugar: una breve descripción de los entes que intervienen en el mismo; en segundo lugar: Una descripción detallada y secuencial de los procedimientos que se ejecutan en la operación misma cuyo objetivo principal es que se llegue a una comprensión clara del desarrollo de la logística del servicio de desprendimiento de los inventarios, así como del transporte de la mercancía de origen al destino mismo, documentándola con cada uno de los comprobantes y formularios requeridos por la Legislación Aduanera; y en tercer lugar: La estructuración de un cuadro sinóptico en el que se relacione la incidencia de la Legislación Aduanera en cada uno de los elementos involucrados en la cadena logística de la prestación del servicio detallado en el caso práctico.

ENUNCIADO DEL CASO PRÁCTICO:

El Centro de Distribución Regional, S.A. de C.V. es un usuario directo de la Zona Franca San Marcos, dicha entidad funciona acogida a la Ley de Servicios Internacionales, esto según autorización No. DJCATLFDA-088 de fecha 15 de julio de 2009, autorizándole a la prestación de servicios como Operador Internacional de Logística, entre los servicios que presta está el de Almacenaje Fiscal, siendo uno de sus clientes la Empresa Grupo Emasal, Inc., de origen panameña.

El Grupo Emasal, Inc. mediante **declaración de mercancías** IM5 número 5 4727 de fecha 24/08/09 (Anexo 15) ingresa al CDR bajo el Régimen de Admisión/Importación Temporal la cantidad de 24 paletas conteniendo de 6880 rollos de Polystrench film, de dicha cantidad se han hecho 6 desprendimientos (Anexo 16), con fecha 22 de octubre de 2009 Emasal Inc. facturó a Santa Ana Apparel Ltda. de C.V.. quien también está calificada como Usuario Directo de la Zona Franca Export Salva, ubicada en Lourdes, Colón, Depto. de La Libertad la cantidad de 50 rollos del material antes mencionado, esto por medio de factura No. 212 (Anexo 17).

PROCESOS ADUANEROS:

Para proceder al tránsito aduanero de la mercancía en cuestión Emasal entrega al CDR quien es la encargada del almacenaje y custodia del producto que Santa Ana Apparel ha comprado, la factura No. 212, notificado de dicha operación el CDR procede a la elaboración de **Carta de Porte** identificada como EMA-06 (Anexo 18) y el **Manifiesto de Carga** respectivo cuyo número es EMA-06 (Anexo 19), ambos documentos de fecha 23/10/09, posterior a la elaboración de dichos documentos, el **agente aduanero** Salvador Guillermo Mónico Fortíz procede a teledespachar la declaración de mercancías EX 3 número 3 1523 (Anexo 20) de la misma fecha, a dicha declaración se le consignó erróneamente el Registro del Transportista y el Número de identificación del medio de transporte, por lo que se procedió a presentar ante el Administrador de Aduana de la delegación de la Zona Franca de San Marcos "**Solicitud de Rectificación**" (Anexo 21), subsanando dicho error la declaración debidamente corregida se presentó ante la delegación de Aduanas No. 16 para su respectiva Autorización, dicha delegación emite autorización con referencia 2009/16/131/13145491, dando **selectividad** verde, debido a que la reexportación es con destino a otro territorio extraduanal no existe caución de impuestos ya que empresa compradora es también usuario directo de un parque de servicios.

CDR realiza desprendimiento mediante la presentación de la siguiente documentación:

-Declaración de Mercancías y sus respectivos Anexos

-Factura que ampara la venta del producto

-Carta de Porte

-Manifiesto de Carga.

Con la recepción de los documentos anteriormente detallados, el responsable de realizar los desprendimientos procede al realizar el respectivo registro en el **Sistema Informático** (Anexo 24) del almacén con el objeto de establecer los saldos dentro de los inventarios en línea con la Administración Aduanera.

Una vez realizado el proceso anterior se procede al respectivo **embarque** de la carga en el medio de transporte encargado de realizar el flete respectivo.

Para los efectos de sustentar legalmente dicho tránsito el CDR elabora la respectiva **Declaración de Mercancías para el Tránsito aduanero Interno** número DMTI SV090149383 (Anexo 22).

El chofer del medio de transporte para efectos de sustraer dichas mercancías de la Zona Franca San Marcos, deberá presentar ante un delegado de la aduana encargada de ese recinto la carga respectiva, sus documentos personales conformados por Licencia de

Conducir y Documento de Identificación Personal, además de el juego de documentos que ampara legalmente la movilización de la misma, estos documentos son: **Declaración de Mercancías EX3**, Factura de venta, Carta de Porte, Manifiesto de Carga y DMTI.

El delegado de Aduanas realizará la revisión respectiva, enviñetará la DMTI al anverso en donde se sella la autorización respectiva, dándose por satisfecho se procederá al **enmarchamado** respectivo y a la autorización de la salida del medio de transporte.

Con el arribo del medio de transporte y la carga a la Zona Franca de destino, el chofer se presenta a la Delegación de Aduanas de la referida Zona Franca procediendo a presentar la DMTI, con este procedimiento finaliza el tránsito de dicha carga.

El chofer se apersona a la empresa destinataria con el objeto de entregar la documentación respectiva para que el tramitador aduanal de dicha entidad proceda a los trámites respectivos para dar ingreso de las mercancías a sus bodegas.

**INCIDENCIAS DE LA NORMATIVA ADUANERA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE
SERVICIOS INTERNACIONALES**

PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS	CAUCA Art. 4 Definiciones:

DECLARACION DE MERCANCIAS: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y aceptan las obligaciones que este impone.

Art. 77 Declaración de mercancías

Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone.

Art. 78 Procedimientos para efectuar la Declaración.

La declaración de mercancías deberá hacerse mediante transmisión electrónica, conforme los procedimientos establecidos. Excepcionalmente, la declaración podrá efectuarse por otros medios legalmente autorizados.

Art. 83 Aceptación de la declaración

La declaración de mercancías se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del Servicio aduanero u otro sistema autorizado..

RECAUCA

Art. 317. Declaración de Mercancías. Toda mercancía para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia.

Artículo 318. Forma y medio de presentación de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios o formatos autorizados por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades

aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos por la vía electrónica, cuando corresponda.

Quando la naturaleza del régimen lo permita se podrán presentar declaraciones simplificadas en cuyo caso el Servicio Aduanero establecerá los datos mínimos necesarios que las mismas contendrán.

El uso de medios informáticos y de la vía electrónica para el intercambio de información, tendrá plena validez para la formulación, transmisión, registro y archivo de la declaración de mercancías, de la información relacionada con la misma y de los documentos que a ésta deban adjuntarse.

Artículo 319. Condiciones para la presentación de la declaración de mercancías. Para la presentación de la declaración de mercancías deberá cumplirse, entre otras, con las condiciones siguientes:

- a) Estar referida a un sólo régimen aduanero;
- b) Efectuarse en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales;
- c) Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito o en un mismo lugar de ubicación;
- d) Que las mercancías arribadas estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aún y cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales; y
- e) Otras que legalmente se establezcan.

Artículo 320. Contenido de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías deberá contener, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros datos, los siguientes:

- a) Identificación y registro tributario del declarante;
- b) Identificación del agente aduanero o del apoderado

	<p>especial aduanero, cuando corresponda;</p> <p>c) Código de identificación del transportista y del medio de transporte;</p> <p>d) Régimen aduanero que se solicita;</p> <p>e) País de origen y procedencia; y en su caso, país de destino de las mercancías;</p> <p>f) Número de manifiesto de carga, cuando corresponda;</p> <p>g) Características de los bultos, tales como cantidad y clase;</p> <p>h) Peso bruto en kilogramos de las mercancías;</p> <p>i) Código arancelario y descripción comercial de las mercancías;</p> <p>j) Valor en aduana de las mercancías; y</p> <p>k) Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.</p> <p>En el caso de mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberán de declararse los números de serie, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales.</p> <p>Artículo 321. Documentos que sustentan la declaración de mercancías. La declaración de mercancías deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros, en los documentos siguientes:</p> <p>a) Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;</p> <p>b) Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;</p> <p>c) Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso;</p> <p>d) Certificado o certificación de origen de las</p>
--	---

mercancías, cuando proceda;

e) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las

mercancías, y demás autorizaciones;

f) Garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen; y

g) Documento que ampare la exención o franquicia en su caso.

Los documentos anteriormente relacionados deberán adjuntarse en original a la declaración de mercancías, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento, o podrán transmitirse por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero y en este caso producirán los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel.

Artículo 334. Aceptación de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías se entenderá aceptada una vez que ésta se valide y registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro medio autorizado.

**LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES
ADUANERAS**

Art. 5 Son infracciones administrativas las siguientes:
....

b) La presentación fuera del plazo de 45 días para el Depósito Temporal y de un año para el Régimen a Depósito

	<p>de Aduanas de la Declaración de mercancías y de los demás documentos requeridos según el régimen u operación aduanera del que se trate;</p> <p>q) Efectuar declaraciones de mercancías para cualquier régimen aduanero con omisiones o inexactitudes en su información, siempre que con tales conductas no se produzca un perjuicio fiscal...</p> <p>v) Presentar una declaración de mercancías mediante la cual se cancela parcial o totalmente algún Régimen suspensivo o liberatorio de derechos, en la que se consignen cantidades mayores de mercancías de las que realmente se están descargando o en la que se consigne erróneamente el número de declaración en la cual se hace el descargo;</p> <p>Art. 15.- Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente.</p> <p>Constituyen contrabando de mercancías las conductas siguientes:</p> <p>.....</p> <p>g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima;</p>
<p>PROCESO</p>	<p>INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA</p>
<p>RÉGIMEN DE ADMISIÓN/IMPORTACIÓN TEMPORAL</p>	

CAUCA

Art. 91 Clasificación de los Regímenes Aduaneros:

Definitivos: Importación y Exportación definitiva y sus modalidades.

Temporales o suspensivos: Tránsito Aduanero; Importación Temporal con reexportación en el mismo estado; Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo; Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero; Exportación Temporal con Reimportación en el mismo estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y,

Liberatorios: Zonas Francas, Reimportación y Reexportación.

Art. 97 Importación Temporal con reexportación en el mismo estado:

Importación temporal con reexportación en el mismo estado, es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de tributos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal de la depreciación como consecuencia del uso.

RECAUCA

Art. 423 Declaración y documentos que la sustentan.

La declaración para el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado contendrá los datos a que se refiere el Artículo 320 de este Reglamento y se sustentará en los documentos a que se refieren los

literales a), b) y e) del artículo 321 del mismo. La aplicación de este régimen estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias a su ingreso al territorio aduanero.

Cuando no se cuente con la factura comercial por el tipo de mercancías a internarse temporalmente, la Autoridad Aduanera podrá autorizar suplir este requisito con un listado de mercancías a ingresarse temporalmente, que deberá contener el detalle de la cantidad, descripción y valor comercial, sin perjuicio que el Servicio Aduanero establezca el valor en aduanas de las mercancías, previo a la autorización.

**LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES
ADUANERAS**

Art. 5 Son infracciones administrativas las siguientes:
....

b) La presentación fuera del plazo de 45 días para el Depósito Temporal y de un año para el Régimen a Depósito de Aduanas de la Declaración de mercancías y de los demás documentos requeridos según el régimen u operación aduanera del que se trate;

j) La no reexportación dentro de los plazos respectivos o de sus prórrogas, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado, y admisión temporal para perfeccionamiento activo, o la reimportación dentro de los plazos de permanencia en el exterior respectivos o de su respectiva prórroga, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo o con reimportación en el mismo estado, sin perjuicio de las obligaciones tributarias a que se vean sujetos.

Art. 8 Constituyen infracciones tributarias las

	<p>siguientes:</p> <p>h) La transferencia de dominio de mercancías sujetas al régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, sin el pago previo de los derechos e impuestos aplicables,</p>
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
TRÁNSITO ADUANERO	<p style="text-align: center;">CAUCA</p> <p>Art. 94. Tránsito Aduanero</p> <p>Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.</p> <p>El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento.</p> <p style="text-align: center;">RECAUCA</p> <p>Art. 103. Obligaciones específicas. Además de las obligaciones establecidas por el Código y</p> <p style="padding-left: 40px;">este Reglamento, los transportistas aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>c) Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos</p>

correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a destino;

f) En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;

g) Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;

Art. 390. Autorización de los vehículos. El tránsito aduanero deberá efectuarse únicamente en medios de transporte inscritos y registrados ante el Servicio Aduanero. Los medios de transporte con matrícula de los Estados Parte utilizados para realizar el tránsito aduanero, pueden ingresar y circular en el territorio aduanero, previo cumplimiento de las formalidades exigidas. Estas unidades podrán utilizarse, a su salida del territorio aduanero por cualquier aduana, para el transporte de carga destinada directamente a la exportación o reexportación y no podrán prestar servicios de transporte interno de mercancías. Los vehículos con matrícula de los Estados Parte se registrarán por los acuerdos regionales y tratados internacionales.

Art. 394. Actuaciones de la Autoridad Aduanera. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el régimen de tránsito aduanero, las autoridades aduaneras controlarán el estado de los dispositivos de seguridad y otras medidas de control en los puntos de inicio del tránsito. También vigilará el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad pública, control de drogas, moralidad o sanidad pública y las demás que tengan la obligación de hacer cumplir. La aduana competente establecerá el plazo para la ejecución del tránsito.

Art. 400. Cancelación del régimen. El régimen de tránsito aduanero se cancelará en el sistema informático

del Servicio Aduanero operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, con la entrega y la recepción completa de las mercancías en las instalaciones de la aduana de destino, del depósito aduanero u otros lugares habilitados al efecto, según el caso.

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Art. 5.- Son infracciones administrativas las siguientes: a) Transitar fuera de las rutas establecidas o el incumplimiento de los plazos fijados para el régimen de tránsito aduanero, sin que exista causa justificada susceptible de ser calificada por la autoridad aduanera como caso fortuito o fuerza mayor;

e) La violación de precintos, sellos, unidad de carga y demás medidas de seguridad adoptadas para el transporte de mercancías declaradas en el régimen de tránsito aduanero, siempre que se establezcan faltantes de mercancías en relación con los documentos de embarque correspondientes;

Art. 33.- El Director General será la autoridad competente para conocer y sancionar las infracciones tributarias....

En el caso de infracciones tributarias o administrativas cometidas durante una operación de tránsito aduanero, la autoridad competente para conocer del caso será el Administrador de la Aduana más cercana al lugar en que la comisión de la supuesta infracción se hubiere detectado, a la orden de quien deberá remitirse el medio de transporte y las mercancías. La facultad sancionatoria de la autoridad aduanera prescribirá en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción aduanera tributaria o administrativa o de la fecha en que se descubra la infracción cuando se desconozca la fecha de comisión.

	<p>Dicho término de prescripción se interrumpirá desde que se notifique al supuesto infractor la Hoja de Discrepancias o el Informe de Fiscalización que especifique las infracciones que se le imputan.</p> <p>Art. 41.- Cuando en el transcurso de una operación de tránsito aduanero se cometa una infracción tributaria o penal, se deberá aprehender el medio de transporte, el cual podrá ser liberado con la presentación de una garantía por el monto total de los derechos, impuestos, tasas y multas aplicables.</p>
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
MANIFIESTO DE CARGA	<p style="text-align: center;">RECAUCA</p> <p>Art. 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del Código y este Reglamento, además de las señaladas en el Código, se adoptan las definiciones y abreviaturas siguientes:</p> <p>.....</p> <p>MANIFIESTO DE CARGA: Documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida en el presente Reglamento.</p> <p>Art.103. Obligaciones específicas. Además de las obligaciones establecidas por el Código y este Reglamento, los transportistas aduaneros</p>

tendrán, entre otras, las siguientes:

a) Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a

la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;

Art. 239. Inspección y registro. Una vez que la aduana haya recibido la transmisión del manifiesto de carga, comunicará al transportista, cuando corresponda, si realizará la visita de inspección a los medios de transporte que ingresen al territorio aduanero, de conformidad con los criterios de riesgo para efectos de control y fiscalización.

Art. 243. Información del manifiesto de carga. El manifiesto de carga contendrá entre otros, según el tipo de tráfico, los datos siguientes:

a) Puertos de procedencia, salida y destino según corresponda, así como el número de viaje;

b) La nacionalidad, nombre de la nave, del vapor o del buque y matrícula del medio de transporte, según el tráfico que se trate;

c) Números de los documentos de transporte; marcas, numeración y cantidad de bultos;

d) Código de identificación y número de los contenedores que transporte, así como la información relacionada con el destino de la mercancía que contiene y demás equipo que utilice para transportar la carga. También deberá indicar la cantidad y número de los contenedores vacíos;

e) Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos; estado físico de las mercancías; indicación de si la mercancía viene a granel, especificando separadamente los lotes de una misma clase de mercancías, en cuyo caso se considerarán los lotes como un solo bulto. Asimismo, deberá indicarse si transporta mercancías peligrosas, tales como:

explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas. El Servicio Aduanero podrá establecer otras mercancías cuya indicación sea obligatoria;

f) Lugar y fecha del embarque; nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios;

g) Total de bultos;

h) Peso total de la carga, en kilogramos;

i) Descripción de las mercancías;

j) Lugar y fecha en que se expide el documento; y

k) Nombre, razón social o denominación, código y firma del transportista.

Art. 245. Transmisión anticipada del manifiesto de carga. El transportista aduanero deberá suministrar al Servicio Aduanero la información correspondiente del manifiesto de carga, mediante transmisión electrónica de datos y de acuerdo con los formatos que éste defina.

Esta información se suministrará en los plazos que el Servicio Aduanero determine o en los siguientes:

.....

d) Tratándose del transporte terrestre, el manifiesto de carga podrá ser transmitido electrónicamente en forma anticipada y excepcionalmente podrá ser presentado al momento del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente o recinto aduanero habilitado.

El transportista podrá modificar la información del manifiesto de carga previamente transmitido, hasta antes de la recepción oficial del medio de transporte.

Para el caso de los manifiestos de salida cada Servicio Aduanero establecerá los plazos en los cuales deberá transmitirse los mismos.

Art. 246. Defectos en la información transmitida del

manifiesto de carga.

El Servicio Aduanero no dará el trámite correspondiente a la transmisión de la información del manifiesto de carga que contenga defectos en la información requerida por éste.

Cuando el manifiesto de carga no aparezca registrado en el sistema aduanero y la entidad transmisora aduzca que el mismo fue enviado electrónicamente, para considerarse transmitido el transmisor deberá presentar el número de registro o copia del mensaje de aceptación el cuál tendrá que ser validado en el sistema informático aduanero.

El Servicio Aduanero regulará la forma y condiciones para la presentación del manifiesto de carga por eventos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la transmisión del mismo.

Art. 269. Cancelación del manifiesto. Con la presentación de la declaración de mercancías que determine un régimen aduanero u otros documentos que autoricen una operación aduanera, se procederá, en su caso, a la cancelación del documento de transporte dentro del manifiesto de carga.

Se entenderá que la cancelación de todos los documentos de transporte dará como resultado la cancelación del manifiesto de carga.

La cancelación se efectuará en el sistema electrónico del Servicio Aduanero o en el medio que éste utilice para el control de los manifiestos de carga.

Art. 256. Carga o descarga. Concluida la recepción legal del medio de transporte, se autorizará, bajo control aduanero, la carga o descarga de las mercancías y el embarque o desembarque de tripulantes y pasajeros o cualquier otra operación aduanera procedente.

La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario

o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, el funcionario competente o el auxiliar autorizado por el Servicio Aduanero, verificará la carga o descarga de lo consignado en el manifiesto, para lo cual operará el control respectivo, pudiendo auxiliarse del control que al efecto operen las entidades administradoras de los recintos portuarios o aéreos y las propias empresas de transporte, consignando en el manifiesto el resultado de la operación y lo comunicará de inmediato a la aduana por los medios que el Servicio Aduanero habilite.

El funcionario designado, cuando corresponda, para realizar la inspección dejará constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático o en el documento de recepción de la carga o descarga, especialmente en lo relativo a la identificación, las cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados o cargados, sus números de marchamo, las diferencias con el manifiesto de carga, hora y fecha.

El Servicio Aduanero notificará al transportista el resultado de la carga o descarga, por medio del sistema informático u otro medio autorizado.

Art. 269. Cancelación del manifiesto. Con la presentación de la declaración de mercancías que determine un régimen aduanero u otros documentos que autoricen una operación aduanera, se procederá, en su caso, a la cancelación del documento de transporte dentro del manifiesto de carga.

Se entenderá que la cancelación de todos los documentos de transporte dará como resultado la cancelación del manifiesto de carga.

La cancelación se efectuará en el sistema electrónico del Servicio Aduanero o en el medio que éste utilice para el control de los manifiestos de carga.

Art. 286. Reporte de recepción. El depositario aduanero temporal al momento de recibir las mercancías para su

custodia, deberá transmitir en forma electrónica al Servicio Aduanero el reporte de recepción del manifiesto de carga operado, indicando el resultado de la descarga dentro del plazo de tres horas de finalizada, consignando entre otros, la información contenida en el reporte de descarga de conformidad con lo establecido en el Artículo 489 de este Reglamento.

Art. 319. Condiciones para la presentación de la declaración de mercancías. Para la presentación de la declaración de mercancías deberá cumplirse, entre otras, con las condiciones siguientes:

.....

d) Que las mercancías arribadas estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aún y cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales;

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Art. 5.- Son infracciones administrativas las siguientes:

.....

r) La formulación del manifiesto de carga o de los documentos de transporte, conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte con errores que retrasen el despacho de las mercancías o el ejercicio de los controles aduaneros;

s) No presentar a la autoridad aduanera competente, el informe de recepción de la carga o no reportar la existencia de mercancías dañadas o averiadas o de bultos

	faltantes o sobrantes en relación con el manifiesto de carga, dentro del plazo que al efecto se señale, cuando la descarga de las mercancías se hubiera efectuado en un recinto fiscal administrado por personas naturales o jurídicas privadas;
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
AGENTE ADUANERO	<p style="text-align: center;">CAUCA</p> <p>Art. 22. Agente aduanero</p> <p>El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en este Código y su Reglamento.</p> <p>La autorización para operar como agente aduanero es personal e intransferible.</p> <p>Únicamente podrá hacerse representar por sus asistentes autorizados por el Servicio Aduanero.</p> <p>La intervención del agente aduanero o sus asistentes en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, será regulada por el Reglamento.</p> <p>Art. 23. Solidaridad del agente aduanero</p> <p>El Agente aduanero será solidariamente responsable con el declarante ante el Fisco, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, regímenes u operaciones en que intervenga y por el pago de las diferencias, intereses, multas, recargos y ajustes correspondientes.</p>

RECAUCA

Art. 76. Requisitos específicos. Además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, la persona natural que solicite la autorización para actuar como agente aduanero deberá acreditar, entre otros, los siguientes:

- a) Ser nacional de cualquiera de los Estados Parte; y
- b) Poseer el grado académico de licenciatura en materia aduanera; o
- c) Poseer grado académico de licenciatura en otras disciplinas de estudio, en cuyo caso el solicitante deberá acreditar como mínimo dos años de Experiencia en materia aduanera.

En los casos de los literales b) y c) de este Artículo, los Estados Parte podrán aplicar al interesado un examen psicométrico.

Artículo 78. Examen psicométrico. Para la práctica del examen psicométrico, se notificará al solicitante el lugar, hora y fecha para la práctica del mismo.

Si el resultado del examen psicométrico practicado al solicitante no es satisfactorio, el Servicio Aduanero emitirá la resolución fundamentada, denegando su pretensión de autorización como agente aduanero.

Art. 79. Examen de competencia. Si el resultado del examen psicométrico es satisfactorio, de haberse efectuado el mismo, procederá a la práctica del examen de competencia.

.....

El examen de competencia será obligatorio en todo caso,

excepto en los Estados Parte que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se permita por ley nacional que quienes acrediten en cualquier tiempo poseer el grado académico de licenciatura en materia aduanera, puedan ejercer, previa solicitud ante la autoridad competente, como agente aduanero, en cuyo caso el Servicio Aduanero emitirá la resolución por la que autoriza al solicitante el ejercicio de dicha función.

Art. 85. Requisitos de operación. Concedida la autorización el agente aduanero deberá cumplir con los requisitos de operación siguientes:

a) Aportar constancia del Servicio Aduanero de que cuenta con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica;

b) Rendir la garantía respectiva de conformidad con lo establecido por el Servicio Aduanero;

c) Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por el Servicio Aduanero, y las claves privada y pública otorgadas por un certificador autorizado por dicho Servicio, que le permitan certificar la transmisión de las declaraciones, documento electrónico y firma electrónica o digital, cuando corresponda; y

d) En su caso, acreditar el personal que lo representará en las distintas aduanas en las que prestará sus servicios.

Art. 86. Obligaciones específicas. Además de las obligaciones establecidas por el Código y este Reglamento, los agentes aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

a) Cumplir y velar que se cumpla con las normas legales, reglamentarias y procedimentales que regulen los regímenes aduaneros en los que intervengan;

b) Contar con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica;

c) Actuar, personal y habitualmente, en las actividades propias de su función, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas;

d) Recibir anualmente un curso de actualización sobre materias de técnica, legislación e integridad aduanera, impartido por el Servicio Aduanero correspondiente o a través de los programas de capacitación ejecutados por las instituciones autorizadas a nivel nacional o regional;

e) Representar a su mandante, en forma diligente y con estricto apego al régimen jurídico aduanero;

f) Tener oficinas abiertas en el territorio aduanero; y

g) Dar aviso y, cuando corresponda, entregar al Servicio Aduanero los documentos originales o los archivos magnéticos en su caso, así como la información fijada reglamentariamente para los regímenes en que intervengan en los casos de cese de sus operaciones.

Art. 89. Carácter personal de la autorización. La autorización para operar como agente aduanero es personal e intransferible y de duración indeterminada.

Únicamente podrá hacerse representar por sus asistentes autorizados, de acuerdo con los requisitos y para las funciones legalmente establecidas por el Servicio aduanero.

Art. 90. Representación legal. El agente aduanero es el representante legal de su mandante para efectos de las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que de éste se deriven.

La declaración de mercancías presentada o transmitida en forma electrónica por un agente aduanero se presumirá efectuada con consentimiento del titular o de quien tiene la libre disposición de las mercancías. La misma presunción se aplicará para el caso del apoderado especial aduanero y del transportista aduanero cuando corresponda.

Art. 91. Responsabilidad. El agente aduanero será solidariamente responsable con el declarante ante el Fisco en los términos del Artículo 23 del Código.

Art. 92. Sustitución. Una vez aceptada la declaración de mercancías, el poderdante no podrá sustituir el mandato conferido al agente aduanero, salvo por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la autoridad superior del Servicio Aduanero.

Art. 94. Cese definitivo de operaciones. Cuando el agente aduanero solicite voluntariamente el cese definitivo de sus operaciones deberá comunicarlo al Servicio Aduanero para su autorización, con un mes de anticipación al cese.

Art. 98. Asistentes del agente aduanero. Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 22 del Código, el agente aduanero deberá acreditar ante el Servicio Aduanero a las personas que los representarán en su gestión aduanera. Para tal efecto, deberá demostrar el contrato laboral existente y cumplir con los demás requisitos que el Servicio Aduanero de cada Estado Parte establezca.

El agente aduanero deberá informar al Servicio Aduanero, inmediatamente del cese de la relación laboral o contractual de las personas acreditadas.

A los asistentes del agente aduanero les será aplicable la inhabilitación establecida en los literales a) y c) del Artículo 67 de este Reglamento.

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Art. 5.- Son infracciones administrativas las siguientes:

.....

t) Uso indebido del carné de identificación extendido por la autoridad aduanera a intermediarios de la gestión aduanera

Art. 29.- La Dirección General suspenderá a los auxiliares de la función pública aduanera hasta por noventa días en el ejercicio de su función, en los casos siguientes:

a) Encontrarse bajo detención provisional por imputársele la comisión de un delito común o en contra de la Hacienda Pública. En este caso la suspensión durará el tiempo que el Auxiliar de la Función Pública Aduanera esté privado de libertad. En consecuencia, bastará la comparecencia física del auxiliar de la función pública aduanera ante la autoridad que decretó la suspensión para que la misma sea levantada, aún en el caso en que el auxiliar se encuentre gozando de una medida sustitutiva de la detención;

b) Dejar de cumplir con el mandato que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos que le fueron consignados sin autorización de su mandante, salvo en el caso de entrega de documentos por corresponsalías entre agentes aduaneros;

c) No acreditar la representación de su comitente, cuando se le requiera por la autoridad aduanera;

d) Declarar con inexactitud, siempre que resulte lesionado el interés fiscal. No obstante lo anterior, no

se suspenderá al Auxiliar de la Función Pública Aduanera, cuando las inexactitudes obedezcan a información tomada de los documentos que le hubieran sido entregados por el declarante y aquél no tuviera ninguna razón para dudar de la veracidad de tales informaciones o documentos;

e) Declarar con inexactitud los regímenes aduaneros suspensivos, siempre y cuando las sumas determinadas en concepto de derechos e impuestos a la importación suspendidos, exceda de cien mil colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América;

f) Incumplir obligaciones tributarias por las cuales deba responder ya sea en calidad de contribuyente o de responsable por encontrarse firmes los actos que lo vincularon a tales obligaciones y por haberse agotado las acciones legales para su cobro. En este caso la suspensión se mantendrá por el tiempo que subsista el incumplimiento; y, g) No renovar oportunamente la fianza que cauciona sus operaciones. En este caso, la suspensión se mantendrá en tanto no se presente el nuevo documento de fianza. En todos los casos de suspensión antes señalados, el auxiliar no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificada la resolución que decretó la misma. h) Haber cometido más de dos infracciones tributarias el agente de aduanas o despachante aduanero en un lapso de 6 meses. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el literal d) de este mismo Artículo. (1)

Art. 30.- La Dirección General cancelará la autorización para operar de los auxiliares de la función pública aduanera, cuando los mismos incurran en las causales siguientes: a) Cuando mediante resolución o sentencia firme se hubiera establecido su participación en la comisión de infracciones relacionadas con mercancías de importación o exportación prohibida;

b) Consignar en la declaración, el nombre, domicilio fiscal, número de NIT y el NRC de una persona que no hubiere solicitado la prestación de sus servicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere

	<p>lugar;</p> <p>c) Ser condenado por sentencia definitiva por la comisión de delitos en contra de la Hacienda Pública o en los que se hubieran visto afectados los intereses fiscales o el ejercicio de los controles del comercio exterior;</p> <p>d) Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera; y,</p> <p>e) Reincidir dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que se configuró el incumplimiento, en la causal de suspensión a que se refiere el literal f) del Artículo anterior.</p>
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
<p>Solicitud de Rectificación</p>	<p style="text-align: center;">RECAUCA</p> <p>Art. 314. Corrección de documentos de transporte.</p> <p>Podrán modificarse a través de carta de corrección, emitida por el porteador en el lugar de embarque o por el agente o representante del embarcador en el Estado Parte, según sea el caso, datos contenidos en los documentos de transporte. Dichas correcciones deberán efectuarse antes del despacho de las mercancías.</p> <p>Art. 333. Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación.</p>

Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen.

Si en el momento de presentarse la solicitud de rectificación se ha notificado el inicio de un procedimiento fiscalizador, automáticamente dicha solicitud formará parte del procedimiento, siempre que éste no haya concluido. Para estos efectos, el sujeto fiscalizado deberá poner en conocimiento de los funcionarios actuantes la existencia de la solicitud, la cual será considerada para la liquidación definitiva de la obligación tributaria aduanera. En todo caso, la solicitud de rectificación se resolverá cuando finalice el procedimiento fiscalizador.

Los sujetos fiscalizados podrán rectificar las declaraciones de mercancías, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

a) La rectificación tendrá el carácter de petición sujeta a aprobación por parte de la Autoridad Aduanera.

b) En los casos de determinaciones por parte de la Autoridad Aduanera, el sujeto fiscalizado podrá rectificar la declaración de mercancías después de comunicada la conclusión de la actuación fiscalizadora y hasta que la resolución que determine la obligación tributaria quede firme.

c) La rectificación de la declaración de mercancías podrá abarcar además cualquier rubro o elemento que incida en la base imponible del tributo.

La presentación de la solicitud, o la declaración de mercancías de rectificación no impedirá que se ejerciten las acciones de fiscalización o de determinación de responsabilidades que correspondan.

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Art. 5.- Son infracciones administrativas las siguientes:

.....

q) Efectuar la Declaración de Mercancías para la aplicación de cualquier régimen Aduanero con omisiones o inexactitudes en su información, siempre que con tales conductas no se produzca un perjuicio fiscal. Entendiéndose por Omisiones para efectos del presente artículo: La abstención de declarar información obligatoria o necesaria relativa a cantidades, pesos, valores y clasificación arancelaria, en relación a la Declaración de Mercancías. Entendiéndose por Inexactitudes: Cualquier Declaración de mercancías, en las que las cantidades, pesos, valores y clasificación arancelaria declarados difieran de lo verificado, documental y físicamente por la Autoridad Aduanera. En caso que las inexactitudes u omisiones se deban a faltantes de mercaderías se considerará un margen de tolerancia máxima del 5%, sobre parámetros de cantidad, volumen, peso o valor de las mercaderías, aplicándose el más favorable al importador, en cuyo caso no se aplicará la sanción de Mercancías previamente al ingreso de las mismas al territorio nacional y no haya efectuado inspección previa alguna. Todo lo antes regulado, sin perjuicio de la devolución que posteriormente proceda del monto pagado en exceso en concepto de derechos e impuestos, a solicitud por escrito del importador.(1)

PROCESO

INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA

Selectividad Verde

	<p style="text-align: center;">CAUCA</p> <p>Art. 84. Selectividad y aleatoriedad de la verificación La declaración autodeterminada, será sometida a un proceso selectivo y aleatorio, mediante la aplicación de metodologías de análisis de riesgo, que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado. Dicha verificación no limita las facultades de fiscalización posterior a cargo de la Autoridad Aduanera.</p>
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
<p>Reexportación</p>	<p style="text-align: center;">CAUCA</p> <p>Art. 91. Clasificación de los regímenes aduaneros</p> <p>Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:</p> <p>.....</p> <p>c) liberatorios: Zonas Francas; Reimportación y Reexportación.</p> <p>Art. 107. Reexportación</p> <p>Reexportación, es el régimen que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente.</p> <p>No se permitirá la reexportación de mercancías caídas en abandono o que se haya configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal.</p>

RECAUCA

Artículo 436. Reexportación de mercancías importadas temporalmente.

La declaración para la reexportación de mercancías importadas temporalmente, deberá transmitirse en forma electrónica, previo al vencimiento del plazo y cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en el Artículo 537 de este Reglamento.

La reexportación de mercancías ingresadas bajo este procedimiento se sujetará invariablemente a revisión físico-documental.

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Art. 5.- Son infracciones administrativas las siguientes:

.....

j) La no reexportación dentro de los plazos de permanencia respectivos o de sus prórrogas, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, o la no reimportación dentro de los plazos de permanencia en el exterior respectivos o de sus prórrogas, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo o con reimportación en el mismo estado, sin perjuicio de las obligaciones tributarias a que se vean sujetos. Se excluye de esta figura, el caso contemplado en el

	<p>literal j) del Art. 8 de la presente ley;</p> <p>Art. 8.- Constituyen infracciones tributarias las siguientes:</p> <p>h) La transferencia de dominio de mercancías sujetas al régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, sin el pago previo de los derechos e impuestos aplicables, exceptuándose el caso de los vehículos usados introducidos al amparo del Formulario de Control de Ingreso Temporal de Vehículos o de cualquier otro formulario que permita la circulación temporal de los mismos en el territorio nacional;</p>
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
Sistema Informático	<p style="text-align: center;">CAUCA</p> <p>Art. 21. Obligaciones Generales</p> <p>Los Auxiliares tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes:</p> <p>.....</p> <p>e) Cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos de integración con los sistemas informáticos utilizados por el Servicio Aduanero;</p> <p>Art. 29. Utilización de Tecnologías de Información y</p>

Comunicación (TIC) Los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados, deberán transmitir electrónicamente al Sistema Informático del Servicio Aduanero la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en que participen.

Art. 35. Prueba de los actos realizados en sistemas informáticos Los datos recibidos y registrados en el sistema informático del Servicio Aduanero, constituirán prueba de que el funcionario o empleado aduanero, el Auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por el Servicio Aduanero, realizaron los actos que le corresponden y que la información fue suministrada por éstos, usando su firma digital o electrónica, la clave de acceso confidencial o su equivalente.

Art. 38. Uso de estándares para la transmisión de datos

La transmisión electrónica de datos entre los sistemas informáticos de los Servicios Aduaneros y entre éstos y sus usuarios autorizados, debe realizarse utilizando estándares internacionales, de forma que se garantice la seguridad e integridad de los datos, así como la compatibilidad de los mismos, independientemente de la plataforma tecnológica utilizada.

Asimismo los Servicios Aduaneros y los usuarios autorizados deberán definir mecanismos que garanticen que las transacciones se han realizado exitosamente, o en caso contrario estar en capacidad de identificar las fallas encontradas a efecto de corregirlas.

Art. 40. Recursos y Notificaciones mediante sistemas informáticos Para la presentación de recursos y gestiones ante el Servicio Aduanero, podrán utilizarse sistemas informáticos autorizados conforme se disponga en el Reglamento.

El Servicio Aduanero podrá realizar las notificaciones mediante transmisión electrónica.

Art. 83. Aceptación de la declaración

La declaración de mercancías se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro sistema autorizado.

La realización de dicho acto no implica avalar el contenido de la declaración, ni limita las facultades de comprobación de la Autoridad Aduanera.

RECAUCA

Art. 110. Requisitos previos a la autorización. La persona que solicite la autorización para actuar como depositario aduanero deberá:

.....

f) Mantener y transmitir inventarios mediante sistemas electrónicos en las condiciones y términos establecidos por el Servicio Aduanero;

Art. 508. Control. El Servicio Aduanero o la entidad que señale la normativa específica, ejercerá el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas al presente régimen. En el ejercicio de ese control, deberá entre otros:

.....

e) Llevar en medios informáticos el registro de sus operaciones aduaneras, así como el control de inventarios de las mercancías sujetas al régimen, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Servicio Aduanero;

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

INFRACCIONES ADUANERAS PENALES

Delitos Informáticos

Art. 24.- Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien. a) Acceda, sin la autorización correspondiente y por cualquier medio, a los sistemas informáticos utilizados por la Dirección General; b) Se apodere, copie, destruya, inutilice, altere, facilite, transfiera o tenga en su poder, sin autorización de la autoridad aduanera, cualquier programa de computación diseñado por o para tal autoridad o sus bases de datos, que de manera exclusiva y en el ejercicio de sus controles y servicios utilizare la Dirección General; c) Dañe los componentes materiales o físicos de los aparatos, las máquinas o los accesorios que apoyen el funcionamiento de los sistemas informáticos o de comunicaciones, diseñados para las operaciones de la Dirección General, con la finalidad de entorpecerlas u obtener beneficio para sí o para otra personal; d) facilite el uso del código y la clave de acceso, asignados para ingresar en los sistemas informáticos. La pena será de uno a tres años si el empleo se facilita culposamente; y, e) Manipule el sistema informático o de comunicaciones a fin de imposibilitar cualquier control que con base en dicho sistema exista la posibilidad de realizar.

PROCESO

INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA

Embarque (Cargar las mercancías al medio de transporte)

	<p style="text-align: center;">CAUCA</p> <p>Art. 65. Carga y descarga de mercancías La carga y descarga de las mercancías, se efectuará en los lugares y en las condiciones legalmente establecidas.</p> <p style="text-align: center;">RECAUCA</p> <p>Art. 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del Código y este Reglamento, además de las señaladas en el Código, se adoptan las definiciones y abreviaturas siguientes:</p> <p>.....</p> <p>EMBARQUE: Proceso mediante el cual se cargan las mercancías en los medios de transporte.</p>
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
<p>Medio de Transporte</p>	<p style="text-align: center;">CAUCA</p> <p>Art. 4. Definiciones</p> <p>Para los efectos de este Código y su Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas:</p> <p>.....</p> <p>MEDIO DE TRANSPORTE: Nave, aeronave, vagón ferroviario,</p>

vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

Art. 61. Recepción del medio de transporte

Todo medio de transporte que cruce la frontera, será recibido por la Autoridad Aduanera competente conforme a los procedimientos legales establecidos.

Artículo 71. Custodia temporal de mercancías

La Autoridad Aduanera podrá autorizar que el medio de transporte o sus cargas, permanezcan temporalmente en los lugares habilitados para su custodia, bajo las condiciones y plazos que establezca el Reglamento.

RECAUCA

Art. 236. Presentación y recepción legal del medio de transporte. Todo medio de transporte que ingrese al territorio aduanero por lugares habilitados debe ser presentado ante la Autoridad Aduanera competente y recibido por ésta, de acuerdo al modo de transporte.

Se entiende por recepción legal el acto de control que ejerce la Autoridad Aduanera a todo medio de transporte, a fin de requerir y examinar los documentos establecidos en el Artículo 242 de este Reglamento y declaraciones exigibles por las leyes y reglamentos pertinentes, así como registrar y vigilar los medios cuando las circunstancias lo ameriten.

Estos documentos deberán presentarse en el momento de realizarse la visita de inspección. En caso de que no haya visita, deberán aportarse en las siguientes tres horas hábiles desde su arribo.

Una vez cumplida la recepción legal del medio de

transporte podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías. La fecha de recepción se tendrá, para todos los efectos correspondientes, como fecha de arribo de los medios de transporte y sus mercancías.

Artículo 237. Medidas de control en la recepción. En la recepción de los medios de transporte, el Servicio Aduanero podrá adoptar, entre otras, las medidas de control siguientes:

- a) Inspección y registro del medio de transporte;
- b) Cierre y sello de los compartimentos en los que existan mercancías susceptibles de desembarcarse clandestinamente;
- c) Verificación documental; y
- d) Vigilancia permanente del medio de transporte.

Art. 398. Inspección del vehículo y de la unidad de transporte.

Recibida la declaración de tránsito o documento simplificado, la Autoridad Aduanera procederá a inspeccionar el medio de transporte y a corroborar si los dispositivos de seguridad autorizados se encuentran en buen estado y si se han cumplido los plazos de tránsito.

De no encontrarse ninguna irregularidad, la Autoridad Aduanera o el responsable del depósito aduanero u otros lugares habilitados para el efecto dará por recibido el medio de transporte.

De existir alguna irregularidad, el medio de transporte deberá permanecer en las instalaciones de la aduana de destino, depósito aduanero u otros lugares habilitados para el efecto, sin manipulación alguna. La aduana de destino ordenará la inspección inmediata del medio de transporte y tomará las acciones administrativas que correspondieren.

Art. 399. Actuaciones de las aduanas de destino y de

partida.

La aduana de destino comunicará en forma electrónica o por otros medios a la aduana de partida, la llegada del medio de transporte en tránsito, así como las irregularidades presentadas en la recepción. En todos los casos, la investigación de los tránsitos no recibidos, otras irregularidades y la aplicación de sanciones será responsabilidad de la aduana de destino, para ello la aduana de partida prestará toda la colaboración que sea necesaria. En caso de disconformidad, la Autoridad Aduanera, estará facultada para solicitar la información que sea necesaria al transportista aduanero y demás auxiliares que participaron en el tránsito y adoptará las acciones administrativas que correspondieren.

El medio de transporte no podrá ser utilizado para realizar un nuevo tránsito o traslado internos hasta que se cumpla el arribo de la operación precedente o justifique el motivo del incumplimiento del plazo.

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Art. 33.- El Director General será la autoridad competente para conocer y sancionar las infracciones tributarias que se establezcan después de efectuado el levante de las mercancías, así como las infracciones administrativas que se cometan dentro de su esfera de competencia. Dicho funcionario será también competente para conocer sobre la suspensión y cancelación de las autorizaciones para operar de los auxiliares de la función pública aduanera y de la suspensión y cancelación de las autorizaciones para operar bajo el régimen de tiendas libres. El Administrador de Aduanas será la autoridad competente para sancionar las infracciones administrativas o tributarias establecidas al momento de efectuar la verificación inmediata, o de autorizar la sujeción de las mercancías a un régimen u operación aduanera, o durante la práctica de los

	<p>controles administrativos u operativos que le compete ejercer En el caso de infracciones tributarias o administrativas cometidas durante una operación de tránsito aduanero, la autoridad competente para conocer del caso será el Administrador de la Aduana más cercana al lugar en que la comisión de la supuesta infracción se hubiere detectado, a la orden de quien deberá remitirse el medio de transporte y las mercancías. La facultad sancionatoria de la autoridad aduanera prescribirá en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción aduanera tributaria o administrativa o de la fecha en que se descubra la infracción cuando se desconozca la fecha de comisión. Dicho término de prescripción se interrumpirá desde que se notifique al supuesto infractor la Hoja de Discrepancias o el Informe de Fiscalización que especifique las infracciones que se le imputan.</p> <p>Art. 41.- Cuando en el transcurso de una operación de tránsito aduanero se cometa una infracción tributaria o penal, se deberá aprehender el medio de transporte, el cual podrá ser liberado con la presentación de una garantía por el monto total de los derechos, impuestos, tasas y multas aplicables.</p>
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
Declaración de Mercancías para el Tránsito aduanero Interno (DMTI)	<p style="text-align: center;">CAUCA</p> <p>Art.94. Tránsito aduanero</p> <p>Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.</p> <p>Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo</p>

custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento.

RECAUCA

Art. 392. Datos de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías para el tránsito interno, además de los datos aplicables establecidos en el Artículo 320 de este Reglamento, deberá contener al menos:

- a) Identificación de los dispositivos de seguridad;
- b) Identificación de la aduana y lugar de destino;
- c) Nombre del consignatario;
- d) Número y fecha del documento de transporte tales como: conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, individualizados;
- e) Número y fecha de la o las facturas comerciales asociadas a las mercancías cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- f) Valor de las mercancías de acuerdo a la factura comercial, cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- g) Fecha y firma del declarante; y
- h) Otros que determine el Servicio Aduanero.

	<p>Art. 393. Documentos que sustentan la declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías para el tránsito interno deberá exigirse que se adjunten los documentos a que se refieren los literales a), b) y e) del Artículo 321 de este Reglamento, pudiendo ser copias en el caso de los dos primeros literales.</p> <p>Tratándose del documento a que se refiere el literal f) del mismo Artículo, éste deberá acreditarse en los casos que el Servicio Aduanero así lo disponga.</p> <p>Cada unidad de transporte deberá transitar amparada a una declaración de mercancías para el tránsito o documento simplificado quedando archivados por el Servicio Aduanero los documentos que la sustentan, cuando éste así lo disponga.</p>
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
<p>Delegado Aduanero (Ejercicio del control aduanero))</p>	<p style="text-align: center;">CAUCA</p> <p>Art. 9. Control aduanero</p> <p>El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.</p> <p>Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del</p>

comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar.

El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercerán conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento.

Art.10. Coordinación para aplicar controles

Las funciones que otras instituciones deban ejercer relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero, deberán ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente.

Los funcionarios pertenecientes a instituciones distintas al servicio aduanero, que se atribuyan y ejerzan funciones que por ley le competen a este servicio, incurrirán en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Art. 60. Ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte

El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.

RECAUCA

Art. 236. Presentación y recepción legal del medio de transporte. Todo medio de transporte que ingrese al territorio aduanero por lugares habilitados debe ser presentado ante la Autoridad Aduanera competente y recibido por ésta, de acuerdo al modo de transporte.

Se entiende por recepción legal el acto de control que

ejerce la Autoridad Aduanera a todo medio de transporte, a fin de requerir y examinar los documentos establecidos en el Artículo 242 de este Reglamento y declaraciones exigibles por las leyes y reglamentos pertinentes, así como registrar y vigilar los medios cuando las circunstancias lo ameriten.

Estos documentos deberán presentarse en el momento de realizarse la visita de inspección. En caso de que no haya visita, deberán aportarse en las siguientes tres horas hábiles desde su arribo.

Una vez cumplida la recepción legal del medio de transporte podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías. La fecha de recepción se tendrá, para todos los efectos correspondientes, como fecha de arribo de los medios de transporte y sus mercancías.

Art. 244. Información complementaria.

Al momento del arribo, el transportista deberá comunicar a la Autoridad Aduanera, toda circunstancia que refleje el estado físico de las mercancías, tales como mermas, daños o averías, producidos durante su transporte, así como cualquier otra circunstancia que afecte la información que previamente le hubiera suministrado.

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Art. 5.- Son infracciones administrativas las siguientes:

.....

s) No presentar a la autoridad aduanera competente, el informe de recepción de la carga o no reportar la existencia de mercancías dañadas o averiadas o de bultos faltantes o sobrantes en relación con el manifiesto de carga, dentro del plazo que al efecto se señale, cuando la descarga de las mercancías se hubiera efectuado en un

	recinto fiscal administrado por personas naturales o jurídicas privadas;
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
Revisión	<p style="text-align: center;">RECAUCA</p> <p>Art. 394. Actuaciones de la Autoridad Aduanera. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el régimen de tránsito aduanero, las autoridades aduaneras controlarán el estado de los dispositivos de seguridad y otras medidas de control en los puntos de inicio del tránsito. También vigilará el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad pública, control de drogas, moralidad o sanidad pública y las demás que tengan la obligación de hacer cumplir. La aduana competente establecerá el plazo para la ejecución del tránsito.</p>
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
Enmarchamado	<p style="text-align: center;">CAUCA</p> <p>Art. 21. Obligaciones Generales</p> <p>Los Auxiliares tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes:</p> <p>.....</p> <p>f) Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente al Servicio Aduanero cualquier</p>

irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías;

Art. 96. Dispositivos de seguridad

Los dispositivos de seguridad pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte, de acuerdo con las normas de construcción prefijadas de forma tal que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto.

Los Servicios Aduaneros podrán utilizar de manera armonizada precintos electrónicos.

Las regulaciones sobre el tipo, características técnicas, así como los demás aspectos relacionados con la utilización de dichos mecanismos serán regulados en el Reglamento.

RECAUCA

Art. 240. Objeto de la inspección. La inspección, cuando proceda, tendrá por objeto verificar que los pasajeros y tripulantes del medio de transporte se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias en materia aduanera y adoptar las medidas de vigilancia y seguridad fiscal que fueren necesarias sobre las mercancías.

Entre otras medidas de vigilancia y seguridad, la Autoridad Aduanera podrá ordenar la colocación de los precintos en los bultos o el cierre de bodegas o compartimientos mediante sellos, cerraduras o marchamos. La violación de estos mecanismos de seguridad estará sujeta a las sanciones previstas en la legislación correspondiente.

El resultado de la visita de inspección se consignará en un acta que contendrá las incidencias detectadas al

momento de la inspección.

Art. 256. Carga o descarga. Concluida la recepción legal del medio de transporte, se autorizará, bajo control aduanero, la carga o descarga de las mercancías y el embarque o desembarque de tripulantes y pasajeros o cualquier otra operación aduanera procedente.

La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, el funcionario competente o el auxiliar autorizado por el Servicio Aduanero, verificará la carga o descarga de lo consignado en el manifiesto, para lo cual operará el control respectivo, pudiendo auxiliarse del control que al efecto operen las entidades administradoras de los recintos portuarios o aéreos y las propias empresas de transporte, consignando en el manifiesto el resultado de la operación y lo comunicará de inmediato a la aduana por los medios que el Servicio Aduanero habilite.

El funcionario designado, cuando corresponda, para realizar la inspección dejará constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático o en el documento de recepción de la carga o descarga, especialmente en lo relativo a la identificación, las cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados o cargados, sus números de marchamo, las diferencias con el manifiesto de carga, hora y fecha.

El Servicio Aduanero notificará al transportista el resultado de la carga o descarga, por medio del sistema informático u otro medio autorizado.

Art. 257. Descarga y carga de unidades de transporte y recepción de mercancías bajo responsabilidad del transportista aduanero. Cuando el Servicio Aduanero haya autorizado realizar la descarga, carga de unidades de transporte o recepción de mercancías bajo responsabilidad del transportista aduanero, éste reportará a la aduana competente en las siguientes tres horas hábiles después de finalizada la operación, las unidades de transporte o los bultos efectivamente descargados, cargados o recibidos, los números de

marchamo y otros datos que requiera el Servicio Aduanero.

Art. 381. Comunicación de la aduana correspondiente a la aduana de salida. En caso de destinarse las mercancías a una aduana diferente a la que corresponda, ésta le comunicará a la aduana de salida la autorización de la exportación con los datos de hora de salida del medio de transporte y de los dispositivos de seguridad colocados, cuando proceda.

Sin perjuicio del ejercicio de sus facultades de control y fiscalización, la Autoridad Aduanera, por medio de la aduana de salida, se limitará a verificar los datos del medio de transporte y la identificación de marchamos o precintos colocados, cuando proceda.

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Art. 5.- Son infracciones administrativas las siguientes:

.....

i) La falta o rotura de los precintos aduaneros o la alteración de las marcas de identificación de los mismos, siempre que no se haya establecido la comisión de una infracción tributaria o penal:

Art. 15.- Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente. Constituyen contrabando de

	<p>mercancías las conductas siguientes:</p> <p>.....</p> <p>e) La violación de precintos, sellos, unidad de carga y demás medidas de seguridad adoptadas para el transporte de mercancías declaradas en el régimen de tránsito aduanero, siempre que se establezcan faltantes de mercancías en relación con los documentos de embarque correspondientes;</p>
PROCESO	INCIDENCIA LEGISLACION ADUANERA
<p>Autorización de salida de los medios de transporte</p>	<p>CAUCA</p> <p>Art. 9. Control aduanero</p> <p>El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.</p> <p>Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar.</p> <p>El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitarán conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento.</p>

Art. 45. Constitución de las obligaciones aduaneras

La obligación aduanera esta constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero.

La obligación tributaria aduanera está constituida por los tributos exigibles en la importación o exportación de mercancías.

Artículo 60. Ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.

RECAUCA

Art. 5. Funciones y atribuciones generales. Al Servicio Aduanero le corresponden, entre otras, las funciones y atribuciones siguientes:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero;

Art. 8. Tipos de control. Para efectos de los Artículos 8, 9 y 12 del Código, el control aduanero puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de

las mercancías.

El control permanente se ejerce, en cualquier momento, sobre los auxiliares respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones.

También se ejerce sobre las mercancías que, con posterioridad a su levante o retiro permanecen sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras éstas se encuentren en el territorio aduanero, dentro de la relación jurídica aduanera, fiscalizando y verificando el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

El control previo, se ejerce sobre las mercancías, previo a que se sometan a un régimen aduanero.

El control inmediato se ejerce sobre las mercancías desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presenta para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Art. 115. Obligaciones específicas. Además de las obligaciones establecidas por el Código y este Reglamento, los depositarios aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

.....

e) Permitir la salida de las mercancías del depósito aduanero, una vez cumplidos los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitado, previa autorización del Servicio Aduanero;

Artículo 260. Autorización de salida. La Autoridad

Aduanera otorgará la autorización de salida de mercancías y unidades de transporte hacia el exterior del territorio aduanero, cuando se cumplan las formalidades y los requisitos aduaneros y no hubiere impedimento legal.

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Art. 15.- Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente. Constituyen contrabando de mercancías las conductas siguientes:

.....

a) El ingreso al país o la salida del mismo eludiendo los controles aduaneros, la tenencia o el comercio ilegítimos de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas;

.....

c) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero;

CONCLUSIONES

Debido al comunicado emitido por el comité de subvenciones y medidas compensatorias de la OMC en lo que respecta a conceder una prórroga temporal hasta el año 2015 a las subvenciones sobre las exportaciones de Zonas Francas en nuestro país y previniendo un impacto negativo en nuestra economía, el entonces gobierno de la república presidido por el Sr. Elías Antonio Saca González aprueba la "Ley de Servicios Internacionales" con el objeto de crear un ambiente de transición para que aquellas entidades que realizan sus actividades como Zonas Francas, Depósitos para el perfeccionamiento de Activos y todas aquellas entidades que se relacionan con dicha modalidad de empresas, puedan pasar a operar bajo el contexto de la nueva ley, impidiendo con ello en primer lugar, que los inversionistas de las entidades antes mencionadas se marchasen a otros países donde se garantizan beneficios similares a los que las Zonas Francas gozan, y en segundo lugar, que se permita a las entidades sometidas a la Ley de Servicios Internacionales poder ofertar a sus clientes una diversa gama de servicios que la Ley de Zonas Francas no contiene, permitiendo con ello el incremento del flujo de operaciones de servicios de logística de distribución de productos a nivel nacional e internacional.

La Ley de Servicios Internacionales nace mediante Decreto Legislativo número 431 de fecha once de octubre del 2007, dicha

ley fue creada enfocada a paliar la necesidad de generar más y mejores oportunidades de empleo para los salvadoreños, incrementar la inversión nacional y extranjera, así como diversificar los sectores económicos mediante el impulso de nuevas actividades vinculadas a la prestación de servicios internacionales, el comercio de servicios tanto nacionales como internacionales han permitido a nuestro país un fuerte crecimiento económico, así como un incremento en los flujos de intercambios comerciales entre diversos países a nivel mundial.

El Salvador por su privilegiada ubicación geográfica, por su apertura comercial al mundo y por su desarrollada infraestructura se ha perfilado como un país de alta competitividad en el tema de la prestación de servicios técnicos especializados, así como en la prestación de servicios de logística de distribución de productos a nivel nacional e internacional.

Para facilitar, dinamizar y viabilizar dichas actividades, la Ley de Servicios Internacionales tiene la función primordial de "Regular el establecimiento y funcionamiento de parques y centros de servicios, así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de empresas desarrollen, administren u operen en los mismos"

El ámbito de aplicación de la Ley de Servicios Internacionales esta conformado por una inmensa gama de actividades, entre ellas muchas de carácter aduanero, de tal forma que al momento de

aplicarla en el quehacer diario dentro de los parques de servicios internacionales, las actividades desarrolladas por sus usuarios directos están sumamente relacionadas con diferentes leyes que conforman la legislación aduanera haciéndose necesario que los sujetos que se involucran en la cadena logística de la prestación de servicios conozcan la incidencia que las diferentes leyes aduaneras tiene sobre dichas actividades, esto debido a que al no tener conocimiento o conciencia de tal interrelación entre la Ley de Servicios Internacionales y la Legislación Aduanera se afecta a las entidades que prestan o desarrollan los servicios así como a las entidades que demandan los mismos.

Por tal motivo, el presente trabajo de investigación persigue demostrar las diferentes incidencias que la Legislación Aduanera ejerce sobre la aplicación de la Ley de Servicios Internacionales mediante la postulación y desarrollo de casos prácticos relacionados con la prestación de servicios que un Usuario Directo presta a usuarios indirectos con el fin de crear conciencia de el fundamento legal que cada proceso aduanero tiene.

RECOMENDACIONES :

La aplicación de la legislación aduanera en las actividades comerciales requiere de un conocimiento especializado en la

materia, razón por la cual recomendamos a las personas que en el desarrollo de sus actividades laborales y que tiene relación con el que hacer aduanero en calidad de prestadores de servicios independientes y aplican de forma directa sus conocimientos, estén debidamente capacitados con el objetivo de reducir costos en la operatividad a través de procesos eficientes.

La Universidad de El Salvador a través de la Facultad de Ciencias Económicas, tiene la obligación de divulgar y capacitar mediante el ejercicio de la docencia a la comunidad universitaria en este tipo de temas, mediante la ejecución de diplomados, cursos libres y especializaciones técnicas en la materia.

Los usuarios directos de Zonas Francas y parques de Servicios amparados a la Ley de Servicios Internacionales deben de mantener una constante capacitación en el área aduanal, con el objetivo de garantizar servicios de calidad, optimización de recursos y bajos niveles de riesgo en la realización de las operaciones.

DESCRIPCION METODOLOGICA:

Para lograr los objetivos planteados se realizó un estudio de tipo documental, tomando como base casos prácticos de empresas amparadas a la Ley de Servicios internacionales.

La investigación se realizó tomando como base teórica la Legislación Aduanera vigente en nuestro país, con el objeto de incrementar o cimentar los conocimientos elementales que el usuario de la Ley de Servicios Internacionales posee y que necesita para darle cumplimiento a los requerimientos de carácter aduanero que inciden sobre la aplicación de la misma, esto partiendo del planteamiento y solución de los casos prácticos

Es importante mencionar que para esta investigación en lo que se refiere al marco teórico se consultó y se analizó en primer lugar las divulgaciones realizadas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en relación a las exenciones que gozan aquellas entidades que se encuentran amparadas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así como el marco Legal que forman parte de la Legislación Aduanera vigente en nuestro país, así como los diferentes medios de divulgación que la DGA posee para mantener debidamente actualizado e informado a las entidades que de una u otra forma están sometidas a las regulaciones de dicha dependencia gubernamental y en particular aquellas entidades cuyas actividades están enmarcadas en la aplicación de la Ley de

Servicios internacionales específicamente en el capítulo VII titulado "REGIMEN ADUANERO".

Se solicito a las empresas: Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V. y Centro de Distribución Regional S.A. de C.V. ambas empresas gozan de los beneficios y exenciones tributarias que la Ley de Zonas Francas les concede como usuarios Directos de la Ley de Servicios Internacionales, la documentación que respalda operaciones de carácter logístico con incidencias aduaneras en la actividad de operadores internacionales de logística para plantear los casos prácticos, así también se entrevisto a personal de dichas empresas, para recolectar información de la operatividad de las mismas

TEMA: INCIDENCIAS DE LA LEGISLACION ADUANERA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES

Nombre del entrevistado: **Ervin Garcia** (Gerente de Operaciones de Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V.)

Fecha: 05 de octubre de 2009

Pregunta: ¿Cuáles son las principales actividades que realiza la empresa Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V.?

Respuestas:

- e) Consolidación de Carga (Importaciones)
- f) Desconsolidación de Carga (Exportaciones)
- g) Servicios de Almacenaje
- h) Agenciamiento Aduanal

Comentario (del entrevistador): En esta primera entrevista obtuvimos información general de la empresa Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V.,

Ficha de Entrevista

No. 2

TEMA: INCIDENCIAS DE LA LEGISLACION ADUANERA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES

Nombre del entrevistado: **Ervin Garcia** (Gerente de Operaciones de Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V.)

Fecha: 06 de octubre de 2009

Actividad: Se recolecto documentación de casos prácticos para su respectivo planteamiento, se obtuvo documentación de importaciones definitivas

Comentario (del entrevistador): En esta segunda entrevista se nos proporciono documentos de casos prácticos de la empresa Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V.,

Ficha de Entrevista

No. 3

TEMA: INCIDENCIAS DE LA LEGISLACION ADUANERA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES

Nombre del entrevistado: **Ervin Garcia** (Gerente de Operaciones de Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V.)

Fecha: 09 de octubre de 2009

Actividad: Se analizo la operatividad de la empresa y se obtuvo información relativa a los registros informáticos que están obligados a llevar estas entidades para el control de mercancías.

Comentario (del entrevistador): En esta entrevista se obtuvo en su totalidad la información para completar planteamientos de casos prácticos. de la empresa Sistemas Aéreos de El Salvador S.A. de C.V.,

Ficha de Entrevista

No. 4

TEMA: INCIDENCIAS DE LA LEGISLACION ADUANERA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES

Nombre del entrevistado: **William Mónico** (Gerente de Operaciones y logística de Centro de Distribución Regional S.A. de C.V.)

Fecha: 08 de octubre de 2009

Actividad: Se realizo entrevista para conocer de la operatividad de la empresa y se obtuvo información relativa a caso práctico.

Nos confirmo la calificación de Centro de Distribución Regional S.A. de C.V. como usuario directo de Zona Franca San Marcos amparadas a la Ley de Servicios Internacionales.

Comentario (del entrevistador): En esta entrevista se obtuvo en su totalidad la información para completar planteamientos de casos prácticos.

BIBLIOGRAFIA:

Nombre del Libro:

Metodología de la investigación

Autor Roberto Hernández Sampieri

Edición IV

Editorial McGraw-Hill, México

Año 2006.

Nombre del Libro:

Guía básica para la elaboración de Trabajos de Investigación

Autor Jovel, Roberto Carlos

Edición I

Editorial Universidad de El Salvador.

Año 2008

PaginaWeb

<http://seminarioues.webs.com/documentos.htm/guiaparaelaborarante proyecto>.

Fecha 15 junio 2009

Pagina Web

<http://sites.google.com/site/tg2009finanzas/Home/documentos/guia pararedaccion detrabajosdegraduacion.pdf>

Fecha 23 junio 2009

Código Aduanero Uniforme Centro Americano (CAUCA)

Versión IV, Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX)

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) versión IV, Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX)

Ley de Simplificación Aduanera

Ministerio de Hacienda, DL. No.523, del 30 de agosto de 2001, D.O. No.188, Tomo No.353, del 5 de octubre de 2001

Ley especial para Sancionar Infracciones Aduaneras

Ministerio de Hacienda, Decreto Legislativo No. 588, de fecha 10 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 72, Tomo 379 de fecha 18 de abril de 2008.

Recopilación de Leyes Tributarias

Editor: Lic. Luis Vasquez Lopez

Ley Orgánica de La Dirección General de Aduanas

Diario oficial. - san salvador, 12 de enero de 2006. 11

Decreto no. 903. De La asamblea legislativa de la república
de el salvador,

Ley de Almacenaje

D.L. N° 327, del 11 de junio de 1998, publicado en el D.O. N°
124, Tomo 340, del 6 de julio de 1998.

Anexos

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

UNO





(DIEZ Y TRES)	NOMBRE Y CACION UNO. CL (LIBRO CUARENTA Y TRES). MODIFICACION DE CLAUSULA DE PACTO
15	
LA DE FINANCIA	SOCIAL DE AMPLIACION DE CLAUSULA DE FINALIDAD SOCIAL. En la ciudad de San
16	
del día once	Salvador, a las doce horas del día once de diciembre del dos mil ocho.
17	
ORELLANA, N	Ante mí, en JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, Notario, de este domicilio, comparece
18	
AN CALLEJAS	el señor ROGER ROALD SIBRIAN CALLEJAS, de treinta y ocho años de edad,
19	
San Salvador	Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco portador de su
20	
Número:	Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cero cinco siete cero
21	
EJECUTOR ESPECIAL	siete - dos; actuando como EJECUTOR ESPECIAL del mandato de la Junta General
22	
que se refiere	Extraordinaria de Accionistas, que adelante se relacionará SISTEMAS AEREOS
23	
UNIDAD DE	DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, " que se abrevia "
24	

70023657



1 aquellos servicios de almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidación

2 de mercancías de terceros, que realiza un beneficiario de esta Ley, sin
3 transformar la naturaleza de las mismas, con el fin de destinarlas a la
4 exportación y reexportación, sin perjuicio que parte de la misma se destine a
5 la importación nacional. Y en razón a ello hacer una modificación al
6 Pacto Social de la misma. Y la designación del Compareciente como Ejecutor
7 Especial de ese acuerdo, para que comparezca ante Notario a otorgar la
8 respectiva Escritura de Modificación. CERTIFICACION que se agregare al
9 legajo de anexos de mi Protocolo, y en ese carácter de EJECUTOR ESPECIAL DE

10 DICHO ACUERDO ME DICE: CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES DEL PACTO SOCIAL.-

11 I.-Que según Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgada en la
12 Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de mayo de mil
13 novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Licenciado RICARDO
14 BATISTA MENA, é inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS del
15 Libro UN MIL CIENTO DIECISEIS del Registro de Sociedades, que lleva el
16 Registro de Comercio, con fecha DE INSCRIPCION: veintiséis de Junio de mil
17 novecientos noventa y cinco, se constituyó la Sociedad "SISTEMAS AEREOS DE EL
18 SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS
19 AEREOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., Con un Capital de fundación de VEINTE
20 MIL COLONES, representado y dividido en UNA SOLA CLASE Y SERIE DE ACCIONES
21 comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN COLONES. Que el plazo de
22 duración de la Sociedad se pacto como indeterminado, contado desde el día de su
23 inscripción en el Registro de Comercio o sea a partir del día veintiséis de
24 junio de mil novecientos noventa y cinco. II.- Que según Testimonio de



DOS COLONES

DOS COLONES

once horas del día veintiuno de mayo de dos mil dos, ante mis propios

1	oficios notariales, en cumplimiento al acuerdo de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
2	DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, que se realizó con todas las formalidades
3	legales, se incremento el capital social mínimo de la Sociedad, a la suma de
4	CIENTO MIL COLONES. Testimonio que se encuentra inscrito al número:
5	CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TRÉSCIENTOS DOS del Registro de Sociedades
6	del Registro de Comercio, de fecha seis de Febrero de dos mil ocho. Y C)
7	Certificación del PUNTO DE ACTA de la Junta General Extraordinaria de
8	Accionistas, celebrada con fecha, extendida por el Secretario nombrado en
9	la celebración de la referida junta de accionistas, de la cual consta:
10	Que se acordó por el voto unánime de los Accionistas, la Modificación del
11	Pacto Social, en lo que respecta a la Cláusula de FINALIDAD SOCIAL,
12	en el sentido de ampliar su objeto social, acordado por unanimidad que la
13	Sociedad podrá dedicarse además de lo ya estipulado a los siguientes
14	objetos: Operaciones Internacionales de Logística: Entendiéndose aquellos
15	servicios complementarios a las operaciones de distribución internacional,
16	prestados por un usuario directo autorizado para operar dentro de un parque de
17	servicios, a terceros o usuarios indirectos, con el propósito de hacer más
18	efectivos los procesos de la distribución física de las mismas, a través de
19	servicios de logística integral, desde el origen de las mercancías hasta el
20	destino final, como son: la planificación, control y manejo de inventarios,
21	selección, embalaje, fraccionamiento, clasificación, empaquetado, facturación,
22	inspección de carga y otras actividades que no transformen sustancialmente la
23	naturaleza de las mercancías. Y distribución internacional: Entendiéndose
24	



voto unánime de los Accionistas, la Modificación del Pacto Social, en lo que

1 respecta a la cláusula de FINALIDAD SOCIAL, en el sentido de ampliar

2 su objeto social, acordado por unanimidad que la sociedad TAMBIEN podrá

3 dedicarse a los siguientes actividades: Operaciones Internacionales de

4 Logística: Entendiéndose aquellos servicios complementarios a las operaciones

5 de distribución internacional, prestados por un usuario directo autorizado para

6 operar dentro de un parque de servicios, a terceros o usuarios indirectos, con

7 el propósito de hacer más efectivos los procesos de la distribución físicas de

8 las mismas, a través de servicios de logística integral, desde el origen de las

9 mercancías hasta el destino final, como son: la planificación, control y manejo

10 de inventarios, selección, embalaje, fraccionamiento, clasificación,

11 enviteñado, facturación, inspección de carga y otras actividades que no

12 transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías. Y, distribución

13 internacional: Entendiéndose aquellos servicios de almacenamiento, acopio,

14 consolidación y desconsolidación de mercancías de terceros, que realiza un

15 beneficiario de esta Ley, sin transformár la naturaleza de las mismas, con el

16 fin de destinarlas a la exportación y reexportación, sin perjuicio que parte de

17 la misma se destine a la importación nacional. La cual se instalo sin previa

18 convocatoria de conformidad con el Artículo DOSCIENTOS TREINTA Y TRES del

19 Código de Comercio, en virtud de haber estado presentes la totalidad de las

20 Acciones que integran el Capital Social.- Y consecuentemente acordaron

21 modificar el Pacto Social, en lo que respecta a la Cláusula de Finalidad u

22 Objeto Social, en el sentido de ampliar su actividad, en los aspectos

23 mencionados. CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ESCRITURA.- Que actuando por

24

PAPEL PARA PROTOCOLO



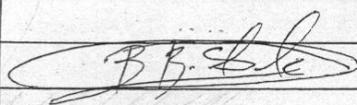
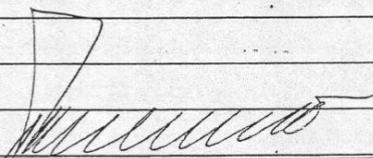
DOS COLONES

Acto Social Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las

1	catorce horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y
2	ocho, ante mis propios oficios notariales, é inscrito al número: TREINTA
3	Y TRES del Libro UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, con fecha cinco de
4	octubre de mil novecientos noventa y ocho, el cual contiene todas las
5	Cláusulas por las que se dirige actualmente la Sociedad, siendo su
6	naturaleza, denominación y domicilio los antes mencionados, y de
7	nacionalidad salvadoreña; Que actos como el presente están incluidos
8	dentro de su finalidad social; Que su plazo es por tiempo indeterminado;
9	Que la Administración estará confiada a una JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,
10	Y UN ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y UN SULENTE, quienes ejercerán el
11	cargo por la cinco años, pudiendo ser reelectos; Que la Representación Legal
12	será ejercida por el Administrador Unico Propietario, quien podrá otorgar
13	toda clase de actos III.- Contratos sin previa autorización.- III.- Que
14	según Testimonio del. Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada
15	en esta ciudad a las once horas del día veintiuno de mayo de dos mil dos,
16	ante mis propios oficios notariales, en cumplimiento al acuerdo de JUNTA
17	GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, que se realizó con
18	todas las formalidades legales; se incremento el capital social mínimo de
19	la Sociedad, con la suma de CIEN MIL COLONES. Testimonio que se encuentra
20	inscrito al número: CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS DOS del
21	Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de fecha seis de Febrero de
22	dos mil ocho. IV.- Que según Junta General Extraordinaria de Accionistas,
23	celebrada con fecha nueve de noviembre del presente año, se acordó por el
24	



1 terceros, que realiza un beneficiario de esta Ley, sin transformar la
2 naturaleza de las mismas, con el fin de destinarlas a la exportación y
3 reexportación, sin perjuicio que parte de la misma se destine a la importación
4 nacional. En consecuencia podrá efectuarse todos los actos y celebrar todos los
5 contratos que fueren necesarios, complementarios o accesorios, para el
6 cumplimiento de sus fines objetivos. **DECLARACIONES FINALES DEL SUSCRITO**
7 **NOTARIO:** Que antes del otorgamiento de la presente Escritura advertí al
8 compareciente de la obligación que tiene la Sociedad que representa de estar
9 solvente en el pago de sus impuestos de Renta y municipales, y de agregar las
10 constancias de solvencia respectivas, para que el testimonio de este
11 Instrumento pueda ser inscrito en el Registro de Comercio; Y leído que le hube
12 íntegramente lo escrito en un sólo acto, sin interrupción ratificó el contenido
13 del presente instrumento, por estar redactado a sus voluntades, y firmamos. DDY
14 FE.

15
16 
17 
18





IS COLONES

DOS COLONES

mandato especial concedido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas

antes relacionada, por medio de esta Escritura, el compareciente como

EJECUTOR ESPECIAL otorga la Modificación y Reforma al Pacto Social de

conformidad con lo acordado en dicha Junta y en ese carácter de Ejecutor

Especial de tal acuerdo; Quedando la referida Cláusula objeto de

modificación, redactada de la siguiente manera: CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD U

OBJETO SOCIAL: La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital será el

de prestar servicios de correo, o sea llevar y traer documentos de un lugar a

otro, el transporte de carga en general, ya sea esta marítima, terrestre o

aérea, así como la venta de mercancías por medio de catálogos y la

representación de casas extranjeras. No obstante, se podrá dedicar a cualquier

otra rama del comercio, de la Industria o de prestación de servicios, por

acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas; Y Operaciones

Internacionales de Logística: Entendiéndose aquellos servicios complementarios

de distribución internacional, prestados por un usuario

directo autorizado para operar dentro de un parque de servicios, a terceros o

usuarios indirectos, con el propósito de hacer más efectivos los procesos de la

distribución físicas de las mismas, a través de servicios de logística

integral, desde el origen de las mercancías hasta el destino final, como son:

la planificación, control y manejo de inventarios, selección, embalaje,

fraccionamiento, clasificación, empaquetado, facturación, inspección de carga y

otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de las

mercancías. Y, distribución internacional: Entendiéndose aquellos servicios de

almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidación de mercancías de

SO ANTE MI, DE FOLIO UNO FRENTE AL FOLIO CUATRO
VUELTO, DEL LIBRO CUARENTA Y TRES, DE MI PROTOCOLO,
EL CUAL VENCE EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL NUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A **SISTEMAS
AEREOS, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.** EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL
PRESENTE TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ, DE
**MODIFICACION DE CLAUSULA DE PACTO SOCIAL,
AMPLIACION DE CLAUSULA DE FINALIDAD SOCIAL,** EN LA
CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.





REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



G-002171

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las doce horas y un minuto del día cinco de enero de dos mil nueve.

Inscribese el anterior Testimonio de MODIFICACION AL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DERECHOS: \$5.71, comprobante de pago número 0010478442, del día veintidós de diciembre de dos mil ocho; \$0.29, comprobante de pago número 0009798918, del día veintidós de diciembre de dos mil ocho; presentado en este Registro a las nueve horas y trece minutos, del día veintidós de diciembre de dos mil ocho, según asiento número 2008173852. Se tuvo a la vista la Constancia de situación Tributaria de contribuyente, a nombre de la sociedad antes relacionada, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, según correlativo electrónico número 2926516 de fecha cinco de enero de dos mil nueve, en la que aparece con estado actual: SOLVENTE.


Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 45 DEL LIBRO 2385 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 269 AL FOLIO 278 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, cinco de enero de dos mil nueve.


Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves
REGISTRADOR





54
2002 50

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO

BOLETA DE PRESENTACION

CAN-00-1

Presentacion 2008173852

Fecha 22-12-2008 09:13:43

Servicio MODIFICACION DE LA SOCIEDAD
 Nombre SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE
 Solicitante RICARDO BEJAMIN AYALA
 Pago de Derechos \$ 6.00
 Notificar a 44238 RICARDO BENJAMIN AYALA
 SE MARGINA
 CORREO ELECTRONICO: RAYALAS@SISTEMASAEROS.COM
 Receptor AV0813

OK

221208

CANEADO-2

RECEPTOR RESPONSABLE



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

1 DIA	MES	AÑO
22	12	2008

COMPROBANTE DE PAGO No. 10478442

2 BANCO	CREDOMATIL	3 CUENTA No.	200040 PPS														
4 SOLICITANTE	SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.																
5 UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO	<table border="1"> <tr> <td>Santa Ana</td> <td>La Paz</td> </tr> <tr> <td>Ahuachapán</td> <td>Chalatenango</td> </tr> <tr> <td>Sonsonate</td> <td>Usulután</td> </tr> <tr> <td>La Libertad</td> <td>Cabañas</td> </tr> <tr> <td>Cuscatlán</td> <td>San Miguel</td> </tr> <tr> <td>Chalatenango</td> <td>Morazán</td> </tr> <tr> <td>San Salvador</td> <td>La Unión</td> </tr> </table>			Santa Ana	La Paz	Ahuachapán	Chalatenango	Sonsonate	Usulután	La Libertad	Cabañas	Cuscatlán	San Miguel	Chalatenango	Morazán	San Salvador	La Unión
Santa Ana	La Paz																
Ahuachapán	Chalatenango																
Sonsonate	Usulután																
La Libertad	Cabañas																
Cuscatlán	San Miguel																
Chalatenango	Morazán																
San Salvador	La Unión																
6 ACTO O CONTRATO	7 DERECHOS																
MODIFICACION																	
PAGO SOCIAL	\$ 5.71																
8 TOTAL	\$ 5.71																
9 TOTAL A PAGAR EN LETRAS	CINCO 71/100																

Sucursal: AGENCIA 99
 No. Sec: 16830
 Cajero: X21 08:57:36 20081222
 5405 PAGO DE CUENTAS COLECTORAS - EFECTIVO
 Efectivo a Pagar: ***** CON C.N.R. #
 5.71*
 Referencia: 10478442
 Moneda: USD/DOLARES *

ESPACIO PARA CERTIFICACION DE BANCO

FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA COLECTOR

ORIGINAL-CLIENTE



"SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña

1 Mercantil, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con número de
2 Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento noventa mil
3 quinientos noventa y cinco- ciento uno - uno; de cuya personería doy fe ser
4 legítima y suficiente por haber tenido a la vista: RELACION DE PERSONERIA. A)
5 Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de la Escritura de
6 CONSTITUCION de la Sociedad SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA
7 DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las
8 catorce horas del día viernes veintiocho de agosto de mil novecientos
9 noventa y ocho, ante mis oficios notariales, debidamente inscrita en el
10 Registro de Comercio bajo el número: TREINTA Y TRES del Libro UN MIL
11 TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, la cual contiene
12 todas las Cláusulas por las que se rige actualmente la Sociedad, siendo su
13 naturaleza, denominación y domicilio los antes mencionados; Que es de
14 nacionalidad Salvadoreña, constando, además que actos con el presente están
15 comprendidos dentro de su finalidad social; Que su plazo es por tiempo
16 indeterminado; Que la Administración de la Sociedad está confiada a la Junta
17 General de Accionistas y a un Administrador Unico Propietario, y a un
18 Administrado Unico Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años
19 pudiendo ser reelectos; Que la Representación Legal y el uso de la firma
20 social le corresponderá al ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, quien podrá
21 otorgar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos sin previo
22 acuerdo de la Junta General de Accionistas ;B) Que según Testimonio de
23 Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las
24



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km. 11.5 Carretera Panamericana
 San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel. : (503) 2244-5000
 Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

Anexo 2



Asunto: Registrando a la sociedad **SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, beneficiaria de la Ley de Servicios Internacionales, en su calidad de usuario directo, prestando Servicios de **Operaciones Internacionales de Logística**, para el manejo de mercaderías, servicio que brindará a clientes dentro y fuera del Área Centroamericana, incluyendo el mercado nacional.

Señor Roger Roald Sibrian Callejas

Representante Legal de la sociedad
 SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Avenida Bernal y Calle Sisimiles, Número 592,
 Colonia Yumuri, San Salvador, Tel. 2500- 4000.

EN ESTA FECHA SE HA EMITIDO LA RESOLUCIÓN QUE DICE:

Resol. No. DJCATLFA-076. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las siete horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil nueve.

Visto el escrito presentado el 05 de marzo de 2009, en esta Dirección General, por el Señor Roger Roald Sibrian Callejas, Representante Legal de la sociedad **SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria **0614-190595-101-1**, mediante el cual manifiesta que el día 16 de febrero de 2009, fue emitido el ACUERDO N°.198 por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, por medio del cual autorizó la actividad de dicha sociedad para prestar el servicio de Operaciones Internacionales de Logística de conformidad al art. 5 literal b) de la Ley de Servicios Internacionales, y en vista que han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento, solicita:

a) Autorizar a la sociedad **SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, para que pueda realizar sus operaciones de acuerdo a lo establecido en el art. 5 literal b) de la Ley de Servicios Internacionales, en las instalaciones ubicadas en el local 4B-2 Zona Franca Santa Tecla, Km. 12 1/2, Carretera al Puerto de la Libertad, Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con un área de 1,060.36 metros cuadrados.

b) Autorizar el registro ante la Dirección General de Aduanas, para efectos de recibir el código de acceso a los sistemas informáticos de servicios de aduana.

Para respaldo la sociedad peticionaria presentó la siguiente documentación: **1) Copia notariada del Acuerdo N°. 198 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, donde autoriza a la peticionaria dedicarse al servicio de Operaciones Internacionales de Logística, según art. 5 literal b) de La Ley de Servicios Internacionales, publicado en el Diario Oficial Número 45, Tomo N° 382, del 06 de marzo de 2009. (a folio 4 y 95); 2) Copia notariada de la Escritura de modificación al Pacto Social (de folios 5 a 10); 3) Copia notariada de la Credencial del Representante Legal (a folio 43); 4) Copia notariada del NIT de la Compañía (folios 44); 5) Copia de DUI y NIT del Representante Legal notariados (folios 45 y 46); 6) Solvencia de la DGII de la Compañía y su representante (folios 47 y 48); 7) Plano de la Bodega con sus respectivas delimitaciones (folio 49); 8) Detalle del Software donde se controlarán las Operaciones (folios 51 a 56); 9) Descripción de las Operaciones a Realizar (folios 57 y 58); 10) Poder Especial Administrativo otorgado por la sociedad SISTEMAS AÉREOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor Hervin Sifredis García Escobar (folio 59 a 62).**

Con fecha 06 de mayo de 2009, presentó escrito mediante el cual adjunta documentación pendiente para continuar con el proceso de autorización y asignación del código de acceso a los sistemas informáticos de



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km. 11.5 Carretera Panamericana
San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel. : (503) 2244-5000

Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503)-2244-5183

Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



-2-

aduanera según art. 22 literal b) de la Ley de Servicios Internacionales, dicha documentación es la siguiente: 1) Detalle de Operaciones y sus procesos a realizar en el Centro de Distribución (folios 66 a 68); 2) Diagramas de Flujos de los procesos a realizar en el Centro de Distribución (folio 69 a 72); 3) Plano de la Bodega con sus respectivas delimitaciones para los diferentes Regímenes (folio 73); 4) Imágenes de software para el manejo de inventarios, el cual está programado en plataforma PHP, para mejor supervisión y fiscalización de la autoridad aduanera, pudiendo con este obtener todos los reportes solicitados en el momento que lo requieran, únicamente accediendo a la página web (folio 74 a 78); 5) Fianza por \$20,000.00, emitida por la Central de Seguros, sociedad anónima (folio 80 a 81); y 6) Testimonio de Contrato de Arrendamiento otorgado por Zona Franca Santa Tecla, S.A. DE C.V., a favor de Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V., del 25 de noviembre de 2008, ante los oficios del notario Julio René Fuentes Rivera (folio 89 a 94).

Habiendo acreditado efectivamente la personería jurídica con la que actúa el señor Roger Roald Sibrian Callejas, tiense por parte en el carácter en que comparece, por lo que se procede a dictar la resolución respectiva (folios 6 al 10).

CONSIDERANDO: LEIDAS LAS DILIGENCIAS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Servicios Internacionales considera en el artículo 20, que tendrá la calidad de usuario directo la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, autorizada de conformidad a la referida Ley, para prestar cualquiera de los servicios establecidos, entre ellos las operaciones internacionales de logística, quien tendrá el derecho de gozar, entre otros, de la libre internación al parque de servicios, por el período que realicen sus operaciones en el país, de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes, que sean necesarios para la ejecución de la actividad de servicios incentivada.

Considera el artículo 22 de la misma Ley, que los usuarios directos actuando como distribuidores internacionales u operadores logísticos, previo a iniciar operaciones, deben cumplir los siguientes requisitos: a) Disponer de un mínimo de 500 metros cuadrados en propiedad o arrendamiento; b) Registrarse ante la Dirección General de Aduanas, para efecto de recibir el código de acceso a los sistemas informáticos de inventario y aduanas; c) Mantener un registro electrónico de inventario y un sistema en línea a disposición del Servicio de Aduanas, de acuerdo a las disposiciones que éste establezca, debiendo para tales efectos emitir los documentos de ingreso y salida de las mercancías de almacén.

El artículo 33 de la misma normativa expresa que una vez descargadas las mercancías en las instalaciones del operador logístico, éste tendrá un plazo de veinte días hábiles para proceder a destinarlas al régimen de Admisión Temporal por un plazo de veinticuatro meses calendario, prorrogables por periodos adicionales de un año, o dentro de los mismos veinte días hábiles, a solicitud de su cliente, podrá destinarlas a los regímenes de aduaneros aplicables (importación definitiva, exportación definitiva, importación temporal con reexportación). Vencido el plazo de los veinte días hábiles sin haberse destinado las mercancías a un determinado régimen, las mismas se considerarán en abandono.

De conformidad a los artículos 38 y 39 de la Ley de Servicios Internacionales, para realizar las operaciones de acopio para la exportación de mercancías en libre circulación y almacenamiento de mercancías nacionales y nacionalizadas, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, en consideración a la infraestructura operativa, sistemas informáticos de inventario y otros sistemas de seguridad y control.

Los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Servicios Internacionales publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 381 del 12 de diciembre de 2008, señalan que es obligación del beneficiario mantener un registro



MINISTERIO DE ECONOMIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.

*

Anexo 3

San Salvador, 23 de febrero de 2009

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice:

San Salvador, 16 de febrero de 2009 ---- **ACUERDO No. 198---**
EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las solicitudes e información complementaria, presentadas a este Ministerio el 26 de noviembre y 23 de diciembre de 2008 y 4 de febrero de 2009, por el Señor Roger Roald Sibrián Callejas, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Sistemas Aéreos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V.; Sociedad registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-190595-101-1, la primera relativa a que se le concedan a su representada, los beneficios e incentivos fiscales de conformidad al Art. 5 literal b) de la Ley de Servicios Internacionales; el segundo escrito, para brindar información complementaria, y el tercer escrito relacionado con la aclaración de servicios brindados de logística integrada y forma de facturación, de la petición inicial antes citada;

CONSIDERANDO:

I. Que las solicitudes de mérito fueron admitidas en este Ministerio, el 26 de noviembre y 23 de diciembre de 2008 y 4 de febrero de 2009;

II. Que la Sociedad Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V. estará ubicada en el Local 4B-2, Zona Franca Santa Tecla, Km. 12½, Carretera al Puerto de La Libertad, Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, la cual gozará de los beneficios que señala el Artículo 21, asimismo se somete a las obligaciones y sanciones que se establecen en los Artículos 22, 46 y 47 de la Ley de Servicios Internacionales;

III. Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento, por lo que el Departamento de Incentivos Fiscales de la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable;

POR TANTO:

De conformidad a las razones expuestas y Artículos 3, 5 literal b), 20, 21, 56, 57 y 66 de la Ley de Servicios Internacionales, y Artículos 21, 22 literal a) y 23 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar la actividad de la Sociedad Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de Operaciones Internacionales C.V., como Servicio de Operaciones Internacionales de Logística, para dedicarse como: el acopio al manejo de mercaderías tales como: el acopio de materias primas, accesorios y prendas de varios para lentes, computadoras, prendas de vestir en general, repuestos para maquina, etc.; dichas maquinaria industrial y automotriz, etc.; dichos servicios los brindará a clientes nicaragüenses y del territorio nacional;

2. Conceder a la sociedad Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V., los beneficios que establece el Artículo 21, literales a), b) y c) de la Ley de Servicios Internacionales;

3. Autorizar a la Sociedad Sistemas Aéreos de El Salvador, S.A. de C.V., para que en las instalaciones pueda realizar sus operaciones en las instalaciones ubicadas en el Local 4B-2, 12 1/2, Carretera Zona Franca Santa Teclá, Km. 12 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, Nueva La Libertad, con San Salvador, Departamento de La Libertad, con un área de 1,060.36 Mts²;

4. Cuando se trate de ventas al mercado nacional, la sociedad beneficiaria deberá cumplir lo que establece el Artículo 8 de la Ley de Servicios Internacionales y Artículos 22 Literal a) y 41 de su Reglamento;

5. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir los Artículos 22, 46 literales a), b), c), d), e) y f), y 47 literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la Ley de Servicios Internacionales y Artículos 28 y 47 de su Reglamento, y demás Leyes y resoluciones de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;

6. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

7. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

UNION LIBERTAD
ERIC ALEXANDER ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

UNION LIBERTAD
ERIC ALEXANDER ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 382

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE MARZO DE 2009

NUMERO 45

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 813.- Se establece contribución que deberán aportar los productores de caña y centrales azucareras o ingenios, para financiar el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera para el ejercicio financiero fiscal 2009. 4

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 17.- Créase la Comisión Presidencial para la Modernización del Sistema de Transporte Público de Pasajeros para el Área Metropolitana de San Salvador. 5-6

Acuerdo No. 81.- Se nombra a miembros que conformarán la Comisión Presidencial para la Modernización del Sistema de Transporte Público de Pasajeros para el Área Metropolitana de San Salvador. 6

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Cambio de denominación del Comité Evangélico Salvadoreño de Ayuda y Desarrollo, por el de Asociación Comité Evangélico Salvadoreño de Ayuda y Desarrollo, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 24, aprobándolos. 7-15

MINISTERIOS DE HACIENDA, DE ECONOMIA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 4.- Reglamento de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. 16-20

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 1115.- Se modifica el ordinal primero del Acuerdo Ejecutivo No. 568, de fecha 26 de junio de 2008, emitido a favor de la sociedad Avícola Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable. 21

Acuerdo No. 100.- Se autoriza ampliación de instalaciones de la estación de servicio denominada "Texaco Monserrat" 22

Acuerdo No. 198.- Se autoriza la actividad de la sociedad Sistemas Aéreos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, como servicio de operaciones internacionales de logística. 23

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto No. 18.- Reglamento de aplicación para hacer efectiva la exclusión del pago de la contribución para el Fondo de Conservación Vial en la compra de combustible para embarcaciones con motor dedicados a la actividad de pesca extractiva. 24-34

ORGANO JUDICIAL

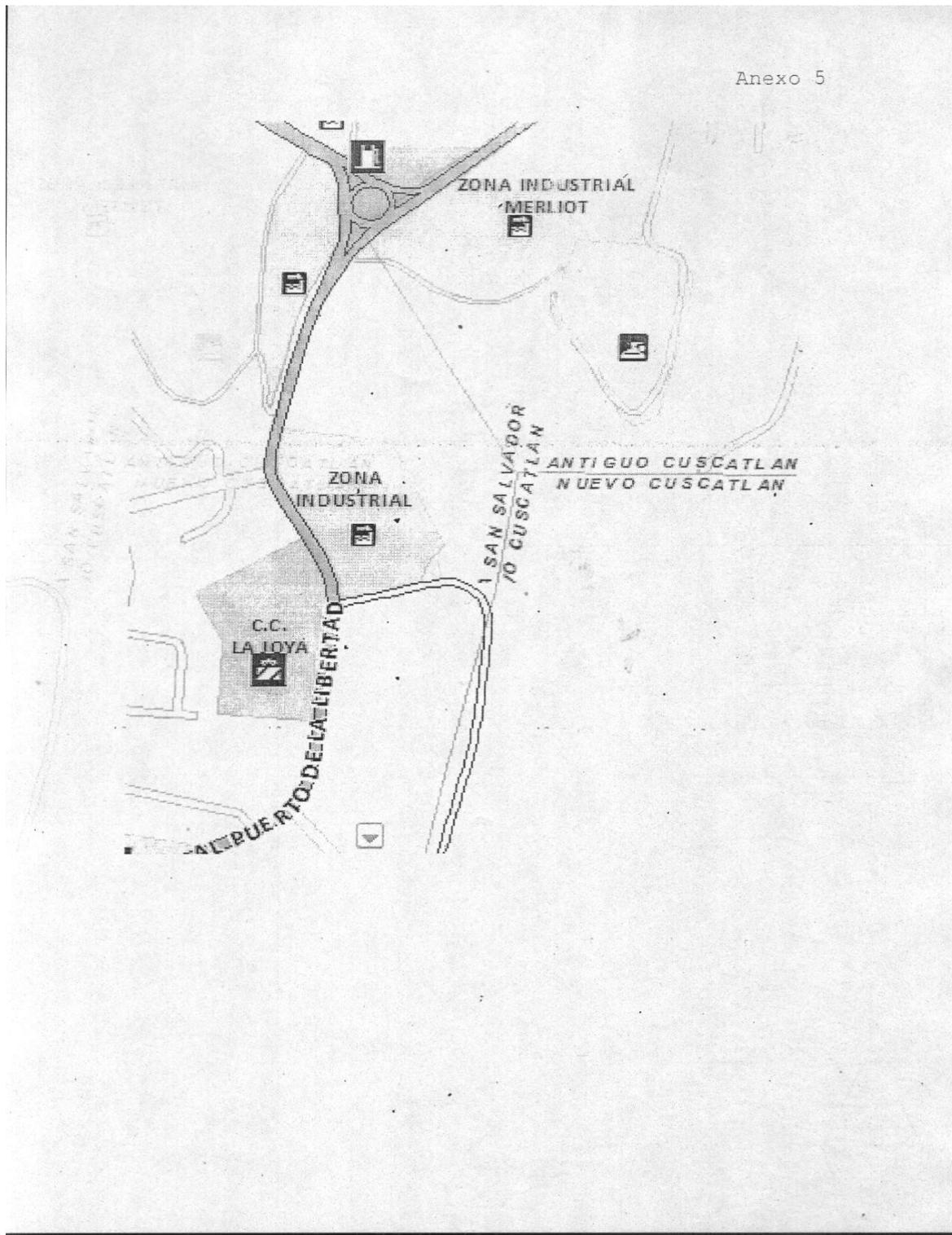
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

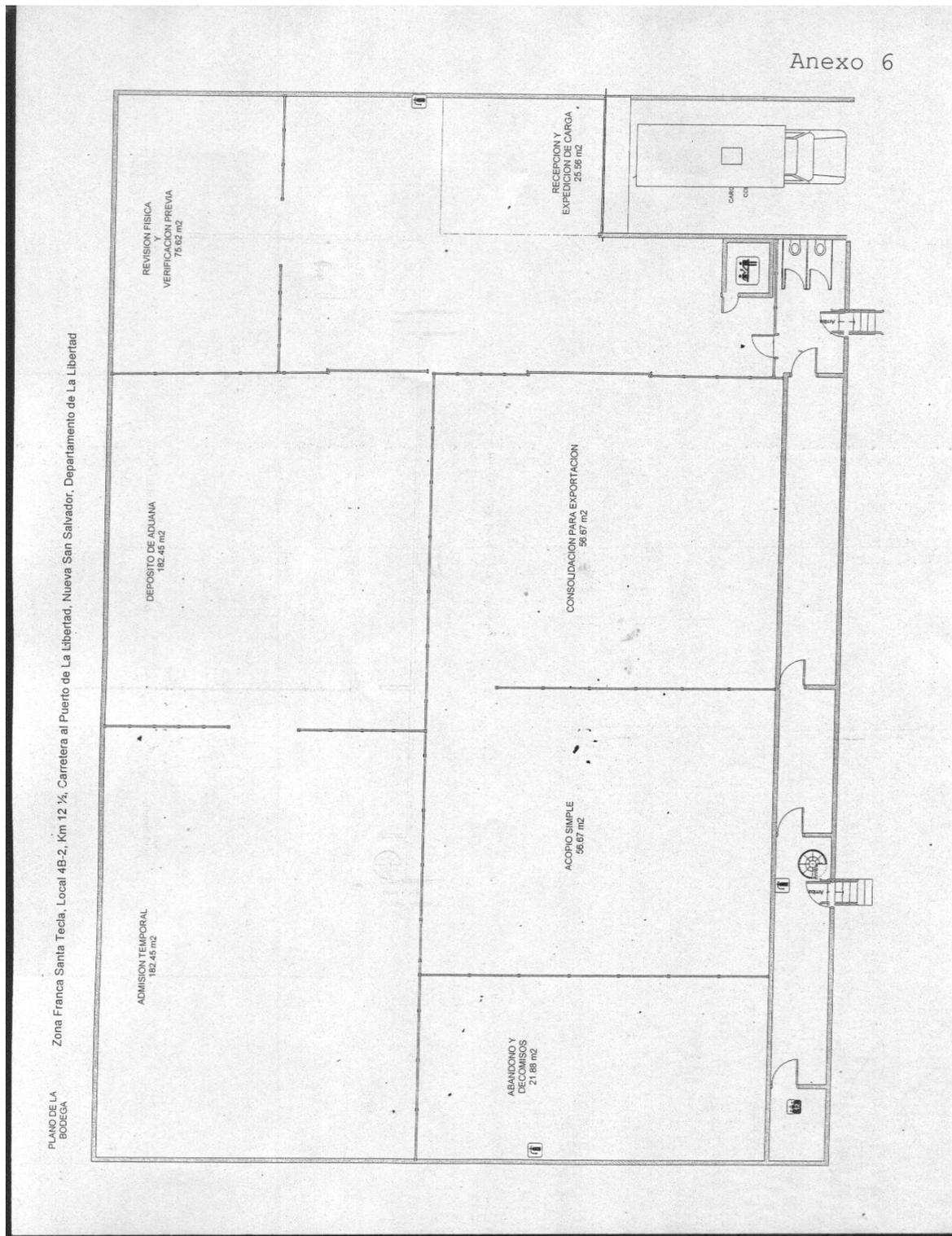
Acuerdos Nos. 2304-D, 2325-D, 2453-D, 23-D, 54-D, 56-D, 59-D, 60-D, 62-D, 89-D, 114-D, 117-D, 132-D, 136-D, 137-D, 148-D, 153-D y 164-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 35-37

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Presupuesto municipal para el ejercicio 2009, de la ciudad de La Unión. 38-43







KENNEDY CENTER CORP.
R.U.C. 10987-011-111433 D.V. 40

APARTADO 0302-00737 - ZONA LIBRE DE COLON
COLON, REP. DE PANAMA
TELEFONOS: 441-6767 - 441-6755
TELEX: 8683 KENNEDY
FAX: (507) 441-8314

FACTURA COMERCIAL

No. **5792/09**

Pág 1 / 1

FECHA: 01/10/2009 Vence: 01/10/2009

VENIDOR A: **Sistema Aereos del Salvador S.A.C.V.**
11776

MARCAS

DIRECCION: TICOS

CONSIGNADO A: **Cargo Master**

CONDICION DE PAGO: **CONTADO**

FED: 6687
VEN: MARILU
TRA: Zeljdeb

SEGURO: VIA

CANTIDAD DE BULTOS	BULTO No.	REFERENCIA No.	PESO BRUTO	TOTAL	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
3	1-3	767001 DESK	75.00		MESA P/CONFERENCIA MEVREDNU	3 PZA	\$ 413.000	\$ 413.00
10	4-13	51144	165.00		SILLA P/OFICINA - sistema	10 PZA	\$ 468.000	\$ 468.00
2	14-15	A75-1037	63.00		SILLA	2	\$ 153.000	\$ 306.00
2	16-17	A75-1026	64.00		SILLA } CFS	2 PZA	\$ 237.000	\$ 474.00
17		Sub-Total	364.00	\$ 1,661.00		Sub-Total		\$ 1,661.00
		TRASPASO		15.00		TRASPASO		15.00
		Total		\$ 1,676.00		Total		\$ 1,676.00

KENNEDY CENTER CORP.

Todo Pago efectuado sobre este pedido debe ser por cheque o transferencia a orden de KENNEDY CENTER CORP.
Toda mercancía despachada viaja por cuenta y riesgo del comprador, no se aceptan reclamos después de 24 horas de recibida.
Los PRECIOS indicados se entienden en U.S.A. Dollars.

VENDEDOR:

CLIENTE

ACEPTADO CONFORME

Anexo 8

SISTEMAS AEREOS
LOGISTICA INTEGRADA

Cfs 4-2057 **BILL OF LADING**

2. EXPORTER (Principal or seller-licensee and address including ZIP Code) KENNEDY CENTER CORP ZONA LIBRE DE COLON REPUBLICA DE PANAMA ZIP CODE		5. DOCUMENT NUMBER CMA002605-001963 6. EXPORT REFERENCES SALO 241/09	
3. CONSIGNEE TO SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. AV. BERNAL Y CALLE LOS SISIMILES # 592 COL. YUMURI SAN SALVADOR EL SALVADOR		7. FORWARDING AGENT (Name and address - references) CARGO MASTER PANAMA (CAMSA) ZONA LIBRE DE COLON, REP. DE PANAMA 8. POINT (STATE) OF ORIGIN OR FTZ NUMBER	
4. NOTIFY PARTY/INTERMEDIATE CONSIGNEE (Name and address) SAME AS ABOVE SISTEMAS AEREOS, S.A. DE C.V. AV. BERNAL Y CALLE LOS SISIMILES #592, COL. YUMURI S.S. EL SALVADOR		9. DOMESTIC ROUTING/EXPORT INSTRUCTIONS SISTEMAS AEREOS, S.A. DE C.V. AV. BERNAL Y CALLE LOS SISIMILES #592, COL. YUMURI S.S. EL SALVADOR	
12. PRE-CARRIAGE BY	13. PLACE OF RECEIPT BY PRE-CARRIER ZONA LIBRE DE COLON	14. EXPORTING CARRIER SBD COSTA RICA V. 250	15. PORT OF LOADING/EXPORT CRISTOBAL - PANAMA
16. FOREIGN PORT OF UNLOADING (Vessel and air only) STO TOMAS DE CASTILLA - GUATEMALA	17. PLACE OF DELIVERY BY ON-CARRIER GUATEMALA	10. LOADING PIER/TERMINAL 11. TYPE OF MOVE <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No	

MARKS AND NUMBERS (18)	NUMBER OF PACKAGES (19)	DESCRIPTION OF COMMODITIES in Schedule B detail (20)	GROSS WEIGHT (KGS) (21)	MEASUREMENT (22)
SMU 830170-7		LCL/LCL SERVICES:	846.580 LBS	144.37 CFT
ING 9309	17	MUEBLES DE OFICINA.	384.000 KGS	4.09 CBM
PMA095123				

ORIGINAL



Carrier has a policy against payment, solicitation, or receipt of any rebate, directly or indirectly, which would be unlawful under the United States Shipping Act, 1984 as amended.
 DECLARED VALUE READ CLAUSE 29 HEREOF CONCERNING EXTRA FREIGHT AND CARRIER'S LIMITATIONS OF LIABILITY.

SUBJECT TO CORRECTION	PREPAID	COLLECT
OCEAN FREIGHT		50.00
		50.00

Received by Carrier for shipment by ocean vessel between port of loading and port of discharge, and for arrangement or procurement of pre-carriage from place of receipt and on-carriage to place of delivery, where stated above, the goods as specified above in apparent good order and condition unless otherwise stated. The goods to be delivered at the above mentioned port of discharge or place of delivery, whichever is applicable, subject always to the exceptions, limitations, conditions and liberties set out on the reverse side hereof, to which the Shipper and/or Consignee agree to accepting this Bill of Lading.

IN WITNESS WHEREOF, three (3) original Bills of Lading have been signed, not otherwise stated above, one of which being accomplished the others shall be void.

ZONA LIBRE DE COLON

DATED AT _____

CARGO MASTER PANAMA

By _____ AGENT FOR THE CARRIER

1 / 10 / 2009

MO. _____ DAY _____ YEAR _____

B/L No. CMA002605-001963

13510 15310

Cargo Manifest SALO 241/09

http://192.168.1.200/sistemasaereos.com/sai

fiestos...

Anexo 9

SISTEMAS AEREOS
LOGÍSTICA INTEGRADA**CARGO MASTER PANAMA(CAMSA)**

ZONA LIBRE DE COLON, REP. DE PANAMA

CARGO MANIFEST : SALO 241/09

VESSEL: SBD COSTA RICA V. 250	FRONTERA DE INGRESO: ANGUIATU, EL SALVADOR	LUGAR DE DESCARGA: ZONA FRANCA SANTA TECLA (CODIGO 28)
PORT OF LOADING : CRISTOBAL - PANAMA	PORT OF UNLOADING : STO TOMAS DE CASTILLA - GUATEMALA	
BL MASTER : SMLU2284741A	CONTAINER : SMLU830170-7 1X45' DRY CONTAINER	SEAL : G11640741

BL #	CBM	DESCRIPCION	PCS	WEIGHT(KG)	CFT	PROVEEDOR	CONSIGNATARIO
CMPA002602-001963 ING 9394	23.38	LCL/LCL SERVICES: BOMBAS DE AGUA, MOTORES DIESEL.	75	10050.00	825.56	VILCO INTERNACIONALS SA	MAQUINARIA AGRICOLA S.A. DE C.V.
CMPA002603-001963 ING 9347	9.10	LCL/LCL SERVICES: CASSETTE DE AUDIO, CASSETTE DE VIDEO, AUDIFONOS, DVD-R;CD-R, CABLE, MOUSE.	720	3097.63	321.36	MAXEL LATIN AMERICA	FERCA SA DE CV
CMPA002604-001963 ING9348/9325 ING 9260/9278 ING 9391.	40.63	LCL/LCL SERVICES: ROPA DE BAÑO EN GENERAL, GORROS P/ NADAR, LENTES DE NADAR, CHAPALETAS, TAPONES DE OIDO, BALONES DE FUTBOL, ART. P/GIMNASTIA, JUGUETES, ADORNOS DE NAVIDAD, ZAPATOS DEPORTIVOS, MALETAS, GORRAS, GUAANTES P/BEBE.	407	4923.75	1435.05	CARGO MASTER PANAMA	DISTRIBUIDORA JAGUAR S.A. DE C.V.
CMPA002608-001963 ING 9383	1.00	LCL/LCL SERVICES: MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO.	1	154.00	35.31	PHIBRO ANIMAL HEALTH	AGROSTAR S.A DE C.V.
CMPA002605-001963 ING 9309	4.09	LCL/LCL SERVICES: MUEBLES DE OFICINA.	17	384.00	144.37	KENNEWY CENTER CORP	SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR
CMPA002609-001963 ING 9397	1.00	LCL/LCL SERVICES: SANDALIAS DE HOMBRE, SWETERS, JACKET, GORRAS, MOCHILAS, BOLAS DE FUTBOL.	6	39.79	211.89	NORTHBAY INTERNATIONAL INC	CESAR ALBERTO HERNANDEZ REYES
CMPA002606-001963 ING 9353	1.00	LCL/LCL SERVICES: ASOCIACION SALVADOREÑA PRO SALUD LENTES.	4	28.70	35.31	NITRO 2 L SA	ASOCIACION SALVADOREÑA PRO SALUD
CMPA002607-001963 ING 9388	1.00	LCL/LCL SERVICES: ASOCIACION SALVADOREÑA PRO SALUD AROS OPTICOS, CORREAS, RANURADORA METAL.	4	31.00	35.31	ATLANTIC MOVIL INTERNACIONAL SA	ASOCIACION SALVADOREÑA PRO SALUD
TOTALES:	81.2 CBM		PCS . 1224	18798.87 KG	3044.25 CFT		

SISTEMAS AEREOS
LOGISTICA INTEGRADA

CARTA DE ACEPTACION No. 034-2009

02/10/2009

Señor
Administrador Delegación Aduana Zona Franca Santa Tecla
Presente

De la manera más atenta hacemos de su conocimiento que las mercancías amparadas a los BL's, que se detallan a continuación, ingresarán a la Bodega Fiscal de Sistemas Aéreos, Código 28, ubicado en Zona Franca Santa Tecla, Carretera al Puerto de la Libertad Km 12 1/2, Frente a Centro Comercial La Joya, La Libertad, previo al cumplimiento de los permisos correspondientes.

Después de haber revisado la documentación correspondiente al Contenedor No. SMLU830170-7 con No. de B/L Master SMLU2284741A, solicitamos de la manera más atenta sea trasladado hacia la dirección correspondiente antes indicada.

Consolidador: EL SALVADOR S.A. DE C.V. SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.
Aduana de Ingreso: ANGIATU

No.	B/L No.	CANTIDAD BULTOS	CONSIGNATARIO	PESO KGS	CBM
1	CMPA002602-001963	75	MAQUINARIA AGRICOLA S.A. DE C.V.	10050.00	23.38
2	CMPA002603-001963	720	FERCA S.A. DE C.V.	3097.63	9.10
3	CMPA002604-001963	407	DISTRIBUIDORA JAGUAR S.A. DE C.V.	4923.75	40.63
4	CMPA002608-001963	14	AGROSTAR S.A. DE C.V.	154.00	1.00
5	CMPA002605-001963	17	SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR	384.00	4.09
6	CMPA002609-001963	6	CESAR ALBERTO HERNANDEZ REYES	39.79	1.00
7	CMPA002606-001963	4	ASOCIACION SALVADOREÑA PRO SALUD	28.70	1.00
8	CMPA002607-001963	4	ASOCIACION SALVADOREÑA PRO SALUD	31.00	1.00
TOTAL		1234		18708.87	81.2

Atentamente

S.P. Castillo

Sonia Castillo

Almacén Operador Logístico





Español | English

Clave: GUA, Contraseña: Ir

Teléfonos de Contacto: Miami (786) 693-8608 México (5255) 5115-8243 / 5115-8046 Guatemala (502) :

- Inicio
Qué hacemos
Quiénes Somos
Dónde Estamos
Herramientas
Contactanos
Mapa del sitio

INFORME DE GUARDALMACEN

NO: DT-0000238-10-2009

Emission: 07-10-2009 09:31

Form fields for document type (BL), document number (CMPA002605-001963), and a CONSULTAR button.

Fecha De Salida (DD-MM-YYYY): 08-10-2009
Transportista: Sistemas Aereos
Manifiesto: SALO 241/09
Contenedor: SMLU 8301707
Marchamo: SAT 1373696
Codigo: SV00007
Cliente: SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR S.A DE C.V.
Doc Transporte: CMPA002605-001963

Fecha De Ingreso: 07-10-2009
Carta De Aceptacion: 034-2009
Fecha De Carta De Aceptacion: 2009-10-02
País De Procedencia: Panamá
Áduana Entrada: ANGLIATU
DTI / DIMTI: GTD-90059593
Placas Del Vehículo: C78120
Volumen: 4.09

Fecha De Salida (DD-MM-YYYY): 08-10-2009
Valor CIF
Calcular Almacenaje

Table with 4 columns: Bultos Manifestados, Bultos Recibidos, Peso, Descripción. Row 1: 17, 17, 384.00, MUEBLES DE OFICINA.

Comentarios: SE RECIBEN 17 CARTONES, CARTONES APACHADOS.

Este informe no aplica para tramite aduanal, es solo para fines de consulta. El original, pasar a retrario a la bodega de Sistemas Aereos, Zona Franca Santa Tecla

Aduana de teledespacho 28

UNCTAD / SIDUENA

2 Exportador KENNEDY GENTER CORP No.:		1 DECLARACION		A ADUANA Codigo : 28 Z.F. SANTA TECLA Manif. :	
3 Pagina		4 List. Registro		Numero : 4 2057 Fecha : 09/10/2009	
5 Items		6 Tot. bultos		7 Numero de referencia	
2		4		2009 / 08915316	
8 Destinatario No. 06141305021037 CONSOLIDATED FREIGHT SERVICES, S.A AVENIDA BERNAL, CALLE SISIMILES C OLONIA YUMURY 592				9 Responsable financiero No:	
10 Pais ultima PA proced.		11 Pais transaccion		12 Total Costos 42.22	
14 Declarante / Representante No. 089 SANDOVAL RIVAS, JAIME ROBERTO 19 CALLE PTE. Y 18 AVENIDA NORTE, EDIFICIO NIZA # 211, SAN SALVADOR.		15 Pais de Exportacion Panama		16 Pais exp. a PA b SV b XX	
18 Registro Transportistas, Medio de Transporte Pais 19CT SV00007, C-76120 SV 1		20 Incoterms/Certificacion Electronica FOB 9899		24 Naturaleza X X Transac	
21 No. ARIVU NO APLICA SV		22 Divisa y total de Factura USD 780		23 Tasa camb. 1	
25 Modo trsp 5 Frontera		26 Modo trsp Interior		27 Lugar de descargue ZTC ZONA FCA. SANTA T SV	
29 Aduana de Entrada 08 TERRESTRE ANGLIADU		30 Localizacion mercancias 2801		28 Datos financieros Codigo banco : 09 Modalidad : 3 TELEDESFACHO DE MERCANCIAS	
31 Marcas y numero - No(s) contenedor(es) - Numero y naturaleza Bultos y descri. de las mercancias Cantidad y Embalaje : 2 CT CAJA DE CARTON No(s) contenedor(es): SMLUS30170-7 SILLONES CON ARMAZON METAL RELLENO				32 Item 1 No	
44 Licencia No: 14.26 + 7.11 + 4.27 + 0.00 - 0.00 / V / CD : XXXXXXXXXXXX D.A.: 049				33 Posicion arancelaria 94017100 000	
47 Tipo DAI 499.64		Tasa 15		Importe 74.94	
de los IVA 574.58		13		74.69	
impuestos OTR 0		0		0	
Total : 149.63		1		1	
50 Observaciones No Firma				48 Cuenta de credito	
51 Adu paso previo y pais				49 Cod. Deposito/Plazo en dias	
52 Garantia no valida para				B DATOS CONTABLES	
D CONTROL DE LA ADUANA DE DESTINO Resultados :				Sello :	
Firma :				54 Lugar y fecha 09/10/2009 Firma y nombre del declarante/representan A089	

Referencia: 2009/28/089/08915316 Aduana: 28
Impuesto: \$246.23 No. Registro: 42057
Nit Empresa: 06141305021037 No. Manifi: 089
051741091009092814205716 f2282805

40 Documento de transporte / anterior
CWP002605-001963

41 Cuantis 2 42 Valor FOB/Item 474 43 Metod. Val.

44 Valor CIF/Item 499.64

45 Ajuste 1

46 Valor CIF/Item 499.64

47 Valor CIF/Item 499.64

48 Valor CIF/Item 499.64

49 Valor CIF/Item 499.64

50 Valor CIF/Item 499.64

51 Valor CIF/Item 499.64

52 Valor CIF/Item 499.64

53 Valor CIF/Item 499.64

54 Valor CIF/Item 499.64

55 Valor CIF/Item 499.64

56 Valor CIF/Item 499.64

57 Valor CIF/Item 499.64

58 Valor CIF/Item 499.64

59 Valor CIF/Item 499.64

60 Valor CIF/Item 499.64

61 Valor CIF/Item 499.64

62 Valor CIF/Item 499.64

63 Valor CIF/Item 499.64

64 Valor CIF/Item 499.64

65 Valor CIF/Item 499.64

66 Valor CIF/Item 499.64

67 Valor CIF/Item 499.64

68 Valor CIF/Item 499.64

69 Valor CIF/Item 499.64

70 Valor CIF/Item 499.64

71 Valor CIF/Item 499.64

72 Valor CIF/Item 499.64

73 Valor CIF/Item 499.64

74 Valor CIF/Item 499.64

75 Valor CIF/Item 499.64

76 Valor CIF/Item 499.64

77 Valor CIF/Item 499.64

78 Valor CIF/Item 499.64

79 Valor CIF/Item 499.64

80 Valor CIF/Item 499.64

81 Valor CIF/Item 499.64

82 Valor CIF/Item 499.64

83 Valor CIF/Item 499.64

84 Valor CIF/Item 499.64

85 Valor CIF/Item 499.64

86 Valor CIF/Item 499.64

87 Valor CIF/Item 499.64

88 Valor CIF/Item 499.64

89 Valor CIF/Item 499.64

90 Valor CIF/Item 499.64

91 Valor CIF/Item 499.64

92 Valor CIF/Item 499.64

93 Valor CIF/Item 499.64

94 Valor CIF/Item 499.64

95 Valor CIF/Item 499.64

96 Valor CIF/Item 499.64

97 Valor CIF/Item 499.64

98 Valor CIF/Item 499.64

99 Valor CIF/Item 499.64

100 Valor CIF/Item 499.64

Anexo 13

2 Exportador KENNEDY GENTER CORP		No. 1		IM 8		Manit. :		Anexo 14	
3 Pagina 1		4 List. Registro 2		Numero : 830		Fecha : 08/10/2009			
5 Items 2		6 Tot. bultos 13		7 Numero de referencia 2009 / 08915310					
8 Destinatario No. 06141905951011 SISTEMAS AEREOS DE EL SALVADOR, S.A AVENIDA BERNAL Y CALLE SISIMILES # 592 SAN SALVADOR COLONIA MIRAMONTE 592				9 Responsable financiero No:					
10 Pais ultima PA proced.		11 Pais tran- saccion		12 Total Costos 47.7		13 Tasas			
14 Declarante / Representante No. 089 SANDOVAL RIVAS, JAIME ROBERTO 19 CALLE PTE. Y 15 AVENIDA NORTE, EDIFICIO NIZA # 211, SAN SALVADOR.				15 Pais de Exportacion Panama		16 Pais exp. a PA b		17 Pais destino a SV b XX	
18 Registro Transportista, Medio de Transporte Pais 19ct SV00007, C-76120 SV 1				20 Incoterms/Certificacion Electronica FOB 98		XX			
21 No. ARIVU NO APLICA SV				22 Divisa y total de Factura USD 881		23 Tasa camb. 1		24 Naturaleza X X Transac	
25 Modo trsp 5 frontera		26 Modo trsp interior		27 Lugar de descargue ZTC ZONA FCA. SANTA T SV		28 Datos financieros Codigo banco : 00 Modalidad : 3 TELEDESPACHO DE MERCANCIAS			
29 Aduana de Entrada 08 TERRESTRE ANGUATU		30 Localizacion mercancias 2801		Banco Declaracion por pagar. Agencia : 00 Fecha Pago : 00					
31 Marcas y numero - No(s) contenedor(es) - Numero y naturaleza S/M Bultos y descr. de las mercancias Cantidad y Embalaje : 10 CT CAJA DE CARTON No(s) contenedor(es): SMLU830170-7 - Asientos giratorios de altura ajustable SILLAS PARA OFICINAS				32 Item 1 No		33 Posicion arancelaria 94013000 000			
44 Licencia No: /V / CD : XXXXXXXXXXXX Docs. 14.08 + 7.02 + 4.22 + 0.00 -- 0.00 Adjun. D.A.: 049 Certifica- dos				34 Pais ori. a CN b		35 Peso bruto 186.5 kg		36 Acuerdo	
47 Tipo Base imponible Tasa Importe MP				37 Regimen 8000 039		38 Peso neto 186.5 kg		39 Quo/Lic.	
Liqui- dacion de los impues- tos				40 Documento de transporte / anterior CMPA002605-001963		41 Cuantia 10		42 Valor FOB/Item 468	
Total : 0 1				43 Metod. Val.		44 Ajuste 1		45 Valor CIF/Item 493.32	
50 Observaciones No				46 Valor CIF/Item 493.32		47 Cuenta de credito 49 Cod. Deposito/Plazo en dias /			
51 Adu paso previo y pais				52 Garantia no valida para		53 Datos CONTABLES Modo de pago : CONTADO No. de liquidacion : Fecha : No de recibo : Fecha : Garantia : 0 Fecha : Impuestos globales: 0.00 Dolares Importe total : 0 Dolares			
D CONTROL DE LA ADUANA DE DESTINO				Sello :		54 Lugar y fecha 08/10/2009			

Lisa Hidalgo

Referencia: 2009-28-089-089-5310 Aduana: 28
 Impuesto: \$0.00 No. Registro: 830
 Nit. Empresa: 06141905951011 Agente: 08
 012910310000928-830120d620 Selectividad: Verde

Archivo para desprendimiento

Anexo 15

UNCIAD / SIDUENA

2 Exportador No.: POLYRAFIA, S.A. DE C.V. MEXICO		1 DECLARACION		A ADUANA Codigo : 16 Z.F. SAN MARCOS Manif. :	
		IM	5		
		3 Pagina 1		4 List. Registro Numero : 5 4727 Fecha : 24/08/2009	
		5 Items	6 Tot. bultos	7 Numero de referencia	
		1	24	2009 / 09081091	
8 Destinatario No. 061411031025 CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL, S. KILOMETRO 4 1/2 CARRETERA A COMALA PA ZONA FRANCA SAN MARCOS NAVE # 1 5 SAN MARCOS NAVE15		9 Responsable financiero No:			
		10 Pais ultima MX	11 Pais tran-proced.	12 Total Costos	13 Tasas
				2546.93	
14 Declarante / Representante No. 131 MONICO FORTIZ, SALVADOR GUILLERMO KM. 91/2. CARRET. AL AEROPUERTO DE DE INTERNACIONAL EL SALVADOR, CENTRO COMERC. SANTORINI, EDIF. 1A, SAN		15 Pais de Exportacion Mexico		16 Pais exp. a MX	17 Pais destino a SV b XX
		16 Pais de origen Mexico		17 Pais de destino El Salvador	
18 Registro Transportista, Medio de Transporte Pais SV 19Ct 0		20 Incoterms/Certificacion Electronica EXW			
21 No. ARIVU XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		22 Divisa y total de Factura USD 26462.28		23 Tasa camb. 1	24 Naturaleza X X Transac
25 Modo transp 26 Modo de descargue 27 Lugar de descargue 5 Frontera Interior ZMA ZONA FCA. SAN MAR SV		28 Datos financieros Codigo banco : 00 Modalidad : 3 TELEDESPECHO DE MERCANCIAS			
29 Aduana de Entrada 05 TERRESTRE LA HACIENDA		30 Localizacion mercancias 1601		Banco Declaracion por pagar. Agencia : 00 Fecha Pago : XXXXXXXXXXXXXXX	
31 Marcas y numero - No(s) contenedor(es) - Numero y naturaleza Marcas y numeros: GRUPO EMASAL INC, S.A. S/M, S/N Cantidad y Embalaje : 24 PL PALETA No(s) contenedor(es): - - - Las demas POLYSTRENCH FILM		32 Item 1 No		33 Posicion arancelaria 39201019 000	
		34 Pais ori. a MX b		35 Peso bruto 20360 kg	36 Acuerdo TLC_MX
		37 Regimen 5600 039		38 Peso neto 16963 kg	39 Quo/Lic. QMX
		40 Documento de transporte / anterior 1070			
44 Licencia No: 2150.00 + 396.93 + 0.00 + 0.00 - 0.00 /V / CD : XXXXXXXXXXXX Adjun. D.A.: 049		41 Cuanfia 16963		42 Valor FOB/Item 26462.28	43 Metod. Val.
		45 Ajuste 1		46 Valor CIF/Item 29009.21	
47 Tipo Base imponible Tasa Importe MP		48 Cuenta de credito		49 Cod. Deposito/Plazo en dias / 730	
Liqui- DAI 29009.21 1 290.09 0 acion- IVA 29299.3 13 3808.9 0 los OTR 0 0 1 Impues- OTG 0 0 0 tos		B DATOS CONTABLES Modo de pago : CONTADO No. de liquidacion : Fecha : No de recibo : Fecha : Garantia : 4098.99 Fecha : Impuestos globales: 0.00 Dolares Importe total : 0 Dolares			
50 Observaciones No Firma :		Referencia: 2009/16/131/09081091 Aduana: 16 Impuesto: \$0.00 No. Registro: 54727 Nit Empresa: 061411031025 Agente: 131 0307010908240918 54727 a49a7f42 Selectividad: Verde			
Documentos Originales					
51 Adu paso previo y pais 09 081091		ADUANA Z.F. SAN MARCOS 0616-21076000 D.O.G.A., S.V.C. OFICIAL ADOUANERO			
52 Garantia no valida para		54 Lugar y fecha 24/08/2009 Firma y nombre de representante A131			

CONTROL DE LA ADUANA DE DESTINO
Resultados :

Firma :





Ministerio de Hacienda
Dirección General de Aduanas
República de El Salvador

ANEXO A

PAGINA DE COMPLEMENTO DE INFORMACION

Aduana 16 Régimen EX 3 Referencia 13145491

OBSERVACIONES

Detalle por Codigo:

Codigo Producto	Description	Cuantia	U/Price	Amount (USD)	Valor Venta
42195605000K	POLYSTRETCH 402N 19.5 C60 5000	535.695	1.56	\$ 835.68	\$ 1,222.50
Totales....		535.695	FOB	\$ 835.68	\$ 1,222.50

Peso Bruto :	642.97	Flete	\$ 67.90
Peso Neto :	535.69	Seguro	\$ 12.54
Bultos :	50.00	CIF	\$ 916.12

***** ULTIMA LINEA *****

ADUANA ZF SAN MARCOS
0618-210164-0018 O.G.A. S/C.A.
OFICIAL ADUANERO





POLY RAFIA, S.A. DE C.V. (STRETCH Y TERMO)
POLYRAFIA, S.A. DE C.V.
STRETCH Y TERMOENCIGIBLE

OFICINAS DE VENTAS:
 BOSQUES DE DURAZNOS No. 65-1101
 PISO 11 DESP. 1113 Y 1114
 COLONIA, BOSQUES DE LAS LOMAS
 MEXICO, D.F. C.P. 11700
 TELS.: (55) 50 10 53 00
 FAX: (55) 55 96 16 46
 ventas@polyrafia.com.mx
 www.polyrafia.com.mx

DOMICILIO FISCAL:
 PLANTA ATLACOMULCO
 MANZANA 4-A 2da. SECCION PARQUE
 IND. ATLACOMULCO, EDO.-DE-MEX.-C.P. 50450
 TELS.: (01 712) 122 90 40 AL 45; 122 38 71
 122 43 43 AL 44, FAX: 122 34 62 Y 122 43 47

FECHA 04/Ago/2009
FACTURA Nº 45728 A

CLIENTE NO.: 190047 GRUPO EMASAL INC., S.A. BLVR EL DORADO C. MIGUEL BROSTELLA WWW.EMASAL.COM CG. DE BETHANIA, EDI PANAMA, REPUBLICA DE PA. C.P.: Teléfono: (507) 279-0571 279-0344	EMPAQUES AUTOMATICOS SALVADOREÑOS EMBARCADO COMPLEJO INDUSTRIAL LAS MARIAS PO LIGONO 1 RODEGA RI CALLE CIRCUNVA LACION Y CALLE A ANTIGUO CUCCATAN PARRAL DEL DORADO BO. LES REYES
---	---

R.F.C. PRA850314FE5

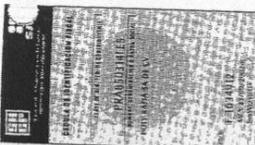
NUUESTRO PEDIDO	SU PEDIDO	COND. DE PAGO	TRANSPORTE	AGENTE DE VENTAS
89143	2009001	CREDITO	T.-FCSA	

CANTIDAD	CODIGO PRODUCTO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIO UNIT.	TOTAL
3,857.00	42195605000K	Polystretch 402N 19.5 C60 5000 EN 360 ROLLOS	KG	1.56	6,016.92
748.00	42195705000K	Polystretch 402N 19.5 C70 5000 EN 60 ROLLOS	kg	1.56	1,166.88
873.00	42200805000K	Polystretch 402N 20 C80 5000 EN 60 ROLLOS	kg	1.56	1,361.88
9,303.00	41180600900K	Polystretch 401N 18 C60 300 EN 5200 ROLLOS	KG	1.56	14,512.68
2,182.00	41180501100K	Polystretch 401N 18 C50 1100 EN 1200 ROLLOS	KG	1.56	3,403.92

EXWORKS
 GROSS WEIGHT: 20,360.00 KG NET WEIGHT: 18,963.00 KG
 PLACAS: 089 FB9 PLACAS DE CAJA: 848 VR4
 SELLOS: 84563, 84570
 OPERADOR: BENITO TRONCOSO

SUB-TOTAL	26,462.28
I.V.A.	0.00
TOTAL	USD \$ 26,462.28

VEINTEES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES PESOS
IMPORTE
CON LETRA



IMPRESOS VELASCO Y/O LINO FLIBERTO VELASCO FLORES R.F.C. VEF1520209V6 C.U.R.P. VEF1520209HIMCLL02 TEL (712) 122-29-25, 122-06-23. PORFIRIO ALCANTARA No. 2 COL. CENTRO ATLACOMULCO, MEX. C.P. 50450 * FECHA DE AUTORIZACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESOS AUTORIZADOS PUBLICADO EN INTERNET DEL SAT * JUNAYO 2002. LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. * NUMERO DE APROBACION DEL SICOFI * 16248093, CANTIDAD 6000 FOLIO DEL 43001 AL 49000, SERIE "A".
 EMISION: 06/03/2009 VIGENCIA: 06/03/2011 EFECTOS FISCALES AL PAGO PAGO HECHO EN UNA SOLA EXHIBICION PAGO HECHO EN PARCIALIDADES

DEBO (EMOS) Y PAGARE (EMOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE POLY RAFIA, S.A. DE C.V., EL DIA DE DEL

LA CANTIDAD DE \$ (VEINTEES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES PESOS) 4/Ago/09

VALOR EN MERCANCIA RÉGIBIDA A MI (NUESTRA) ENTERA SATISFACCIÓN. EN CASO DE NO PAGAR PUNTUALMENTE A SU VENCIMIENTO ESTE DOCUMENTO DE CARACTER MERCANTIL, POR SU MORATORIA DEBO (EMOS) CUBRIR UN INTERES CALCULADO A LA TASA THIE MAS 6 PUNTOS PORCENTUALES, HASTA SU TOTAL LIQUIDACION.

ATLACOMULCO, EDO. DE MEX., A DE DE

4/Ago/09

FIRMA DEL CLIENTE

FECHA DE REV.: 08/05/2006

REV. No. 3

FOR 74004FIN 08

TRANSPORTES SALVADOR SANCHEZ Y CIA, S.A.

TEL/FAX: (506) 25-66-22-26. GUATEMALA, TELEFONO: (502) 58331711 No 1070
 CEL: (506) 2244-3231 MONTERREY, MEXICO: 00528180643212
 CEL: (506) 8825-0404 MEXICO, D.F.: 00527221747402
 CEL: (506) 8886-0993 E-MAIL: transsalvadors@hotmail.com. manfreedtsccr@hotmail.com.
 isslogistica@hotmail.com. aruiz@ficsa.com.mx eteliez@ficsa.com.mx fietesnacionaleswong@hotmail.com

LUGAR Y FECHA: CIUDAD HIDALGO CHIS, MEXICO 6 DE AGOSTO DEL 2009
 EXPORTADOR: POLYRAFIA, S.A DE C.V. MEXICO.
 CONSIGNATARIO: EMPAQUES AUTOMATICOS SALVADOREÑOS.S.A. DE C.V. EL SALVADOR - SAN SALVADOR.

BILL OF LADING

CARTA DE PORTE

FACTURA EXPORTACION	No. BULTOS	DETALLE	PESO KG	Valor USD
45728 A	24	PELICULA POLYSTRETCH	20,360.00	\$26,462.28

Nombre del Chofer: JOSE ANTONIO ANDRADE RIVAS Licencia: 100464-002-3 pasaporte: C548102
 Cabezal Placa: C-102758 Color: BLANCO Marca: FREIGHTLINER Furgon Placa: RE 12321
 Dimensión: 48-102 Pies. Flete Pre Pagado: 2,150.00 USD Flete Por Cobrar: USD Código: SV 00039

A) La empresa conviene en transportar el destino indicado con prontitud razonable, sin compromiso de transportar con un vehículo determinado ni entregar en el día y hora determinada. B) Esta empresa no es responsable por pérdidas, averías o demoras en la entrega de la carga, causada directa o indirectamente por caso fortuito o de causa mayor, autoridad de ley, sediciones, molines, conmociones o identificación entre lo que resulta efectivamente en ellos. C) CONTENIDO DE LOS BULTOS: como la empresa ignora el contenido de los bultos que le son entregados para su transporte no responde por falta de bultos o porque sean ilegibles. E) EMPAQUE: No se aceptará ningún artículo para embarque si no viene empaquetado de tal manera que su transporte pueda verificarse sin riesgo y ser manejado con facilidad, además transportará 80 m³ de mercadería como máximo. F) ARTICULOS FRAGILES O LIQUIDOS, etc:

NOTA-LA CAPACIDAD DEL FURGON DE 48 PIES , ES DE 91 METROS CUBICOS.

Recebo los formularios Aduaneros y Facturas Comerciales
 AGENTE PORTEADOR PERCY DE LA VEGA

Favor devolver Firmado y Sellado.
 Gracias.
 CONSIGNATARIO
 JOSE ANTONIO ANDRADE RIVAS.
 EMPAQUES AUTOMATICOS SALVADOREÑOS
 NO CANCELE EL FLETE DE ESTA CARTA DE PORTE SI NO ES CON LA FACTURA DE LA EMPRES S.A. DE C.V.
 NOTA: Después de firmar el recibido conforme no se aceptan reclamos.

Transportes Salvador Sánchez y compañía S. A.

TRANSPORTES SALVADOR SANCHEZ Y COMPANIA S. A. - FRIFERICA TECUM UMAN.
 OFICINA MATRIZ: TECUM UMAN, SAN MARCOS GUATEMALA. TEL. 100070-1943 D.G.A. S.V.C.A.
 TELEFONO: (506) 26-66-22-26. E-MAIL: transsalvadors@hotmail.com. OFICINA AJUJUECO
 CEL.506-88-86-46-01. (506) 8837-8401 CEL: (506) 8886-0993 U6 NBU 15-39
 GUATEMALA, TELEFONO: (502) 58331711
 MONTERREY, MEXICO: 00528180643212

SEDE: CIUDAD HIDALGO, CHIS. MÉXICO

HASTA EL SALVADOR

MANIFIESTO N°1070

CAR Y FECHA: CIUDAD HIDALGO, CHIS, MÉXICO 6 DE AGOSTO DEL 2009

ANTIDAD CUBIERTOS	FACTURA DE EXPORTACION	EXPORTADOR	CONSIGNATARIO	DETALLE	VALOR US \$	PESO KILOS	CARTA DE PORTE N°
24	45728 A	POLYRAFIA S.A. DE C.V. MEXICO	EMPAQUES AUTOMATICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	PELICULA POLYSTRETCH.	26,462.28	20,360.00	1070

CONDUCTORES INCLUIDOS EN ESTE MANIFIESTO: JOSE ANTONIO ANDRADE RIVAS. C102758. FREIGHTLINER BLANCO
 E 12321. GREAT DANE. BLANCO. LICENCIA-1010-100464-002-3. PASAPORTE -C 548102

INSTRUCCIONES: AL LLEGAR A LA FRONTERA DE LA HACHADURA, COMUNICARSE CON LA SRA. BRENDA DE DERAS
 AL TELEFONO -00-503-2260-8833 PARA RECIBIR INSTRUCCIONES. LA MERCADERIA SE ENTREGARA EN ZONA FRANCA
 14-1.2 CARRETERA A COMALAPA- SAN MARCOS NAVE 14, 15. SAN SALVADOR. TELEFONO- 2208-0984. FAX-2208-0980.
 COMUNICARSE TAMBIEN CON LOS SRS-NELSON SELVA 00503-77362311. WILLIAM MONICO TELF-7888-0504.
 NEA DIRECTA TELEFONO- 00503-2208-3267, DE LOS SRS- WILLIAM Y NELSON.
 CAPACIDAD DEL FURGON DE 48 PIES. ES DE 91 METROS CUBICOS.

R. A. SANCHEZ Y CIA

FIRMA DEL RESPONSABLE SALVADOR SANCHEZ Y CIA



CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL, S.A. DE C.V.

Zona Franca San Marcos Nave 14 y 15, San Marcos, San Salvador
El Salvador, C.A.
Tel: + 503 2208 0984
Fax: + 503 2208 0980

Carta de Aceptacion No. 000207

San Salvador, 07 agosto 2009

Señor
Administrador de Aduana Zona Franca San Marcos
Presente.

Estimado Señor:

De la manera mas cordial hacemos de su conocimiento que la mercancías amparadas en la Carta (S) de Porte que se detallan a continuación ingresaran a CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL, S.A. DE C.V. Zona Franca San Marcos.

Después de haber revisado la documentacion al Camion Placas C-102758/ RE12321 se autoriza la recepcion en nuestro almacen, por lo que solicitamos sea trasladado hacia la direccion arriba indicada.

Por lo anterior expuesto solicitamos al Sr. Administrador de Aduana Terrestre La Hachadura genere transito hacia nuestro recinto fiscal, comprometiendonos en nombre de nuestro cliente a salvaguardar los respectivos impuestos suspendidos

Aduana Periferica o de Ingreso : Aduana Terrestre La Hachadura

No:	Documento de Transporte N°	Bultos	Peso Bruto (KG)	Consignatario (s)	Peso Bruto (KG)	CBM
1	1070	24		EMPAQUES AUTOMÁTICOS SALVADOREÑOS S.A DE C.V.	20.360,00	91,00
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
Totales		24			20.360,00	91,00

Nelson Selva
Gerente de Logística
Centro de Distribución Regional, S.A. De C.V.





CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL, S/A. DE C.V.
 Zona Franca San Marcos bodega N.º. 15, San Marcos
 El Salvador C.A.
 Tel : + (503)2208-0984
 Fax : + (503)2208-0980

**INFORME DE RECEPCION
 DE MERCANCIAS**

No. 606/2009

Consignatario : CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL
 Transporte: ANDRADE/SALVADOR SANCHEZ
 Legajo : ZONA FRANCA SAN MARCOS, NAVE 15 (BODEGA "A")
 Contenedor: C102758/RE12321
 Fecha de Recepción: 07/08/2009
 DTI : GTO-90046577
 Agente : POLYGRAFIA S.A DE C.V. MEXICO
 Marchamo : 1509045

Unidad	Clase	Doc. de Transporte	Consignatarios	Mercancia	Referencia	Mt ³	Peso Kilos	
24	PL	1070	EMPAQUES AUTOMATICOS SALVADOREÑOS S.A DE	PELICULAS POLYSTRETCH	DT (L.S.) 606	91.00	20,360.00	
Totales							91.00	20,360.00

PALETAS SE RECIBIERON LEVEMENTES GOLPEADAS DE SU EMPAQUE ORIGINAL

Observaciones

7 ACO. 2009
 ADUANA ZE SAN MARCOS
 0616-2101440000 S.A. C.A.
 Oficial de Aduana
 Por: Aduana Zona Franca San Marcos



Por: CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL, S/A. DE C.V.

Elaborado por
 ROBERTO OLMEDO
 Recibido por

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS
REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS**

CERTIFICADO DE ORIGEN
(Instrucciones anexas)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

1. Nombre y domicilio del exportador: POLYRAFIA S.A. DE C.V. MANZANA 4-A 2da. SECCION PARQUE INDUSTRIAL ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO Teléfono: 712 1224343 Fax: 712 1223462 Número de Registro Fiscal: PRA 850314 FES		2. Periodo que cubre: D M A D M A Desde: 01/01/09 Hasta: 31/12/09			
3. Nombre y domicilio del productor: POLYRAFIA S.A. DE C.V. MANZANA 4-A 2da. SECCION PARQUE INDUSTRIAL ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO. Teléfono: 712 1224343 Fax: 712 1223462 Número de Registro Fiscal: PRA 850314 FES		3. Nombre y domicilio del importador: GRUPO EMASAL INC. S.A. / CDR. S.A. DE C.V. KM 4 1/2 CARRETERA A COMALAPA, ZONA FRANCA SAN MARCOS CARRETERA 14, 15 SAN SALVADOR. Teléfono: 00 503 2208-0984 Fax: 00 503 2208-0980 Número de Registro Fiscal: 809212-1-497479 B.V. 12			
4. Descripción del (los) bien(es): POLYSTRETCH FILM		6. Clasificación arancelaria 39.20 10 19	7. Criterio para trato preferencial C	8. Productor SI	9. País de Origen MX
10. Observaciones:					
11. Declaro bajo protesta de decir verdad o fe de juramento que: - Los bienes son originarios del territorio de una o más de las Partes, salvo lo establecido en los párrafos 10(a), 11(a) o 12(a) del Anexo 3-04(5) del Tratado, cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 6-17 del Tratado. - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. Este certificado consta de <u>1</u> hojas, incluyendo todos sus anexos.					
Firma del exportador: 		Empresa: POLYRAFIA S.A. DE C.V.			
Nombre: LIC. JORGE EDUARDO MIRANDA VALDÉS		Cargo: REPRESENTANTE LEGAL			
Fecha: D M A 17/08/09		Teléfono: 712 1224343 Fax: 712 1223462			



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT No. GT0-90046577
 DECLARACION DE MERCANCIAS PARA EL
 TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

SAT-No. 8309-369322

Forma 122-SAT-SCC-C-V

EXPORTADOR/EMBARCADOR/REMITENTE
 OLYRAFIA SA DE CV
 MEXICO

02 ADUANA DE PARTIDA/PAIS
 TU TECUN UMAN

03 No. PAGINAS
 2
 04 No. DE REFERENCIA
 GT0-90046577
 05 FECHA DE ACEPTACION
 05/08/2009 03:26:04

1 CONSIGNATARIO
 EMPAQUES AUTOMATICOS SALVADOREÑOS SA DE
 CV. COMPELJO INDUSTRIAL LAS MARIAS
 POLIGONO 1 BODEGA B1 C. CIRCUN. CALLE ANT.
 SUS. P. DE LA LEL SALVADOR

07 TRANSPORTISTA
 ANDRADE/SALVADOR SANCHEZ
 09 NOMBRE DEL CONDUCTOR
 JOSE ANTONIO ANDRADE

08 CODIGO
 SV00039

10 PASAPORTE
 CA4

11 PAIS
 SV

12 No. DE LICENCIA
 101674603

13 PAIS
 SV

14 PAIS DE PROCEDENCIA
 MX

15 PAIS DE DESTINO
 SV

UNIDAD DE TRANSPORTE

7 MATRICULA
 C102758

16 PAIS DE REGISTRO
 SV

18 No. EJES
 3

20 TARA
 7000.000

19 RESERVA

21 MOTOR

22 MOTOR
 6567PK60

23 CHASIS
 128239

REMOLQUE

14 MATRICULA
 RE12321

15 PAIS DE REGISTRO
 SV

26 No. EJES
 2

27 TARA
 -5000.000

16 USO DE LA ADUANA
 HJAB

17 VALOR EN DOLAR
 20360.000

18 VALOR EN DOLAR
 26462.28

19 VALOR EN DOLAR
 37.02.3190

20 VALOR EN DOLAR
 20360.000

21 VALOR EN DOLAR
 26462.28

28 MARCAS DE EXPEDICION
 NUMERO DE CONTENEDOR
 DIMENSIONES
 NO APLICA
 No. Documento de
 Transporte:
 ANCHO 102
 LARGO 48 ALTO
 13.6 MARCHAMO
 NO SAT GT
 1509045

29 NUMERO Y CLASE DE BULTOS
 DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS
 24 BULTOS
 PELICULA POLYSTRETCH

30 ANCILO
 ARANCELARIO
 DE LAS MERCANCIAS
 37.02.3190

31 PESO BRUTO
 DE LAS MERCANCIAS
 20360.000

32 VALOR S.C.A.
 26462.28

05/08/09
 mg zaso

HE! 02:00-07:08-09

Inocente Sauro



TOTAL DE LA DECLARACION

20360.000

26462.28

Por el presente documento nos comprometemos a garantizar la entrega de las mercancías descritas a la Aduana de Destino, en los términos establecidos por las autoridades de Aduana.

LO DECLARADO EN ESTE INSTRUMENTO ES BAJO FE DE JURAMENTO

33 NOMBRE FIRMA DEL TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE

Inocente Sauro
 Jose Antonio Andrad

Original - Interesado/Transportista Copia - Aduana Partida

09:30-07-08-09

Inocente





Ministerio de Hacienda
Dirección General de Aduanas
República de El Salvador

Anexo 16

ANEXO A
PAGINA DE COMPLEMENTO DE INFORMACION

Aduana 16 Régimen EX 2 Referencia 13145291

OBSERVACIONES

La Presente Declaracion de Mercancia se Desprende de la D.M. No.

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
5 4727	del	24/08/2009	6880	IM5 5600-039 ADM Temp. Ley de Servicios Internacionales.				
Paletas	Peso Bruto	Peso Neto	Cuántia	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
24	20,360.00	16,963.00	16963	\$ 26,462.28	\$ 2,150.00	\$ 396.93		\$ 29,009.21

1er. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
3 1302	del	11/09/2009	36	EX 3 3156-039 Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI				
Paletas	Peso Bruto	Peso Neto	Cuántia	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
J.13	77.30	64.40	64.404	\$ 100.47	\$ 8.16	\$ 1.51		\$ 110.14

2do. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
3 1305	del	11/09/2009	12	EX 3 3156-039 Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI				
Pl.	Peso Bruto	Peso Neto	Cuántia	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
0.04	25.77	21.47	21.468	\$ 33.49	\$ 2.72	\$ 0.50		\$ 36.71

3er. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
4 1037	del	28/09/2009	600	IM 4 4056-000 Importacion Definitiva Proveniente de LSI				
Paletas	Peso Bruto	Peso Neto	Cuántia	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
2.09	3,444.72	2,869.98	2,869.98	\$ 4,477.17	\$ 363.76	\$ 67.16		\$ 4,908.09

4to. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
3 1422	del	07/10/2009	50	EX 3 3156-039 Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI				
Paleta	Peso Bruto	Peso Neto	Cuántia	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
0.17	642.97	535.69	535.695	\$ 835.68	\$ 67.90	\$ 12.54		\$ 916.12

5to. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
3 1424	del	07/10/2009	225	EX 3 3156-039 Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI				
Paleta	Peso Bruto	Peso Neto	Cuántia	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
0.78	483.14	402.53	402.525	\$ 627.94	\$ 51.02	\$ 9.42		\$ 688.38

6to. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
3 1459	del	14/10/2009	50	EX 3 3156-039 Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI				
Paleta	Peso Bruto	Peso Neto	Cuántia	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
0.17	642.97	535.69	535.695	\$ 835.68	\$ 67.90	\$ 12.54		\$ 916.12

7Mo. Desprendimiento

ADUANA Z.F. SAN MARCOS
0513-2115-1111 D.G.A., S.R.L.
OFICIAL ADUANERO

Declaracion			Dollos		Tipo de Declaracion			
3 1523	del	23/10/2009	50	EX 3 3156-039	Re-exportacion	Proveniente de Adm. Temporal LSI		
Paleta	Peso Bruto	Peso Neto	Cantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
0.17	642.97	535.69	535.695	\$ 835.68	\$ 67.90	\$ 12.54	\$ -	\$ 916.12

SALDO

Rollos

5857

Paleta	Peso Bruto	Peso Neto	Cantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
20.43	14,400.17	11,997.55	11,997.538	\$ 18,716.17	\$ 1,520.64	\$ 280.74	\$ -	\$ 20,517.55

***** ULTIMA LINEA *****

ADUANA Z.F. SAN MARCOS
0618-210164-0018 D.G.A., S.V. C.A.
OFICIAL ADUANERO



GRUPO EMASAL INC., S. A.

00211 CALLE MIGUEL BROSTELLA, EDIFICIO DON MANUEL,
 CR30 OFICINA: 20-A, TEL: 279-0346, FAX: 279-0581

FACTURA

Nº 211

R.U.C. 809212-1-497479 D.V. 12

CLIENTE: 0002 SANTA ANA APPAREL LTDA. DE C.V	FECHA: 13/10/2009
DIRECCION: DETALLE: KM. 24 CARRET. A STA. ANA, EXPORT SALVA, LOURDES, LA CEBOLA	0614-080604-105-8

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR	TOTAL
50.00	POL-STFA19.56002 Stretch Film Automatico 19.5" x 60gg x 5000 pies	\$ 24.45	\$ 1,222.50
	Complemento de O/C 25396 Recibe Roberto Garcia		
	CANTIDAD EN LETRAS: Mil Doscientos VentiDos con 50/100		
RECIBIDO POR:		ENTREGADO POR:	
NOMBRE:	NOMBRE:	SUB-TOTAL	\$ 1,222.50
CEDULA:	CEDULA:	I.T.B.M. 5 %	\$ 0.00
FIRMA:	FIRMA:	TOTAL	\$ 1,222.50

Anexo 18

EMA-06

CARTA DE PORTE

Exportador: CDR, S.A. DE C.V. / GRUPO EMASAL INC. KM 4 1/2 CTERA A COMALAPA Z.F. SAN MARCOS NAVE 15, SAN SALVADOR, EL SALVADOR				Agente Embarcador Referenciado:	
Destinatario SANTA ANA APPAREL LTDA DE C.V. KM 24 CARRETERA A SANTA ANA EXPORT SALVA LOURDES, LA LIBERTAD				Lugar y país de origen:	
Notificar a: Los Mismos				Instrucciones de importación:	
Aduana de salida Z.F. SAN MARCOS					
Lugar de carga: EL SALVADOR				Destino Final: EL SALVADOR	
Conductor: OSCAR ERNESTO RIVAS LIC. 0614-280181-126-5		CODIGO TRANSPORTE SV02172		PLACAS CAMION P-554685	
				Valor Asegurado	
N° de Bultos:	Lbs./Kgs:	Peso Volumétrico:	Tarifa US\$:	Descripción / Contenido según embarcador:	
50 ROLLOS	642.97 KGS	MTS		CONTENIENDO: PELICULA POLYSTRENCH	
TOTAL DE BULTOS	TOTAL PESO	TOTAL MTS		FACTURAS N. 212	
50	642.97	0			
Prepagado		FLETES		OTROS CARGOS	
\$			\$		
\$			\$		
\$			\$		
TOTAL		TOTAL AL COBRO		Preparado por:	
\$0.00		\$ -		Fecha: 23/10/2009 Lugar: San Salvador, El Salvador	
La mercancía viaja por cuenta y riesgo del embarcador.					
ORIGINAL					

MANIFIESTO # EMA-06

CONDUCE: OSCAR ERNESTO RIVAS
 P-554685
 CAMION PLACAS
 FURGON PLACAS
 LICENCIA: 0614-280181-126-5
 CODIGO DE TRANSPORTE SV02172

ADUANA DE SALIDA : Z.F. SAN MARCOS

FECHA: CARTA PORTE	EMBARCADOR	PROCEDENCIA	EL SALVADOR		PESO	BULTOS	DESCRIPCION
			CONSIGNATARIO	DESTINO			
EMA-06	GRUPO EMASAL, INC / CDR S.A DE C.V.	SANTA ANA APAREL LTDA DE C.V.	FINAL	EL SALVADOR	BRUTO	50	PELICULA POLYSTRENCH
			KM 24 CARRETERA A SANTA ANA EXPORT SALVA, LOURDES, LA LIBERTAD	EL SALVADOR			

ORIGINAL

UNCLAD / SI/UNEA

Anexo 20

2 Exportador No.:06141411031025 CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL, S. KILOMETRO 4 1/2 CARRETERA A COMALA PA ZONA FRANCA SAN MARCOS NAVE # 1 5 SAN MARCOS NAVE15		1 DECLARACION EX 3		A ADUANA Codigo : 16 Z.F. SAN MARCOS Manif. :	
8 Destinatario No. SANTA ANA APPAREL LTDA DE C.V. KM 24 CARRETERA A SANTA ANA, EXPORT SALVA, LOURDES COLON		3 Pagina 4 List Registro 1 1		Numero : 3 1523 Fecha : 23/10/2009	
14 Declarante / Representante No. 131 MONICO FORTIZ, SALVADOR GUILLERMO KM. 91/2. CARRET. AL AEROPUERTO DE DE INTERNACIONAL EL SALVADOR, CENTRO COMERC. SANTORINI, EDIF. 1A, SAN		5 Items 6 Tot. bultos 7 Numero de referencia 1 50 2009 / 13145491		9 Responsable financiero No:	
18 Registro Transportista, Medio de Transporte Pais 19 Ct P-554685, SV02172 / SV 0		10 Pais de dest hb Pais tran- TE saccion		12 Total Costos 13 Tasas	
21 Ident. Y Pais del medio de transporte en frontera SV		15 Pais de Exportacion El Salvador		16 Pais exp. 17 Pais destino a SV b a TE b XX	
25 Modo trsp 26 Modo trsp 27 Lugar de carga 1 frontera interior ZMA ZONA FCA. SAN MAR SV		16 Pais de origen Mexico		17 Pais de destino Territorio Extraduanel	
29 Aduana de Salida 30 Localizacion mercancias 16 z.f. SAN MARCOS 1601		20 Incoterms/Certificación Electronica CIF		22 Divisa y total de Factura 23 Tasa camb. 24 Naturaleza USD 1222.5 1 X X Transac	
31 Marcas y numero - No(s) contenedor(es) - Numero y naturaleza Marcas y numeros: SE DESP DE LA DM 5 4727 DE 24/08/09 Cantidad y Embalaje : MARCHAMO # 346893 No(s) contenedor(es): ROLO POLYSTRENCH FILM		32 Item 1 No		33 Posicion arancelaria 39201019 000	
44 Licencia No: 0.00 - 0.00 /N / CD : XXXXXXXXXXXX Adjun. D.A.: 049 Certifica- dos 200941645472716420090824 0.17 PL EQUIVALENTE A 50 ROLLOS		34 Pais ori. a MX b		35 Peso bruto 36 Acuerdo 642.97 kg TLC_MX	
47 Tipo Base imponible Tasa Importe MP		37 Regimen 3156 039		38 Peso neto 39 Quo/Lic. 535.69 kg QMX	
Total : 0.00 0		40 Documento de transporte / anterior EMA-06		41 Cuantia 42 Valor FOB/Item 43 Metod. 535.695 1222.5 Val.	
50 Observaciones No Firma :		44 Cuenta de credito 49 Cod. Deposito/Plazo en dias /		45 Ajuste 46 Valor CIF/Item 1222.5	
51 Adu paso previo y pais		B DATOS CONTABLES Modo de pago : CONTADO No. de liquidacion : Fecha : No de recibo : Fecha : Garantia : 0 Fecha : Impuestos globales: 0.00 Dolares Importe total : 0.00 Dolares		Referencia: 2009-16-131/13145491 Aduana: 16 Impuesto: \$0.00 No. Registro: 31523 Nit Empresa: 06141411031025 Agente: 131 3307010310260316131523150007e0 Selectividad: Verde	
52 Garantia no valida para		54 Lugar y fecha 23/10/2009 Firma y nombre de los representantes A131		ADUANA Z.F. SAN MARCOS 0616-2101642009 OFICIAL ADUANERO David A. Quintanilla	
D CONTROL DE LA ADUANA DE DESTINO Resultados : Firma : <i>David Quintanilla</i> 26/10/09.		Sello :			

Pagina de Documentos Adjuntos

Valores de Referencia	Liquidacion	Model	Items
3 1523 23/10/2009		EX 3	1
Ref. Dec. 2009 / 13145491	Declaran:	131	
		MONICO FORTIZ, SALVADOR GUILLERMO	

Codigo	Referencia	Fecha
049	212	22/10/2009
015	EMA-06	23/10/2009
067	EMA-06	23/10/2009
032	5 4727	24/08/2009
002	S/N	
085	S/N DEL 23/10/2009	

ADUANA Z.F. SAN MARCOS
0816-210164-0013 D.G.A., S.V. C.A.
OFICIAL ADUANERO





S.A.
de
C.V

Anexo 21

Operaciones y Proyectos Aduaneros

Señor:

Viernes, 23 de Octubre de 2009

Administrador de Aduana
DELEGACION ZONA FRANCA SAN MARCOS
E.S.D.O

Yo, Salvador G. Mónico Fortiz, agente de aduanas con código No. 131 con oficinas en Kilometro 9 ½ carretera al Aeropuerto de Comalapa, contiguo a Edificio de Aval Card, teléfono No. 2207-5757 fax No. 2207-5758, lugar y medio que señalo para oír notificaciones, actuando en representación de:

Empresa : CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL, S.A. DE C.V.
 NIT : 0614-141103-102-5
 D.M. N° : 3 1523
 Fecha : 23/10/2009
 Refer. : 13145491

Art. 333 de RECAUCA a usted atentamente presento "Solicitud de Rectificación" a los siguientes campos de la Declaración de Mercancías antes mencionada:

Dato	Dice	Debe Decir
casilla 18	P-150974, SV01631	P-554685, SV02172

Agrega ha Documentos Adjuntos

Cod.	Referencia	Fecha
085	Solicitud Rectificacion	23/10/2009

Para los efectos legales consiguiente, solicito se tengan por incorporados a la Declaracion referida y se adjunta copia de todos los documentos que sustenta la Declaracion Mercancia mencionada.

CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL, S.A. DE C.V.

ADUANA ZE SAN MARCOS
0616-210740018 O.A., S.V. C.A.
DELEG. ADUANERO



Anexo 23

Declaracion			Bultos		Tipo de Declaracion				
3 1523	del	23/10/2009	50	EX 3 3156-039	Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI				
Paleta	Peso Bruto	Peso Neto	Cuantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF	
0.17	642.97	535.69	535.695	\$ 835.68	\$ 67.90	\$ 12.54	\$ -	\$ 916.12	

SALDO

Rollos

5857

Paleta	Peso Bruto	Peso Neto	Cuantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
20.43	14,400.17	11,997.55	11,997.538	\$ 18,716.17	\$ 1,520.64	\$ 280.74	\$ -	\$ 20,517.55

***** ULTIMA LINEA *****

ADUANA Z.F. SAN MARCO
0618-210164-0618 D.G.A., S.V. C.A.
OFICIAL ADUANERO





Ministerio de Hacienda
Dirección General de Aduanas
República de El Salvador

ANEXO A
PAGINA DE COMPLEMENTO DE INFORMACION

Aduana 16 Régimen EX 3 Referencia 13145491

OBSERVACIONES

La Presente Declaracion de Mercancia se Desprende de la D.M. No.

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
5 4727	del 24/08/2009	6880	IM5 5600-039 ADM Temp. Ley de Servicios Internacionales.					
Paletas	Peso Bruto	Peso Neto	Cuantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
24	20,360.00	16,963.00	16963	\$ 26,462.28	\$ 2,150.00	\$ 396.93		\$ 29,009.21

1er. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
3 1302	del 11/09/2009	36	EX 3 3156-039 Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI					
Paletas	Peso Bruto	Peso Neto	Cuantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
0.13	77.30	64.40	64.404	\$ 100.47	\$ 8.16	\$ 1.51		\$ 110.14

2do. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
3 1305	del 11/09/2009	12	EX 3 3156-039 Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI					
Pl.	Peso Bruto	Peso Neto	Cuantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
0.04	25.77	21.47	21.468	\$ 33.49	\$ 2.72	\$ 0.50		\$ 36.71

3er. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
4 1037	del 28/09/2009	600	IM 4 4056-000 Importacion Definitiva Proveniente de LSI					
Paletas	Peso Bruto	Peso Neto	Cuantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
2.09	3,444.72	2,869.98	2,869.98	\$ 4,477.17	\$ 363.76	\$ 67.16	\$ -	\$ 4,908.09

4to. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
3 1422	del 07/10/2009	50	EX 3 3156-039 Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI					
Paleta	Peso Bruto	Peso Neto	Cuantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
0.17	642.97	535.69	535.695	\$ 835.68	\$ 67.90	\$ 12.54	\$ -	\$ 916.12

5to. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
3 1424	del 07/10/2009	225	EX 3 3156-039 Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI					
Paleta	Peso Bruto	Peso Neto	Cuantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
0.78	483.14	402.53	402.525	\$ 627.94	\$ 51.02	\$ 9.42	\$ -	\$ 688.38

6to. Desprendimiento

Declaracion		Rollos		Tipo de Declaracion				
3 1459	del 14/10/2009	50	EX 3 3156-039 Re-exportacion Proveniente de Adm. Temporal LSI					
Paleta	Peso Bruto	Peso Neto	Cuantidad	Valor FOB	Flete	Seguro	Otros	Valor CIF
0.17	642.97	535.69	535.695	\$ 835.68	\$ 67.90	\$ 12.54	\$ -	\$ 916.12

7Mo. Desprendimiento

ADUANA Z.F. SAN MARCOS
0616-21518-3333 D.G.A., S.V.C.A.
OFICIAL ADUANERO

CODIGOS UTILIZADOS EN SIDUNEA++**Modelos De Declaración**

- EX1 Exportación
- EX2 Exportación Temporal
- EX3 Reexportación
- EX8 Régimen no Autorizado
- EX9 Régimen no Autorizado
- IM4 Importación a Pago
- IM5 Admisión/Importación Temporal
- IM6 Reimportación
- IM7 Declaración de Deposito
- IM8 Importaciones (Franquicias)
- IM9 Régimen no Autorizado

Aduanas de Entrada

- | | | | |
|-----|-------------------------|----|-------------------------|
| 01 | San Bartolo | 11 | Terrestre El Poy |
| 011 | Vehiculos Usados | 12 | Marítima El Triunfo |
| 012 | San Bartola-3 Torres | 13 | Terrestre San Jerónimo |
| 02 | Marítima Acajutla | 14 | Terrestre El Coco |
| 03 | Aérea Comalapa | 15 | Fardos Postales |
| 04 | Terrestre Chinamas | 16 | Zona Franca San Carlos |
| 05 | Terrestre Hachadura | 17 | Zona Franca El Pedregal |
| 06 | Terrestre Santa Ana | 18 | Zona Franca San Bartolo |
| 07 | Terrestre San Cristóbal | 19 | Zona Franca El Progreso |
| 08 | Terrestre Anguiatu | 20 | Zona Franca Exportsalva |
| 09 | Terrestre Amatillo | 21 | Zona Franca American |
| 10 | Marítima La Unión | | Park |

